

cls  
Dic 18/2015



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO

Clase de Proceso

**MINIMA**

DEMANDANTE

**María Teresa Nieto de González**

Nombre(s)	1er. Apellido	2º Apellido	
			<u>1-2</u>

DEMANDA



**MINIMA**

**Gloria Amanda Nieto Morales**

Nombre(s)	1er. Apellido	2º Apellido

Remate  
25 / Agosto / 2021  
M.W.A.M  
Cuota parte Inmueble.

110014003020 2013- 01224



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)**  
E. S. D.

**MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 1032406869 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 197.420 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de los Señores **GLORIA AMANDA NIETO MORALES**, mayor de edad, identificada con C.C No. 41.770.035 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, **JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO**, mayor de edad, identificado con C.C No. 79.943.117 de Bogotá, con domicilio en Bogotá y **CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO**, mayor de edad, identificado con C.C No. 10.020.013 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas incluyendo capital e intereses, con ocasión a la obligación solidaria derivada del contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la calle 146 No 7B-10 y /o calle 146 No 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá.

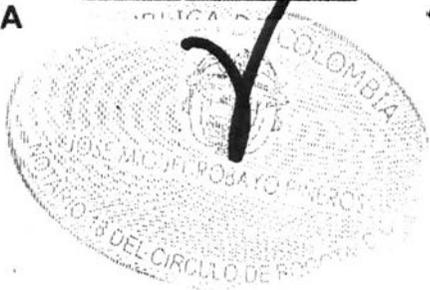
**Mi abogado queda facultado para:** Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, postular, disponer de derechos litigiosos, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Sírvase reconocer personalmente al **Doctor JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA**, como el apoderado especial de la sociedad en los términos y para los fines del presente poder.

El documento fue presentado personalmente por  
Atentamente  
Quien se identifica con C.C. No. 1.052.406.869  
T. P. No. 197.420 Bogotá, D.C.  
Responsable Centro de Servicios  
**MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ**  
C. C No. 20.313.366 de Bogotá

Acepto el poder,  
  
**JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA**  
C.C 1032406869 de Bogotá  
T.P 197.420 del C.S de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**  
NOTARIA **18**  
Bogota D.C.  
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, NOTARIO 18 DE BOGOTA, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:  
**NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA**  
Identificado con: C.C. 20313366  
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
La huella se autentica por solicitud del interesado.  
Bogota, D.C. 05/09/2013  
Hora 11:36:20  
h6nyvniij6u6ih6yn  
FIRMA: *[Firma manuscrita]*



0474

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES  
DESTINADO A VIVIENDA URBANA**

**INMUEBLE:** CASA

**EL(LOS) ARRENDATARIO(S):** GLORIA AMANDA NIETO MORALES C.C.41.770.035

**EL(LOS) COARRENDATARIO(S):** MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ C.C.20.313.366  
JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO  
C.C.79.948.117  
CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO  
C.C.10.020.013

**EL ARRENDADOR:** CONINSA RAMON H S.A.

**EL(LOS) PROPIETARIO(S):** ELSA MARIA TORRES SANCHEZ  
FRANCOISE VENEZIA CONTRERAS TORRES

**AVALUO CATASTRAL EN LA FECHA DEL CONTRATO:**

**AVALUO COMERCIAL:**

**SERVICIOS, COSAS Y USOS CONEXOS:** AGUA Y ALCANTARILLADO CUENTA INTERNA  
No. 10509396, CODENSA CUENTA INTERNA No. 0667298-8

**SERVICIOS, COSAS Y USOS ADICIONALES:**

**DURACION DEL CONTRATO:** SEIS (06) MESES.

**FECHA DE INICIACION:** PRIMERO (01) DE JULIO DE 2007.

**FECHA DE VENCIMIENTO:** PRIMERO (01) DE ENERO DE 2008.

**CANON DE ARRENDAMIENTO:** \$1.600.000.00

**CUANTIA DEL CONTRATO:** \$9.600.000.00

**CUOTA DE ADMINISTRACION A CARGO DE:** ARRENDATARIO.

41 El presente contrato se rige por la Ley 820 de julio 10 de 2003 y en especial por las  
42 cláusulas que a continuación se expresan:

43 Entre **CONINSA RAMON H. S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Medellín  
44 constituida por escritura pública No. 2647 del 28 de junio de 1972 de la Notaría  
45 Cuarta de Medellín, y con Sucursal en Bogotá, cuya apertura fue autorizada por la  
46 Junta Directiva de la Compañía, tal como consta en el Acta No. 104 en el registro  
47 mercantil de la misma ciudad del primero de marzo de 1993, inscrita el 29 de julio de  
48 1993 bajo el número 41664 del libro VI, con matrícula de Arrendador número  
49 M.A.V.U.0025 S.G.M en la ciudad de Medellín, 006 del Municipio de Sabaneta  
50 Antioquia, 1399 del Municipio de Envigado Antioquia, 559 del Municipio de La  
51 Estrella Antioquia, 323 del Municipio de Itagüí y número 2202 de la ciudad de  
52 Bogotá, representada en este acto por **MAURICIO MEJIA BOTERO**, mayor de edad,  
53 vecinos de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número  
54 aparece al pie de su respectiva firma, sociedad que en adelante y para los efectos  
55 de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra

56 **GLORIA AMANDA NIETO MORALES, MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ,**  
57 **JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO Y CESAR AUGUSTO CARLOS**  
58 **SAUL GOYENECHÉ NIETO.**

59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66 quién(es) se identifican conforme aparece al pie de sus respectivas firmas, se  
67 denominarán en este contrato **EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
68 **COARRENDATARIO(S)**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de  
69 inmueble destinado a vivienda urbana, según lo consignado y voluntariamente  
70 acordado en las siguientes cláusulas:

71  
72 **PRIMERA - OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCION DEL BIEN: EL ARRENDADOR**

73 concede a **EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y EL (LOS) COARRENDATARIO(S)** el goce de  
74 (los) siguiente(s) inmuebles(s): DE LA CALLE 146 No. 7B-10 Y/O CALLE 146 No.

75 15-20 CASA No. 2, EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA ARPA, MATRICULA  
76 INMOBILIARIA No. 50N-700491, LINEA TELEFONICA 2165790 EN LA CIUDAD  
77 DE BOGOTA.

1 Para tal efecto hace entrega real y material.

2 **LINDEROS:**

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10 **SEGUNDA - SOLIDARIDAD: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS)**  
11 **COARRENDATARIO(S)** responderán solidaria e indivisiblemente a **EL ARRENDADOR**  
12 por todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, por concepto de  
13 cánones de arrendamiento, servicios públicos, así como los costos publicitarios de los  
14 directorios telefónicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de  
15 administración, cláusulas penales, multas, sanciones, costas procesales y cualquier  
16 otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a  
17 cualquiera de los obligados, por vía ejecutiva sin necesidad de requerimientos  
18 privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente, durante el término  
19 inicialmente pactado, así como durante sus prórrogas y/o renovaciones expresas o  
20 tácitas, pactadas por uno de ellos y/o todos y hasta la fecha de restitución del  
21 inmueble a **EL ARRENDADOR.**

22  
23 **TERCERA - PRORROGA:** Si con tres meses de anterioridad al vencimiento del término  
24 inicial o el de sus prórrogas, ninguna de las partes ha avisado a la otra por escrito su  
25 intención de dar por terminado el contrato, se entenderá prorrogado por otro  
26 período igual al anterior, siempre que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS)**  
27 **COARRENDATARIO(S)** hayan cumplido las obligaciones a su cargo y se avengan a  
28 los reajustes del canon autorizados por las normas legales.

29  
30 **CUARTA - PAGO DEL CANON:** El canon mensual de arrendamiento será cancelado  
31 en su totalidad y por ningún motivo en pagos parciales; en el evento de que las  
32 normas tributarias gravara el presente canon o los futuros cánones con el impuesto  
33 de valor agregado IVA, el arrendatario pagará también por cada mes al **EL**  
34 **ARRENDADOR** el monto que se fije por este concepto, pago que se hará en el mismo  
35 plazo y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento. Este contrato  
36 constituye título ejecutivo suficiente para el cobro de las obligaciones de cargo de  
37 **EL(LOS) ARRENDATARIOS Y EL(LOS) COARRENDATARIOS.**

38  
39 **PARAGRAFO PRIMERO - REAJUSTES:** Cada doce (12) meses de ejecución del **a**  
40 contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en

41 una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que  
42 haya tenido el índice de precios al consumidor o aumento a el costo de vida para los  
43 Colombianos, durante el año calendario inmediatamente anterior, para lo cual  
44 **ARRENDADOR** notificará por escrito dicho reajuste a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y**  
45 **EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**. No obstante lo anterior, la falta de notificación del  
46 reajuste por parte de **EL ARRENDADOR** no se entenderá como la aceptación de  
47 continuar el contrato sin el incremento del canon, ni le dará derecho a solicitar el  
48 reintegro, alegando la falta de comunicación. Si **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y**  
49 **COARRENDATARIO(S)** no se avienen al pago del nuevo precio en la cuantía  
50 autorizada por la Ley, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente  
51 contrato, exigiendo la restitución del(los) inmueble(s) por vía judicial.

52  
53 **PARAGRAFO SEGUNDO - EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**  
54 autorizamos expresamente a **CONINSA RAMON H. S.A.** para que al momento de la  
55 firma del presente contrato facture a nuestro cargo adicional al canon de  
56 arrendamiento, la comisión del 20% en la ciudad de Medellín y del 15% en la ciudad  
57 de Bogotá sobre el canon de arrendamiento mensual, la papelería en la ciudad de  
58 Medellín, el IVA y los impuestos legales vigentes, con las tarifas que al cierre del  
59 negocio se encuentren establecidas, esto por la intermediación en el mismo y por los  
60 gastos generados con la formalización del contrato.

61  
62 **QUINTA - FORMA DE PAGO: EL(LOS) ARRENDATARIOS Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**  
63 pagarán el canon de arrendamiento en forma anticipada dentro de los cinco (5)  
64 primeros días del respectivo mes calendario, en cualquier oficinas de  
65 **BANCOLOMBIA**, o en las sedes de **EL ARRENDADOR (Laureles, Poblado y Centro en**  
66 **Medellín; Chicó en Bogotá)** pago que deberá efectuarse solamente en cheque a  
67 favor de **CONINSA RAMON H. S.A.** o en cualquier otro lugar que le sea indicado por  
68 **EL ARRENDADOR**. Si **EL ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** desean  
69 pagar el canon de arrendamiento a través de **BANCOLOMBIA**, podrán hacerlo  
70 con la factura respectiva hasta el quinto día del mes sin recargo, o hasta el día 30  
71 de mes con recargo que le será facturado al mes siguiente. Igualmente, podrán  
72 hacer el pago a través de **Internet** en la página **www.bancolombia.com.co**  
73 mediante el convenio **CONINSA RAMON H. - Medellín** o **CONINSA RAMON H. -**  
74 **Bogotá**, en la categoría arrendamientos o a través de facturanet en la página de  
75 **www.TODO1.com** o de **www.grupobancolombia.com**

76 Cualquier pago que llegasen a efectuar **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS)**  
77 **COARRENDATARIO(S)** en forma extemporánea o a través de un medio diferente,  
78 estará sujeto a verificación y aceptación por parte de **EL ARRENDADOR**, previa  
79 presentación del documento que acredite dicho pago por parte de **EL(LOS)**  
80 **ARRENDATARIOS Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**. Así mismo, si el pago no lo hacen

dentro del término previamente establecido y bajo las condiciones anteriormente enunciadas se entenderá que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** han incurrido en mora. La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon, con posterioridad al vencimiento de los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como intención de las partes para modificar el término y/o plazo establecido para el pago. Igualmente, en caso de que el cheque mediante el cual se cancele el canon de arrendamiento fuere devuelto por el banco por una causal imputable al librador, será un pago no válido subsistiendo la obligación y adicionalmente el girador se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio; es decir estará obligado a cancelar el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del título.

**SEXTA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO:** Las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de arrendamiento. En todos los casos **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** se comprometen a cancelar el valor total del canon de arrendamiento completo, correspondiente al mes en que se efectúe la terminación del contrato.

**SEPTIMA - TERMINACION CON JUSTA CAUSA:** Podrá **EL ARRENDADOR** dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

- 1) La no cancelación por parte del **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
- 2) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**.
- 3) El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**, sin expresa autorización del **ARRENDADOR**.
- 4) La incursión reiterada del **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.
- 5) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del **ARRENDADOR** o la destrucción total o parcial del

41 inmueble o área arrendada por parte del **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
42 **COARRENDATARIO(S)**.

43  
44 6) La violación por el **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**  
45 a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se  
46 trate de viviendas sometidas a ese régimen.

47  
48 7) **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de  
49 arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas  
50 invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución,  
51 previo aviso escrito al **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
52 **COARRENDATARIO(S)** con una antelación no menor a tres (3) meses a la  
53 referida fecha de vencimiento:

54  
55 a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su  
56 propia habitación, por un término no menor de un (1) año.

57  
58 b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva  
59 construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras  
60 independientes para su reparación.

61  
62 c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas  
63 en un contrato o promesa de compraventa.

64  
65 d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el  
66 contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de  
67 ejecución. **EL ARRENDADOR** deberá indemnizar al **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y**  
68 **EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** con una suma equivalente al precio de uno  
69 punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

70  
71 Así mismo, las partes dejan expresa constancia que será justa causa para la  
72 terminación del contrato la muerte de cualquiera de **LOS ARRENDATARIOS** y/o  
73 liquidación obligatoria de cualquiera de **LOS ARRENDATARIOS** persona jurídica. En  
74 el caso de las personas naturales sus herederos deberán enviar una comunicación  
75 por escrito, en un término no superior a tres meses, a **EL ARRENDADOR** anexando el  
76 certificado de defunción del **ARRENDATARIO**, en el caso de las personas jurídicas  
77 deberán presentar copia del comunicado de la autoridad competente que ordena  
78 la liquidación y ambos casos se deberá presentar el comprobante de pago del  
79 arriendo del mes completo en el que se efectúe la restitución del inmueble así como  
80 los demás requisitos contemplados en la cláusula décima novena del presente

contrato. Los herederos del **ARRENDATARIO**, si así lo desearan, podrán continuar con el contrato de arrendamiento con sus derechos y obligaciones para lo cual deberán cumplir los requisitos exigidos por **EL ARRENDADOR** y efectuar el correspondiente otro sí al presente contrato.

**OCTAVA TERMINACION UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA:** El **ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** estará obligado a restituir el inmueble.

**EL ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a **EL ARRENDADOR** con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado y/o renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

**NOVENA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL(LOS) ARRENDATARIO(S):** Son causales para que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** puedan pedir unilateralmente la terminación del contrato con justa causa, las siguientes:

- 1) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del **ARRENDADOR** o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el(los) **ARRENDATARIO(S)** podrá(n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como **ARRENDATARIO(S)**.
- 2) La incursión reiterada del **ARRENDADOR** en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.
- 3) El desconocimiento y la violación por parte del **ARRENDADOR** de derechos reconocidos a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** por la Ley o contractualmente.

4) **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al **ARRENDADOR** con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** no estará(n) obligados a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al **ARRENDADOR**.

**DECIMA - PROHIBICION DE CESION O SUBARRIENDO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** no podrán ceder el presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni cambiar la destinación del mismo, sin autorización previa y por escrito de **EL ARRENDADOR**. En caso de contravención, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble y el pago de la sanción por incumplimiento expresada en la cláusula décima sexta del presente contrato o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos.

**DECIMA PRIMERA - ENTREGA DEL(LOS) INMUEBLE(S) Y BIENES MUEBLES :** Tanto **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** como **EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** declaran que en la fecha han recibido en buen estado el inmueble y los muebles arrendados en caso que los tuviere y fueran parte del contrato, de acuerdo con el inventario inicial de entrega que se anexará y que hace parte integrante de este; en el evento que no se hubiere realizado por cualquier causa y de no existir una comunicación escrita por parte de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** a **LA ARRENDADORA** informando dicha omisión se entenderá recibido el inmueble a entera satisfacción y sin ninguna anomalía de mantenimiento. El inmueble y los muebles deberán ser restituidos en buen estado de acuerdo con el inventario anteriormente citado, salvo los deterioros ocasionados por el uso normal y paso del tiempo según el criterio de **EL ARRENDADOR**.

**DECIMA SEGUNDA - MEJORAS: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** no podrán efectuar en el inmueble ampliaciones, reparaciones y/o mejoras no locativas a menos que tengan previa autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**; si las ejecutaren sin esta autorización, beneficiarán al Propietario del inmueble, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**, quienes no podrán retirarlas del inmueble a menos que **EL ARRENDADOR** se lo exija, evento en el cual deberán retirarlas dejando el inmueble en el estado en que fue entregado. En ningún caso **EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** podrán alegar derecho de retención por este concepto, derecho al cual expresamente renuncian.

**PARRAFO: - MANTENIMIENTO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** están obligados a efectuar las reparaciones locativas, o sea, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron. Así mismo deberán: 1) Conservar la integridad interior y exterior de las paredes, techos, reponiendo las tejas que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen, pisos, canoas, bajantes, y cañerías, efectuando el mantenimiento y la limpieza periódica, 2) Reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques; reponiendo las que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen 3) Mantener en buen estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras 4) Conservación de llaves de agua, arreglo de grifos o salidas de acueducto, baños e instalaciones sanitarias, etc. 5) Dar el manejo adecuado a los servicios, cosas y usos conexos y/o adicionales que le sean entregados. 6) Mantener los tonos y/o colores de pintura originales en que le fueron entregados el(los) inmueble(s); ya que los cambios de color en la pintura no autorizados expresamente por escrito por **EL ARRENDADOR** serán considerados como un daño dejado en el inmueble.

**DECIMA TERCERA - DESTINACION:** El arrendatario se obliga a destinar este(os) inmueble(s) para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el inmueble sin la autorización previa y escrita del arrendador, durante el término de vigencia de este contrato y el de sus prorrogas. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para optar bien por dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble con las respectivas consecuencias y/o sanciones jurídicas, o bien por el inicio de un nuevo contrato una vez las partes se hayan puesto de acuerdo en las nuevas condiciones tales como el canon y el término del mismo, etc.

**DECIMA CUARTA - PAGO DE SERVICIOS: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** tendrán a su cargo el pago de las facturas por los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfono y demás servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios causados o consumidos hasta el día de la entrega del inmueble a **EL ARRENDADOR**. Estos se obligan al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de las empresas prestadoras. Así mismo al momento de la celebración del contrato y de sus prorrogas, así como en el momento en que les sea requerido por la Empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y/o **EL ARRENDADOR, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** deberán otorgar o constituir las garantías o fianzas respectivas, con el fin de garantizar a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios

41 públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo  
42 por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de  
43 facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de  
44 2001.

45 El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3)  
46 últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

47 **EL ARRENDADOR** no será responsable y el inmueble dejará de estar afecto al pago  
48 de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación  
49 correspondiente a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato y se remitan  
50 las garantías o depósitos constituidos.

51 **EL ARRENDADOR** podrá abstenerse de cumplir las obligaciones derivadas del  
52 contrato de arrendamiento hasta tanto el arrendatario no le haga entrega de las  
53 garantías o fianzas constituidas. **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado de pleno  
54 derecho el contrato de arrendamiento, si el arrendatario no cumple con esta  
55 obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la  
56 fecha de celebración del contrato.

57 Una vez notificada la empresa y acaecido el vencimiento del período de  
58 facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos recaerá única  
59 y exclusivamente en **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**. En  
60 caso de no pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios podrá hacer  
61 exigibles las garantías o depósitos constituidos, y si éstas no fueren suficientes, podrá  
62 ejercer las acciones a que hubiere lugar contra **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
63 **COARRENDATARIO(S)**. Se deja expresa constancia que ni **EL ARRENDADOR** ni **EL**  
64 **PROPIETARIO**, se hacen responsables por la calidad de la prestación de los servicios  
65 públicos municipales, ni los de la administración ni los de la antena parabólica o  
66 servicio de T:V. cable y demás servicios domiciliarios y no domiciliarios. Si el inmueble  
67 objeto del presente contrato, se arrienda con solicitud de teléfono en trámite ante  
68 cualquiera de las Empresas Públicas prestatarias de dicho servicio, se deja expresa  
69 constancia que ni **EL ARRENDADOR** ni **EL PROPIETARIO**, se hacen responsables del  
70 tiempo que se demore en aprobar e instalar la línea telefónica. Así mismo la no  
71 instalación de la línea telefónica no será justa causa para la terminación del  
72 contrato de arrendamiento y/o la modificación en las condiciones inicialmente  
73 acordadas. Adicionalmente no será obligación de **EL ARRENDADOR** ni de **EL**  
74 **PROPIETARIO** el suministro del aparato telefónico.

75 Cuando las empresas de servicios públicos domiciliarios instalen un nuevo servicio en  
76 el inmueble solicitado por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**,  
77 el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quién solicite el servicio. Para  
78 garantizar su pago, la empresa de servicios públicos podrá exigir directamente las  
79 garantías necesarias.

1 **PARAGRAFO PRIMERO CUENTA INICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** La  
2 primera cuenta de servicios públicos deberá ser entregada en las oficinas del  
3 **ARRENDADOR** a mas tardar a la fecha del primer vencimiento de pago de la misma  
(fecha sin recargo) para ser liquidada. **EL ARRENDADOR** le pagará a **EI(LOS)**  
4 **ARRENDATARIOS(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** la parte que le corresponda  
5 antes del segundo vencimiento de la cuenta (fecha con recargo); En caso de que  
6 no presenten la cuenta en esta fecha **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
7 **COARRENDATARIO(S)** deberán cancelarla y luego presentarla a **EL ARRENDADOR**  
8 para su liquidación y respectivo reembolso de la parte correspondiente al  
9 **PROPIETARIO**. Si en el inmueble se encuentran instaladas líneas telefónicas y/o  
10 servicios como Internet, EPM televisión, etc. no incluidos en el contrato, dichas  
11 cuentas deberán ser enviadas al **ARRENDADOR** sin ser canceladas. Si por culpa de  
12 **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** son suspendidos los  
13 servicios públicos que se incluyen en el presente contrato, tendrán la obligación de  
14 cancelar las cuentas atrasadas y los gastos que demanden la reinstalación de los  
15 mismos. Así mismo y en el evento de que a través de Empresas Públicas prestatarias  
16 de los servicios exista un diferido de cuentas de servicios públicos de períodos  
17 anteriores al inicio del contrato por instalaciones de contadores, líneas telefónicas,  
18 gasodomésticos, etc., **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** se  
19 obligan a traer las facturas mensualmente en Medellín, y en Bogotá conforme a los  
20 períodos de facturación de las Empresas prestatarias de servicios públicos, a las  
21 oficinas de **EL ARRENDADOR** para efectuarles el pago y/o reembolso de dichos  
22 valores. Por ningún motivo deberán ser acumulados dichos reembolsos y no podrán  
23 ser abonados a saldos pendientes de pagar por cuenta **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y**  
24 **EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**, como cánones, cuotas de administración, multas,  
25 intereses, daños y/o faltantes, etc., a la restitución del inmueble.

26  
27  
28 **PARAGRAFO SEGUNDO - RECONEXION DE SERVICIOS:** Es entendido que **EL**  
29 **ARRENDADOR** puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas  
30 cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así  
31 como también podrá pagar las multas e impuestos, y en estos casos su costo deberá  
32 serle reembolsado en forma inmediata por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
33 **COARRENDATARIO(S)**, pudiendo ser cobradas por la vía ejecutiva con la simple  
34 presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de requerimiento  
35 alguno. Si **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** no  
36 reembolsaren en forma inmediata a **EL ARRENDADOR** estos gastos, la facultad  
37 expresamente para cobrarle sobre dicha suma los intereses de mora estipulados en  
38 la cláusula vigésima cuarta de este contrato. No obstante lo anterior en el evento de  
39 que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** hubiesen cumplido  
40 con su obligación de otorgar garantía, depósito o fianza a favor de la respectiva

41 empresa de servicios públicos domiciliarios **EL ARRENDADOR** en cual  
42 momento de ejecución del contrato de arrendamiento o a la terminación del  
43 mismo, podrá solicitar a dicha empresa, la reconexión de los servicios en el evento  
44 que hayan sido suspendidos. Las facturas pendientes de pago serán de exclusiva  
45 responsabilidad frente a las empresas prestatarias de servicios públicos de **EL(LOS)**  
46 **ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**.

48 **PARAGRAFO TERCERO - GASTOS DE ANTENA PARABOLICA, T.V. CABLE O TELEVISION**  
49 **POR SATELITE** Las facturas por los servicios de antena parabólica, T.V. cable, o  
50 televisión por satélite, no hacen parte de los gastos de administración y las cuentas  
51 correspondientes serán de cargo exclusivo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
52 **COARRENDATARIO(S)**.

54 **PARAGRAFO CUARTO ACREDITACION DEL PAGO DE LOS SERVICIOS:** Para verificar el  
55 cumplimiento de las obligaciones de pago de los servicios públicos domiciliarios y no  
56 domiciliarios, administración, cuotas de sostenimiento de antena parabólica, T.V.  
57 cable y demás servicios, **EL ARRENDADOR** podrá exigir la periódica presentación de  
58 dichas cuentas canceladas a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
59 **COARRENDATARIO(S)**. El no pago de estas obligaciones implica mora en el pago y  
60 por lo tanto será considerado como un incumplimiento del presente contrato, por  
61 parte de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**.

62 Así mismo, en el evento de proceso de restitución por vía legal cualquiera que fuese  
63 la causal invocada, el demandado deberá presentar la prueba de que se  
64 encuentra al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios  
65 así como de las cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del  
66 contrato hayan asumido la obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser  
67 oídos, deberán presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago,  
68 dentro del término de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en  
69 que éste debía efectuarse oportunamente.

71 **DECIMA QUINTA - OBLIGACIONES ADICIONALES: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
72 **COARRENDATARIO(S)** se obligan por este contrato, además a lo siguiente: 1) A  
73 permitir en cualquier tiempo a **EL ARRENDADOR** o a las personas que ella autorice,  
74 visitar el(los) inmueble(s) para constatar su estado de conservación u otras  
75 circunstancias que tengan interés para ella. 2). A no destinar el(los) inmueble(s) a  
76 usos contrarios a la ley, la moral y a las buenas costumbres. 3). A no guardar y  
77 conservar en el(los) inmueble(s) sustancias inflamables, explosivos o antihigiénicas.  
78 Si se incumpliere esta obligación y se causaren perjuicios, **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**  
79 **Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** deberán responder, inclusive por daños causados  
80 a terceros. 4) En ningún momento deberán guardar sustancias y elementos

1 enpleados en la producción, distribución y consumo de estupefacientes, que violen  
2 lo consagrado en el Estatuto Nacional de Estupefacientes. 5) Si el(los) inmueble(s)  
3 esta(n) sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y**  
4 **EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** deberán sujetarse en todo a sus prescripciones,  
5 que constan en el Reglamento respectivo y que declaran conocer. 6) A pagar los  
6 gastos de desinfección de el(los) inmueble(s) en casos de enfermedad contagiosa  
7 de algunos de sus ocupantes o de proliferación de plagas causadas por la  
8 inadecuada conservación del inmueble. 7) Los gastos e impuestos que se  
9 ocasionen por el presente contrato, sus prórrogas y renovaciones serán cubiertos por  
10 **EL ARRENDATARIO**, salvo el impuesto de timbre que será pagado por mitades entre  
11 **EL ARRENDATARIO** y **EL PROPIETARIO**. Para verificar el cumplimiento de este pago **EL**  
12 **ARRENDATARIO** enviará las constancias respectivas para que le sea reconocido el  
13 50% del valor que le corresponde al Propietario. 8) Comunicar oportunamente a **EL**  
14 **ARRENDADOR** los problemas que por mantenimiento sufra el inmueble para que ésta  
15 determine a quien corresponde efectuar dichas reparaciones. 9) **EL(LOS)**  
16 **ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** se obligan a comunicar  
17 oportunamente a **EL ARRENDADOR**, en caso de inmuebles nuevos, los problemas  
18 que por asentamiento o imperfecto de construcción haya presentado el inmueble,  
19 así como de permitir oportunamente el ingreso de las firmas constructoras o el  
20 contratista que fuese a efectuar la garantía de posconstrucción.

21  
22 **PARAGRAFO : MULTAS Y SANCIONES: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
23 **COARRENDATARIO(S)** de manera expresa se comprometen a cancelar toda  
24 suma de dinero que se llegare a generar por concepto de multas, sanciones y/o  
25 pérdida de descuentos impuestos por la Administración de Propiedad Horizontal,  
26 como consecuencia de la tenencia de bienes y/o mascotas o por la violación de las  
27 normas que regulan el buen funcionamiento de la copropiedad en donde se  
28 encuentra localizado el inmueble arrendado objeto del presente contrato; tales  
29 como las generadas por el uso del parqueadero de visitantes, el mal uso de las zonas  
30 comunes y/o bienes comunes.

31 Dicha pérdida de descuento o multas correrán por cuenta del arrendatario y le  
32 serán facturadas en los periodos siguientes cuando la cuota de administración este  
33 incluida en el canon de arrendamiento.

34  
35 **DECIMA SEXTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El retardo o la mora en el pago  
36 del canon mensual o el incumplimiento de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
37 **COARRENDATARIO(S)**, de alguna(s) o todas las obligaciones adquiridas por este  
38 contrato, facultará a **EL ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y  
39 exigir la inmediata entrega del inmueble, o demandar su cumplimiento, en ambos  
40 casos teniendo derecho al pago, a título de pena, de tres (3) meses del canon de

41 arrendamiento vigente, sin que para exigir tal suma sea necesario requerir ~~ninguno~~  
42 alguno, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones de origen contractual o legal a  
43 favor de **EL ARRENDADOR**.

44  
45 **DECIMA SEPTIMA - RENUNCIA: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
46 **COARRENDATARIO(S)** renunciemos expresamente al derecho a descontar del  
47 canon el valor de las reparaciones indispensables no locativas, indicadas en el  
48 artículo 27 de la Ley 820 de julio 10 de 2003.

49  
50 **DECIMA OCTAVA - EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** Ni **EL ARRENDADOR** ni **EL**  
51 **PROPIETARIO** de(los) inmueble(s) asumen responsabilidad alguna por los daños o  
52 perjuicios que puedan sufrir **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
53 **COARRENDATARIO(S)** por causas atribuibles a terceros ni por robos, hurtos, ni por  
54 siniestros causados por incendio o inundación o eventualidad de cualquier  
55 naturaleza, así como las presentadas en caso de asonadas o actos terroristas.

56  
57 **DECIMA NOVENA - DEVOLUCION DEL(LOS) INMUEBLE(S): EL ARRENDADOR** deja  
58 expresa constancia, que no aceptará como restituido el inmueble sin el  
59 cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y**  
60 **EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** hasta el día de la entrega, inclusive: constancia de  
61 pago de los últimos recibos correspondientes a los servicios públicos y de los  
62 arrendamientos causados, pago de penalización y/o indemnización en el caso de  
63 que hubiere lugar a ella y de las reparaciones locativas dejadas en el inmueble al  
64 momento de la restitución del mismo, paz y salvo de cuotas de administración  
65 cuando éstas estén a su cargo; constancia de pago del último recibo  
66 correspondiente a las cuotas de antena parabólica y/o T.V. cable o televisión  
67 por satélite cuando estén a su cargo, así como las demás cuentas que estuviesen  
68 a cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIOS(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)**. Una vez  
69 vencido el término de vigencia del presente contrato, sus prórrogas o renovaciones  
70 y cumplidos los demás requisitos aquí pactados y señalados por la Ley, **EL(LOS)**  
71 **ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** deberán entregar el(los)  
72 inmueble(s) a **EL ARRENDADOR**, a entera satisfacción de este y totalmente  
73 desocupado.

74  
75 **VIGESIMA - CESION CONTRATO:** En cualquier momento podrá **EL ARRENDADOR**  
76 ceder sus derechos derivados de este contrato en los términos de los Artículos 1960 y  
77 siguientes del Código Civil.

78  
79 **VIGESIMA PRIMERA - DERECHOS DE OPOSICION:** En caso de que **EL ARRENDADOR**  
80 tramite el proceso de restitución del inmueble por la vía judicial **EL(LOS)**

9

1 **ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** no sólo pagarán los cánones  
2 vencidos y que en adelante se causaren dentro del término del contrato, sino los  
3 correspondientes a todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga el inmueble en su  
4 poder y para hacer oposición en el juicio de restitución del inmueble, **EL(LOS)**  
5 **ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** deberán consignar previamente  
6 el total de los cánones de arrendamiento que estén debiendo y demostrar que  
7 se encuentran al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios y no  
8 domiciliarios, conforme lo indicado en el artículo 37 de la Ley 820 del 10 de julio de  
9 2003 y la cláusula décima cuarta (parágrafo quinto) del presente contrato, cuotas  
10 de administración, de antena parabólica y T.V. cable en el caso que estén a su  
11 cargo.

12  
13 **VIGESIMA SEGUNDA - CALIDAD DE EL ARRENDADOR:** **EL ARRENDADOR** obra en este  
14 momento como intermediario, es decir, en nombre y representación del  
15 Propietario en desarrollo de las facultades que le confiere el contrato de mandato  
16 que le ha sido encomendado. Las decisiones y autorizaciones que se den en  
17 relación con el presente contrato, deben ser tramitadas solo por las partes: **EL(LOS)**  
18 **ARRENDATARIO(S) EL (LOS) COARRENDATARIO(S) Y EL ARRENDADOR.**

19  
20 **VIGESIMA TERCERA - FACULTADES ESPECIALES:** **EL ARRENDADOR** queda  
21 expresamente facultada para llenar los espacios que hayan quedado vacíos en la  
22 cláusula primera referente a linderos. **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
23 **COARRENDATARIO(S)** autorizan expresamente a **EL ARRENDADOR** para que esta  
24 agregue al presente contrato unilateralmente y con plena validez para todos los  
25 efectos legales, los linderos del bien arrendado al igual que los cambios de  
26 nomenclatura originados por las entidades oficiales.

27  
28 **VIGÉSIMA CUARTA - INTERESES POR MORA:** Las sumas que a cualquier título, en razón  
29 del presente contrato, fueren de cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS)**  
30 **COARRENDATARIO(S)** y que no hubieren sido canceladas oportunamente, pagarán  
31 intereses moratorios a la tasa máxima de mora permitida legalmente, de  
32 conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

33  
34 **VIGESIMA QUINTA - MERITO EJECUTIVO:** De conformidad con lo previsto en el Art. 14  
35 de la Ley 820 de julio 10 de 2003, las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo  
36 de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato  
37 de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de  
38 Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y**  
39 **EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** por concepto de servicios públicos domiciliarios,  
40 expensas comunes, antena parabólica y T.V. cable, mantenimiento y demás a su

15

41 cargo dejadas de pagar, **EL ARRENDADOR** podrá repetir lo pagado contra **EL(LOS)**  
42 **ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** por la vía ejecutiva mediante la  
43 presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes  
44 empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante  
45 bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la  
46 cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. El presente  
47 contrato presta mérito ejecutivo para el caso en que **EL ARRENDADOR**, instaure una  
48 acción judicial para obtener el pago de las sumas de dinero que **EL(LOS)**  
49 **ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** le quedaron adeudando.  
50 Además, estos aceptan reconocer los honorarios de abogados y las costas de las  
51 entidades u autoridades que se encarguen de la cobranza.

52  
53 **VIGESIMA SEXTA - BENEFICIARIO DE LOS PAGOS:** Las partes contratantes dejan  
54 expresa constancia, que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los  
55 cánones de arrendamiento es **EL(LOS) PROPIETARIO(S)** de (los) inmueble(s)  
56 arrendado(s) y/o beneficiario(s) de renta a quien(es) se le(s) haya cedido el  
57 derecho de beneficio de renta y en consecuencia la retención en la fuente le será  
58 practicada a él mismo, de acuerdo al Artículo 394 del Estatuto Tributario; igualmente  
59 la retención del IVA en el evento de que las normas tributarias gravaran el presente  
60 canon o los futuros con el impuesto del valor agregado IVA.

61  
62 **VIGESIMA SEPTIMA - ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribirse este contrato **EL(LOS)**  
63 **ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** facultan expresamente a **EL**  
64 **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo  
65 requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o  
66 desmantelamiento de tal(es) inmueble(s), siempre que por cualquier circunstancia  
67 el(los) mismo(s) permanezca(n) abandonado(s) o deshabitado(s) por el término de  
68 un mes o más o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física  
69 del(los) bien(es) o la seguridad del vecindario. Todo lo anterior sin perjuicio de que  
70 en caso de abandono del inmueble cualquiera de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL**  
71 **(LOS) COARRENDATARIO(S)** pueda(n) hacer entrega válidamente del inmueble a **EL**  
72 **ARRENDADOR**, bien sea judicial o extrajudicialmente.

73  
74 **VIGESIMA OCTAVA - MEDIDA CAUTELAR:** **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
75 **COARRENDATARIO(S)** se obligan en forma muy especial, a que en el evento en que  
76 se llegare a practicar alguna medida cautelar contra **EL PROPIETARIO** del inmueble y  
77 por lo tanto sea efectuado el secuestro del mismo por orden de una autoridad  
78 competente, se opondrán a tal secuestro aduciendo que ocupan el inmueble en  
79 calidad de arrendatarios con **CONINSA RAMON H. S.A.** y que por lo tanto los  
80 cánones de arriendo se depositarán y cancelarán a esta compañía y por ningún

1 motivo a el secuestre designado para tal efecto. No obstante lo anterior, sí  
2 suministrarán los datos requeridos por el secuestre, tales como el teléfono y la  
3 persona encargada en **CONINSA RAMON H. S.A.** para que sean notificados del  
4 secuestro directamente. Se aclara que no se desconoce la competencia del Juez,  
5 pero se busca con lo anterior que sea embargada la renta del inmueble que se le  
6 cancela al Propietario a través de la **CONINSA RAMON H. S.A.** y no los pagos del  
7 canon que hace directamente **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
8 **COARRENDATARIO(S).**

9  
10 **VIGESIMA NOVENA - AUTORIZACION: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
11 **COARRENDATARIO(S)** autorizamos a **CONINSA RAMON H. S.A.** y/o a las entidades,  
12 aseguradoras, afianzadoras y personas naturales que **EL ARRENDADOR** utilice para  
13 la cobranza de saldos en mora de cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
14 **COARRENDATARIO(S)** para consultar y reportar ante Procrédito, Lonja de Propiedad  
15 Raíz de Medellín y/o Bogotá, Datacrédito, Covinoc, Cifin y otras entidades similares,  
16 la información sobre el manejo del crédito otorgado o que se nos otorgue en el  
17 futuro, sobre los saldos que resultasen por canon, servicios públicos,  
18 indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cuotas de  
19 antena parabólica y/o T.V. cable, cláusulas penales, multas o sanciones, costas  
20 procesales y cualquier otra derivada del contrato que estuviesen a nuestro cargo  
21 y no hubieren sido cancelados oportunamente.

22  
23 **TRIGESIMA NOTIFICACIONES: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS)**  
24 **COARRENDATARIO(S)** expresamente aceptan que para efectos de todo lo  
25 relacionado con los términos y notificaciones legales referentes al presente contrato,  
26 se entenderá como dirección de Notificación Judicial y contractual, la dirección  
27 de(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, sin menoscabo de las direcciones  
28 que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** personas jurídicas  
29 tengan registradas en su respectivo certificado de existencia y representación legal  
30 expedido por la Cámara de Comercio.

31 La dirección para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales del **ARRENDADOR**  
32 será la Calle 33A 72-98 en Medellín y Carrera 15 95-51 Piso 1 y 4 en Bogotá D.C.

33  
34 **TRIGESIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE RECIBO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y**  
35 **EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** hacemos constar expresamente que a la firma del  
36 presente contrato se nos hizo entrega a cada uno de un ejemplar original del  
37 respectivo contrato de arrendamiento debidamente firmado.

1 Para constancia se firma el presente contrato, en CINCO (05) ejemplares del  
2 mismo valor y tenor por las partes quienes aceptan haber recibido cada uno copia  
3 del mismo, en BOGOTA , el VEINTIDOS ( 22 ) de  
4 JUNIO de 2007.

5  
6 Elaborado en las hojas de papel documentario Nros: CAV-100100 - CAV-100200 -  
7 CAV-100300 - CAV-100400 - CAV-100500 - CAV-100600 - CAV-100700 - CAV-100800 -  
8 CAV-100900 - CAV-101000

9  
10  
11  
12  
13 *Mauricio Mejía Botero*  
14 **EL ARRENDADOR**  
15 **CONINSA RAMON H. S.A.**  
16 NIT 890.911.431-1  
17 MAURICIO MEJÍA BOTERO  
18 Cédula No. 70.103.867

19  
20  
21 *Gloria A. Nieto*  
22 **EL ARRENDATARIO**  
23 **GLORIA AMANDA NIETO MORALES**  
24 Cédula No. 41770035 Btu 

25  
26 *Maria Teresa Nieto de Gonzalez*  
27 **EL COARRENDATARIO**  
28 **MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ**  
29 Cédula No. 20313.366 eta 

30 **EL ARRENDATARIO**  
31 Cédula No.

32  
33 *Juan Felipe Miguel Angel Goyeneche Nieto*  
34 **EL COARRENDATARIO**  
35 **JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO**  
36 Cédula No. 79.948.117 

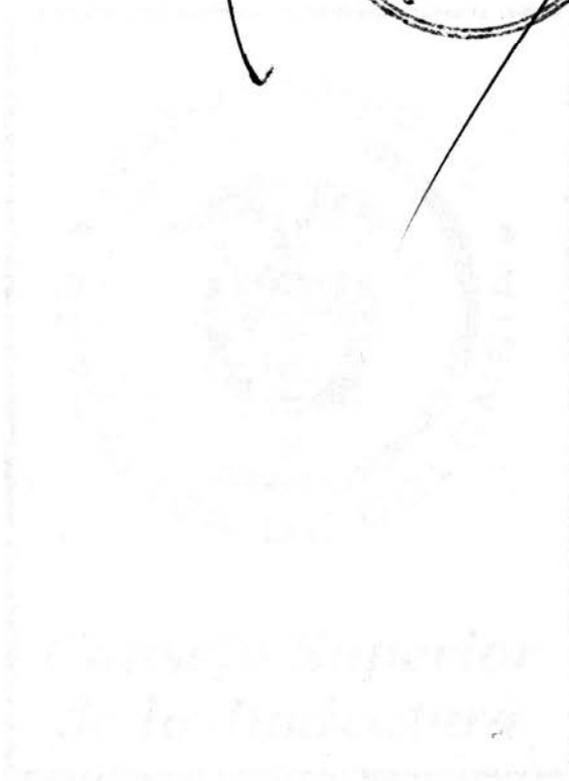
37 *Anyela Martinez*  
38 **EL TESTIGO**  
39 **ANYELA MARTINEZ**  
40 Cédula No. 52199.636 B7A.

41  
42 *Cesar Augusto Carlos Saul Goyeneche Nieto*  
43 **EL COARRENDATARIO**  
44 **CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO**  
45 C.C. 10.020015 *Perrin* 

*C3*

22 de Agosto de 2013, en la fecha y en cumplimiento a lo dispuesto en autos de fecha de veintiuno (21) de octubre de dos mil once y cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013) y, se desglosa el presente título CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADO A VIVIENDA URBANA CAV-100100 el cual obró a foliatura 2 a 11 dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular adelantado por CONINSA RAMON H S.A. contra CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ Y CIA. DABAR LTDA., MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO radicado bajo el N° 110014003026200900296, terminado por pago total de la obligación.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LA SECRETARIA DEL VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C.

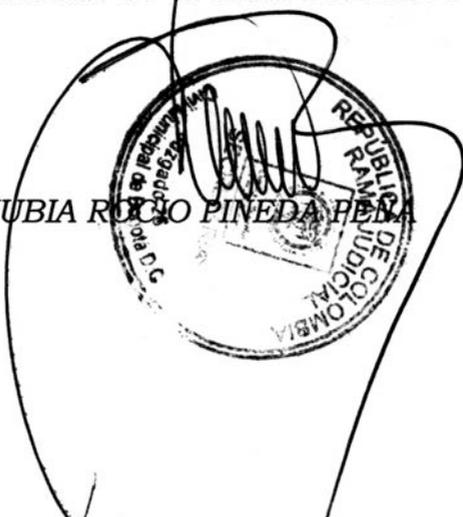
**CERTIFICA:**

Que en este juzgado cursa proceso Ejecutivo Singular No. 11001040030262009029600 de CONINSA RAMON H S.A. contra CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ Y CIA. DABAR LTDA., MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO.

Que mediante auto calendado veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011) se DECLARO terminado el proceso No 11001040030262009029600 de CONINSA RAMON H S.A. contra CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ Y CIA. DABAR LTDA., MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO por pago total de la obligación de conformidad a lo señalado en el artículo 537 del CPC

Se expide a los VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL TRECE (2013)., de conformidad con lo dispuesto en auto del cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013) a solicitud del abogado JHON ALEXANDER RINCON MEDINA apoderada de la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ.

NUBIA ROCÍO PINEDA HENAO



**PAZ Y SALVO**

**BOGOTA, SEPTIEMBRE 04 DE 2013**

**OBLIGACION : 633 - 3287565**

Certificamos que las siguientes personas se encuentran a Paz y Salvo con la compañía **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**

<b>INQUILINO C.C.</b>	<b>41,770,035 NIETO MORALES GLORIA AMANDA</b>
<b>CODEUDOR C.C.</b>	<b>10,020,013 GOYENCHE NIETO CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL</b>
<b>CODEUDOR C.C.</b>	<b>20,313,366 NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA</b>
<b>CODEUDOR C.C.</b>	<b>79,948,117 GOYENCHE NIETO JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL</b>

Por los conceptos que se determinan:

**PERIODO DE: AGOSTO -2008 A MAYO -2009**

**CANON DE ARRENDAMIENTO**

Se expide a solicitud de los interesados .

La señora Maria Teresa Nieto González identificada con cedula de ciudadanía número 20.313.366, arrendataria de la obligación cancelo la totalidad de la de la deuda.

 **Departamento Cartera Jurídico**

**¡GRACIAS POR SU PAGO, ESTE ES SU MEJOR REFERENCIA!**

NIT: 860,035,977

101273597

101273597

FECHA 2011 08 29	LOCALIDAD EL LIBERTADOR CENTRO INTERNACIONAL	OBLIGADO NIETO MORALES GLORIA AMANDA	CEDULA O NIT 41770035
VALOR PAGADO \$3,501,420.00	DOCUMENTO QUE ORIGINA EL PAGO 500344126	REFERENCIA PAGO 633 - 3287565	

DETALLE DEL PAGO

CONCEPTO	CUENTA	OF.IMP.	MONEDA	VR. CAMBIO	VALOR
TRASLADO SAI	138095090	5010	1	1	\$3,501,420.00
GASTOS DE COBRANZA					\$237,420.00
HONORARIOS DE LA COMPAÑIA					\$1,158,621.00
IVA					\$185,379.00
INDEMNIZACIONES					\$1,920,000.00
FORMA PAGO	CUENTA	BANCO	NRO.CHE/TAR	VALOR	
1 CHEQUE	110505010	7	032943	\$3,501,420.00	
RECIBIDO DE : NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA DIRECCION INMUEBLE : CL 146 # 7B-10 O 15-20 CASA # 2 ADMINISTRADO POR : CONINSA RAMON H. S.A.					
RECIBO POR HONORARIOS, INDEMNIZACION Y GASTOS.NOTA: ESTE PAGO LO RELIZA LA SRA NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA JIMYPCC					
LBOACJ01	1594				\$3,501,420.00

EL LIBERTADOR

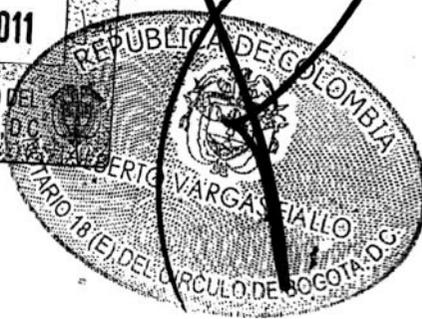
SI PAGA CON CHEQUE O TARJETA Y ES RECHAZADO POR LA ENTIDAD BANCARIA, ESTE PAGO NO TENDRA VALIDEZ SI EL PAGO ES POR ARRENDAMIENTOS, se expide el presente recibo sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique novación ni anulación del contrato

FIRMA AUTORIZA

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista

29 AGO. 2011

18 NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 18 DEL CIRCULO  
DE BOGOTA D.C.

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogota, hago constar, que esta FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a la vista  
29 AGO. 2011  
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALBERTO VARGAS MALLO  
18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
RECIBO DE CAJA

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
NIT: 860,035,977

NUMERO 101273596  
CONSECUTIVO 101273596

FECHA 2011 08 29	LOCALIDAD EL LIBERTADOR CENTRO INTERNACIONAL	OBLIGADO NIETO MORALES GLORIA AMANDA	CEDULA O NIT 41770035
VALOR PAGADO \$6,295,500.00	DOCUMENTO QUE ORIGINA EL PAGO 500343671	REFERENCIA PAGO 633 - 3287565	

DETALLE DEL PAGO

CONCEPTO	CUENTA	OF.IMP.	MONEDA	VR. CAMBIO	VALOR
TRASLADO SAI	138095090	5010	1	1	\$6,295,500.00
INGRESOS A NOMBRE DE TERCEROS					\$2,775,500.00
RECOBROS CANON DE ARRENDAMIENTO					\$3,520,000.00

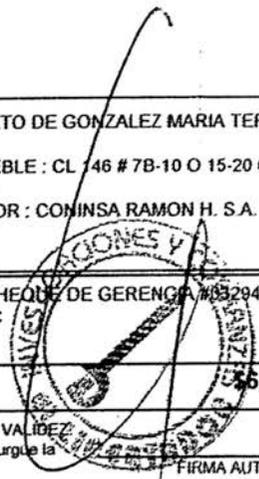
FORMA PAGO	CUENTA	BANCO	NRO.CHE/TAR	VALOR
1 CHEQUE	110505010		7 032943	\$6,295,500.00

RECIBIDO DE : NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA  
DIRECCION INMUEBLE : CL 146 # 7B-10 O 15-20 CASA # 2  
ADMINISTRADO POR : COMINSA RAMON H. S.A.

COBRO DE: CANONES DE AGOS/08 Y SEP/08 C/U \$1.600.000 Y 6 DIAS DE OCT/08 \$320.000, DAÑOS Y FALTANTES CHEQUE DE GERENCIA NRO 032943 DEL BANCOLOMBIA 26/08/2011. NOTA: ESTE PAGO LO RELIZA LA SRA NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA .JJM/YPCC

LBOACJ01	1594	\$6,295,500.00
----------	------	----------------

EL LIBERTADOR SI PAGA CON CHEQUE O TARJETA Y ES RECHAZADO POR LA ENTIDAD BANCARIA, ESTE PAGO NO TENDRA VALIDEZ. SI EL PAGO ES POR ARRENDAMIENTOS, se expide el presente recibo sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique novación ni anulación del contrato. FIRMA AUTORIZA



17

**Bancolombia**

PAGUESE UNICAMENTE  
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. **032943** 07

CHEQUE DE GERENCIA  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Año	Mes	Día	
2011	8	26	*****9,796,920.00

Páguese a la orden de  
**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A NIT860035977-1**

La suma de **NUOVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS**

**032943**

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

**650 CEDRO BOLÍVAR - Bogotá**  
Avenida 19 No 150 - 68  
**CTA. GCIA. NAL. No. 650-000000-01**

**BANCOLOMBIA**  
Bogotá Of. 650 Cedro Bolivar

Cajero N° 001  
Cédula Firma(s) **5318654**

© CADENA S.A. 01/2011

50 0000000070 6500000000 032943

23

18

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA  
ABOGADO



Señor/a

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).

E

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ CONTRA GLORIA AMANDA NIETO MORALES Y OTROS

Respetado Doctor(a):

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA , mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.406.869 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 197.420 del C. S. de la J., apoderado de la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de formular Demanda Ejecutiva Singular contra los Señores GLORIA AMANDA NIETO MORALES, mayor de edad, identificada con C.C No. 41.770.035 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL COYNECHE NIETO, mayor de edad, identificado con C.C No. 79.943.117 de Bogotá, con domicilio en Bogotá y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO, mayor de edad, identificado con C.C No. 10.020.013 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMIA CUANTÍA, se libre ORDEN DE PAGO, a favor de la persona que represento y en contra de los Señores GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL COYNECHE NIETO y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO, por las siguientes sumas que se relacionan a continuación:



## PRETENSIONES

1.- **CONDENAR** a los demandados al pago de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$9.796.920) M/CTE**, representados en el pago efectuado por la demandante el día 29 de agosto de 2011 de la obligación solidaria, derivada del contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la calle 146 No. 7B-10 y/o calle 146 No. 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGRUPACION VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá.

2.- **CONDENAR** a los demandados al pago de los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$9.796.920) M/CTE**, desde el 30 de agosto de 2011, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha que se efectuó el pago.

3.- **CONDENAR** a los demandados al pago de las costas procesales y agencias en derecho a que hubieren lugar.

## HECHOS

**PRIMERO:** EL 22 de Junio de 2007 los señores **GLORIA AMANDA NIETO MORALES, MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYNECHE NIETO y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYNECHE NIETO** suscribieron contrato de arrendamiento destinado a vivienda urbana, la primera en calidad de arrendatario y los restantes en calidad de coarrendatarios, con la sociedad **CONINSA RAMON H. S.A** en calidad de arrendador.



**SEGUNDO:** El inmueble objeto del contrato mencionado en el hecho anterior queda ubicado en la calle 146 No. 7B-10 y/o calle 146 No. 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGRUPACION VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá.

**TERCERO:** A raíz del incumplimiento del contrato en mención por parte de la arrendataria, cursó el proceso ejecutivo singular No. 110010400302620090029600 en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante la sociedad CONINSA RAMON H. S.A y demandados los señores GLORIA AMANDA NIETO MORALES, MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYNECHE NIETO y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYNECHE NIETO.

**CUARTO:** El 29 de Agosto de 2011 mi poderdante la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, efectuó el pago de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS \$ 9.796.920 correspondientes a la obligación derivada del incumplimiento del contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la calle 146 No. 7B-10 y/o calle 146 No. 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGRUPACION VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá.

**QUINTO:** El 21 de Octubre de 2011, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, declaró terminado el proceso No. 110010400302620090029600 por pago total de la obligación.

**SEXTO:** Los siguientes documentos constituyen un título ejecutivo complejo:



- a- Contrato de arrendamiento de inmuebles destinado a vivienda urbana del inmueble ubicado en la calle 146 No. 7B-10 y/o calle 146 No. 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGRUPACION VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá.
- b- Copia simple Cheque No. 032943 Bancolombia
- c- Copia autentica recibo de caja Numero 101273596 de EL LIBERTADOR Investigaciones y Cobranzas.
- d- Copia autentica recibo de caja Numero 101273597 de EL LIBERTADOR Investigaciones y Cobranzas.
- e- Certificación expedida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 22 de agosto de 2013.
- f- Paz salvo EL LIBERTADOR investigaciones y cobranzas de fecha 04 de Septiembre de 2013.

**SEPTIMO:** La obligación contenida en el titulo ejecutivo complejo, es clara, expresa y exigible.

**OCTAVO:** En consecuencia, mi poderdante la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, quedó subrogada en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted, competente Señor/a Juez, para conocer el presente proceso en razón a que es de mínima cuantía puesto que el valor de las pretensiones teniendo en cuenta sólo los valores correspondientes a capital no exceden los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes tal y como lo dispone el numeral 1 del



artículo 20 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 25 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) ; y el cumplimiento de la presente obligación es el en la ciudad de Bogotá D.C.

### **DERECHO**

Fundamento la presente demanda en los arts. 1579 del Código Civil, 488, 489, 491, 497, 498, 505, 507, 513, 514, 516, 521, 522, 523, 525, 526, 527, 529 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes y concordantes.

### **PRUEBAS**

La presente demanda se acompaña de los siguientes títulos valores:

- 1- Contrato de arrendamiento de inmuebles destinado a vivienda urbana del inmueble ubicado en la calle 146 No. 7B-10 y/o calle 146 No. 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGRUPACION VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá. ✓
- 2- Constancia secretarial "Desglose de documentos" del 22 de Agosto de 2013. ✓
- 3- Copia simple Cheque No. 032943 Bancolombia
- 4- Copia autentica recibo de caja Numero 101273596 de EL LIBERTADOR Investigaciones y Cobranzas. ✓
- 5- Copia autentica recibo de caja Numero 101273597 de EL LIBERTADOR Investigaciones y Cobranzas. ✓
- 6- Certificación expedida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 22 de agosto de 2013.
- 7- Paz salvo EL LIBERTADOR investigaciones y cobranzas de fecha 04 de Septiembre de 2013. ✓



**ANEXOS**

- 1.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 3.- Documentales enunciadas en el acápite de pruebas.
- 4.- Poder legalmente conferido.

**NOTIFICACIONES**

**Demandado:**

Los demandados podrán ser notificados en la Carrera 5 # 2A sur - 54 Condominio Villa de los Sauces del municipio de Cajicá Cundinamarca. ✓

**Demandante y apoderado:**

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 N 32-51 torre 3 oficina 1017 Parque Residencial Baviera en la ciudad de Bogotá. ✓

**Cordialmente**

**JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA**  
**C.C No. 1.052.406.869 de Bogotá D.C**  
**T.P No. 197420 del C.S de la J**

24



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 01/Oct/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதர

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

சீர்தர

SECUENCIA: 91475

FECHA DE REPARTO: 01/10/2013 04:57:04p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

20313366	MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ	NIETO DE GONZALEZ	01
1032406869	JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA		03

SERVACIONES:

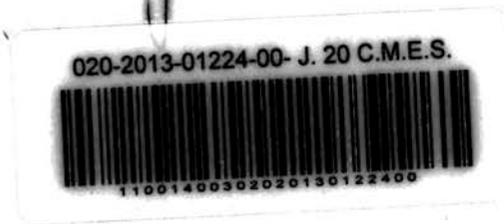
KY30KELH003

FUNCIONARIO DE REPARTO Gustavo Niño Torres  
gninot

REPARTO003  
சீர்தர

v. 2.0

சீர்தர



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

El presente proceso ha sido radicado en el L. R. en la

página No 331 bajo el

No 01224 Tomo No 28

Ay 1-2 OCT 2013

Octubr 03 de 2013

EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA RECIBIDA POR  
REPARTO CON COPIAS PARA TRASLADO, CON COPIAS PARA EL ARCHIVO.  
CON CUADERNO DE MEDIDAS. 1224

UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ  
SECRETARIA

21

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

**Radicado: Ejecutivo Singular: N°110014003020-2013-01224-00.**

De conformidad con lo establecido por el Art. 85 del C.P.C., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1653 de fecha 15 de julio de 2013, esto es allegar la constancia del pago de arancel judicial ante el **BANCO AGRARIO** con el **CÓDIGO** 110012052053, **NOMBRE DE LA CUENTA ARANCEL JUDICIAL LEY 1653 SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA.**

2. Alléguese copia autentica de la actuación surtida en el juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad respecto de la solicitud de terminación del proceso y del auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación realizado por la aquí demandante.

3. Del escrito de subsanación, y sus anexos, apórtese copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 84 Inc. 2 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el art. 77 Num. 7 ibidem).

**NOTIFÍQUESE,**

BIL

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por <b>ESTADO N°</b>  <b>1916</b> Hoy <b>20 NOV 2013</b>.</p> <p><b>DIANA MARÍA CRUZ ACEVEDO</b> Secretaria</p>	
---	--



Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO: 2013-1224

DEMANDANTE: MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ

DEMANDADO: GLORIA AMANDA NIETO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 18 de Noviembre de 2013, notificado por estado el 20 de Noviembre de 2013.

Respetada Doctora

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo a su despacho con el fin de interponer dentro del término de ley ~~recurso de reposición~~ en contra del numeral segundo del auto interlocutorio de fecha 18 de noviembre de 2013, notificado por estado el 20 de noviembre de 2013, por medio del cual se inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, recurso que me permito sustentar en los siguiente términos:

### DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA Y LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Como se puede observar en la providencia objeto del presente recurso el despacho en el numeral 2 ordenó lo siguiente:

2. Alléguese copia autentica de la actuación surtida en el juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad respecto de la solicitud de terminación del proceso y del auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación realizado por la aquí demandante"

Con respecto a lo anterior debo manifestar que al suscrito le queda imposible subsanar la demanda por dos razones: la primera por que el proceso 2009 -296 que cursó en el Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad, se encuentra archivado, y para proceder al desarchive puede durar mínimo 15 días, y la segunda por que el auto que declaró

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

2013 NOV 25 PM 2 38

COPIA REPOSICION  
RECIBIDA



terminado el proceso por pago total de la obligación no hizo mención a que mi poderdante fue quien efectuó el pago, motivo por el cual cumplí con la carga procesal consistente en probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, tal y como lo dispone el artículo 177 del Código de procedimiento civil.

Dicha carga consistía en probar que mi poderdante está legitimada en causa por activa a través de la figura jurídica de la subrogación consagrada en el artículo 1579 del Código Civil, para cobrar ejecutivamente en contra de los señores GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYNECHE NIETO Y CESAR AUGUSTO SAUL GOYNECHE NIETO, las sumas de dinero que pagó, como consecuencia del incumplimiento por parte de los coarrendatarios del contrato de arrendamiento de vivienda urbana mencionado en los hechos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la demanda. Y al hacer un análisis en conjunto de las pruebas aportadas en el escrito de la demanda, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, tal y como lo ordena el artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, dejan en evidencia que la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ (mi poderdante) fue quien realizó el pago total de la obligación tal y como lo mencioné en el hecho CUARTO de la demanda y en consecuencia se encuentra legitimada por activa para cobrar ejecutivamente tal y como hice mención en el párrafo anterior

Ahora para que no exista duda y por consiguiente se llegue a la certeza que dentro de los documentos aportados existe una obligación clara, expresa y exigible, realizare un análisis de los medios de prueba aportados:

- EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADO A VIVIENDA URBANA del inmueble ubicado en la calle 146 No. 7B-10 y/o calle 146 No. 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGURPACION VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá, medio de prueba documental pertinente conducente, útil y licito, que deja en evidencia el negocio jurídico que dio origen al proceso ejecutivo proceso ejecutivo singular No. 110010400302620090029600 que cursó en el Juzgado 26 Civil Municipal; documento que fue desglosado tal y como consta en la constancia secretarial también aportada en el escrito de la demanda.
- La certificación expedida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 22 de agosto de 2013 deja en evidencia la existencia del proceso ejecutivo singular No. 110010400302620090029600 de CONINSA RAMON H S.A



contra MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYNECHE NIETO, y que mediante auto del 21 de Octubre de 2011 se DECLARÓ terminado el proceso en mención por pago total de la obligación.

Este medio de prueba es conducente, pertinente, útil y lícito, por lo cual no entiendo por qué su despacho me pide en el auto objeto del presente recurso que aporte pruebas documentales que a mi juicio son superfluas e innecesarias, si tenemos en cuenta que existen pruebas pertinentes, conducentes, útiles y lícitas como lo son: **las copias autenticadas por el Notario 18 del Circulo de Bogotá, de los recibos de cajas No 101273596 y 101273597**, donde se puede observar claramente que el Obligado es la señora GLORIA AMANDA NIETO MORALES, la obligación proviene del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CL 146 # 7B-10, cuyo administrador fue CONINSA RAMON H.S.A, dirección que coincide con el contrato de arrendamiento, el agente cobrador fue EL LIBERTADOR investigaciones y cobranzas, y que la persona que cumplió con el pago de dicha obligación fue mi poderdante la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ a través del cheque No. 032943 de BANCOLOMBIA por valor de \$9.796.920, prueba documental que también aporté en el escrito de la demanda y que debe ser analizada en conjunto tal y como lo estoy haciendo en el presente escrito.

Por otro lado y para reconfirmar lo manifestado, se debe analizar el medio de prueba documental que aporté en el escrito de la demanda ( PAZ Y SALVO de EL LIBERTADOR investigaciones y cobranzas de fecha septiembre 04 de 2013), el cual comprueba que mi poderdante la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALES arrendataria de la obligación canceló la totalidad de la deuda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro y evidente que los medios de prueba en mención, son suficientes para llevar a la certeza del señor juez, de la existencia de un título ejecutivo complejo, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, si tenemos en cuenta que la claridad de la obligación se ve reflejada en que mi poderdante fue quien cumplió con el pago de la obligación, en cuanto a lo expresa, existen varios documentos que al hacer analizados en conjunto



tal y como se hizo en el presente escrito, no existe duda de su literalidad y por último en cuanto al requisito de exigibilidad, mi poderdante queda cobijada bajo la figura jurídica de la subrogación, motivo por el cual se debe librar mandamiento de pago, en aras de evitar una vulneración del derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia del cual tiene derecho mi poderdante.

### PETICION

**PRIMERO:** Solicito a Su Señoría reponer el numeral 2 del auto interlocutorio de fecha 18 de noviembre de 2013, notificado por estado el 20 de noviembre de 2013, y en su lugar librar mandamiento de pago en contra de los ejecutados.

**Atentamente**

**JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA**

**C.C.1.032.406.869 de Bogotá**

**T.P. No 197.420 del C.S.J**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**

Para efectos del traslado anterior quedan los  
cuatro en la secretaría del Juzgado a disposición  
de las partes por el término de 3 (dos) días hoy (2).  
29 NOV. 2013

EL SECRETARIO

[Signature]  
**DIANA MARIA ACEVEDO GRUZ**  
SECRETARIA

02 DIC. 2013

*Inicial*

03 DIC. 2013

*Final*



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veinte Civil Municipal  
Bogotá, D.C.**

Hoy 16 ENE. 2014 pasa al

despacho para que se sirva proveer

[Signature]  
Secretario  
**DIANA MARIA ACEVEDO GRUZ**  
SECRETARIA

RECEIVED  
SECRETARIA



34

EJECUTIVO SINGULAR  
MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ  
2013 - 01224 - (20)

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
MINIMA CUANTIA  
(Acuerdo PSAA13-9962)**

**Bogotá D.C. febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014)**

Dados los elementos jurídicos para proseguir el trámite en este asunto y según lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en Resolución No. RESUDAE14-10, acuerdos PSAA13-9962 y PSAA13-9991 SE AVOCA conocimiento del mismo.

Encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde, se evidencia que a folio 26 y siguientes se interpuso RECURSO DE REPOSICION el cual se encuentra pendiente de trámite.

En razón a lo anterior y de conformidad con el artículo 7º<sup>1</sup> del acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se devuelve el presente proceso para que dé cumplimiento a la citada norma.

**CUMPLASE,**

**IRLANDA HERRERA NIÑO  
JUEZ**

JRB/

<sup>1</sup> ARTÍCULO 7º.- Régimen de transición. En los procesos y actuaciones en curso, los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas. Una vez resuelto el recurso o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuera del caso.

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D. C.**

30

**IFORME SECRETARIAL**

Al Despacho de la señora Juez hoy **26 de febrero de 2014.**

  
**GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA  
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. abril treinta (30) de dos mil catorce (2014)

REf:2013-1224 Ejecutivo

Vista la actuación surtida, el juzgado

DISPONE:

1.-Se reasume el conocimiento del presente proceso.

2º-Vista la actuación surtida y el informe secretarial OFICIESE al Departamento De Sistemas a fin de que se sirvan incluir nuevamente el presente proceso a órdenes de este despacho para su conocimiento

CUMPLASE



GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

LADT



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8**



61702 2-MAY-14 16:46

Bogotá D.C., 02 DE MAYO de 2014  
OFICIO No. 1379

Señores  
**DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**  
CIUDAD

**REFERENCIA: SOLICITUD RADICACIÓN PROCESO**

En cumplimiento a lo dispuesto mediante auto calendado TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL CATORCE (2014), proferido en el proceso de la referencia, me permito **OFICIARLES** a fin de que se sirvan cargar en el sistema de gestión judicial de este Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR N°.10014003020201301224-00 adelantado por MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ C.C. 20.313.366 contra GLORIA AMANDA NIETO MORALES C.C. 41.770.035, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO C.C. 79943117, CÉSAR AUGUSTO CARLOS SAÚL GOYENECHÉ NIETO C.C. 10.020.013, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Agradezco su pronta colaboración

Cordialmente,

**DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veinte Civil Municipal  
Bogotá, D.C.

29 MAY 2014

Hoy \_\_\_\_\_ pasa al

despacho para que se sirva proveer

*Rosario Pardo.*

Secretario

**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**  
**SECRETARIA**



34

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8**

Bogotá D.C., 20 DE MAYO de 2014  
OFICIO No. 2217

Señores

67866 20-JUN-'14 14:56

**DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**  
CIUDAD

**REFERENCIA: SOLICITUD RADICACIÓN PROCESO**

Comedidamente me permito OFICIARLES a fin de que se sirvan **cargar en el sistema de gestión judicial de este Despacho** el proceso EJECUTIVO SINGULAR N°.10014003020201301224-00 adelantado por MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ C.C. 20.313.366 contra GLORIA AMANDA NIETO MORALES C.C. 41.770.035, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO C.C. 79943117, CÉSAR AUGUSTO CARLOS SAÚL GOYENECHÉ NIETO C.C. 10.020.013, a fin de continuar con el trámite correspondiente. Tenga en cuenta que con anterioridad mediante oficio 1379 de 02 de mayo de 2014, ya se había realizado este requerimiento y a la fecha no se ha registrado el trámite solicitado.-

Agradezco su pronta colaboración

Cordialmente,

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ



## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil catorce (2014)

Radicado Ejecutivo Singular No 110014003-020-2013-01224-00

Se presenta recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante frente al auto calendado noviembre 18 de 2013, por el cual se inadmitió la presente ejecución por cuanto se exigió, so pena de rechazo, que se allegara la constancia de pago con el No. 110012052053 del arancel judicial de que trata la Ley 1653 de 2013, además de la copia auténtica de la actuación surtida en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, respecto de la solicitud de terminación del proceso y el auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

35  
MANDAME

### CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que le asiste razón al recurrente, por cuanto de la documental allegada se establece que el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, terminó por pago efectuado por la aquí demandante **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** en la suma de \$9.796.920=, por lo cual se subrogó en la obligación que se encuentra legitimada para adelantar la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

1° REVOCAR el numeral 2° del auto que inadmitió la demanda, calendado noviembre 18 de 2013.

2° Librar mandamiento de pago de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** contra de **GLORIA AMANDA NIETO MORALES**, **JUAN FELIPE MIGUEL ÁNGEL GOYENECHÉ NIETO**, **CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

2.1. Por la suma de **\$9.796.920,00**, por concepto de valor pagado por la aquí ejecutante en el cual se subrogó, de conformidad con los documentos allegados con la demanda, base de la acción ejecutiva, visible a folios 2 a 17 del cuaderno principal,

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a la tasa del 6% anual, por tratarse de una obligación civil no comercial, desde el 30 de agosto de 2011, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

**RECONÓCESE** personería al abogado **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,** (2)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 111 Hoy                      a la hora  
de las 8:00 a.m. **3 JUL. 2014**  
El Secretario  
**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**

DAHR

REF. Ejecutivo No. 11001400302020130122400

*[Faint watermark text: Consejo Superior de la Judicatura]*



37

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Ejecutivo Singular NÚMERO 110014003020201301224

En Bogotá, D.C., Primero (1º) de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014), NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE al señor JUAN FELIPE MIGUEL ÁNGEL GOYENECHÉ NIETO, quien se identifica con la C.C.Nº. 79.948.117 de BOGOTÁ en su calidad de EJECUTADO, el contenido del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, calendado el PRIMERO (1º) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014). Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de CINCO (05) días para pagar o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

PARA CONSTANCIA FIRMA EL NOTIFICADO.

EL (LOS) NOTIFICADO (S):

  
JUAN FELIPE MIGUEL ÁNGEL  
GOYENECHÉ NIETO

QUIEN NOTIFICA:

  
MERY HELEN CIFUENTES PRIETO

LA SECRETARIA

  
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

38

INFORME SECRETARIAL 20 DE ENERO-2015

**PROCESO: 2013-1224**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que venció el término de traslado de la demanda y dentro de la oportunidad procesal correspondiente el demandado notificado GUARDO SILENCIO. Provea.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ  
Secretaría.



132

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. enero veintitres (23 ) de dos mil quince (2015)

REF:2013-1224 Ejecutivo

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el ejecutado JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO, fue notificado personalmente el primero de octubre de dos mil catorce quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

Requírase a la arte ejecutante a fin de que proceda a notificar a los ejecutados que faltan GLORIA AMANDA NIETO MORALES, Y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO

**NOTIFÍQUESE**



GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

LADT

<p><b>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO <u>27 ENE. 2015</u> Nro. <u>008</u> Hoy a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario</p> <p style="text-align: center;"><b>DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ</b></p>
--

40



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Ejecutivo Singular NÚMERO 110014003020201301224

En Bogotá, D.C., VEINTITRÉS (23) días de ENERO de DOS MIL QUINCE (2015), NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a la señora GLORIA AMANDA NIETO MORALES, quien se identifica con la C.C.Nº. 41.770.035 de BOGOTÁ en su calidad de EJECUTADA, el contenido del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, calendado el PRIMERO (1º) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014). Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de CINCO (05) días para pagar o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

PARA CONSTANCIA FIRMA EL NOTIFICADO.

EL (LOS) NOTIFICADO (S):

*Gloria A. Nieto*  
GLORIA AMANDA NIETO MORALES

QUIEN NOTIFICA:

*Mery Helen Cifuentes Prieto*  
MERY HELEN CIFUENTES PRIETO

LA SECRETARIA

*Diana María Acevedo Cruz*  
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ



41

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Ejecutivo Singular NÚMERO 110014003020201301224

En Bogotá, D.C., VEINTISEIS (26) días de ENERO de DOS MIL QUINCE (2015), NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE al señor CÉSAR AUGUSTO CARLOS SAÚL GOYENECHÉ NIETO, quien se identifica con la C.C.Nº. 10.020.013 de PEREIRA en su calidad de EJECUTADO, el contenido del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, calendado el PRIMERO (1º) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014). Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de CINCO (05) días para pagar o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

PARA CONSTANCIA FIRMA EL NOTIFICADO.

EL (LOS) NOTIFICADO (S):

  
CÉSAR AUGUSTO CARLOS SAÚL GOYENECHÉ NIETO

QUIEN NOTIFICA:

  
MERY HELEN CIFUENTES PRIETO

LA SECRETARIA

  
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

FA.  
42

SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

00025 5-FEB-'15 15:09

REF: EJECUTIVO No. 2013-1224

De: *Maria Teresa Nieto de Gonzalez*

Gloria Amanda Nieto Morales y Cesar Augusto Carlos Saúl Goyeneche Nieto, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en causa propia tratándose de un proceso de mínima cuantía, en calidad de demandados dentro del presente asunto, procedemos a contestar en tiempo la demanda, de la forma en que se sigue:

#### CON RELACIÓN A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, tal como se evidencia en el contrato de arrendamiento obrante en el expediente.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** No me consta, que se pruebe.

**QUINTO:** No me consta, que se pruebe.

**SEXTO:** Es falso, como se expondrá en las excepciones que seguidamente formularemos.

**SÉPTIMO:** Es falso, como se expondrá en las excepciones que seguidamente formularemos.

**OCTAVO:** Es falso, como se expondrá en las excepciones que seguidamente formularemos.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

13

**AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA ADELANTAR LA EJECUCIÓN:** Para efectos de adelantar la presente ejecución, la demandante aportó paz y salvo expedido por la empresa El Libertador, recibos de caja por valor de \$3.501.420 y \$6.295.500, cheque de gerencia de Bancolombia por igual valor, certificación expedida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, según la cual, mediante auto calendado 21 de octubre de 2011 se declaró terminado el proceso No. 2009-296, por pago total de la obligación y constancia de desglose del contrato de arrendamiento por el mencionado pago.

No obstante, es evidente que pese a allegarse una serie de documentos en aras de constituir un título complejo y, de ésta forma, hacer efectiva la ejecución, en ninguno de ellos aparece de manifiesto el alcance de la prestación debida, en sus elementos subjetivos (acreedor-deudor) y objetivo (prestación a exigir al demandado) que permitan pregonar la existencia de un título "COMPLEJO". Nótese que en ninguno de los documentos arrimados y expedidos por la secretaría del juzgado que adelantó la ejecución No. 2009-296, se dejó constancia que quien canceló la obligación fue la demandante María Teresa Nieto, único evento que la podría habilitar o legitimar para repetir contra sus codeudores.

Adicional a ello, una vez revisados los mentados documentos, se evidencia que no se aportó junto con los mismos, la copia auténtica del auto de terminación del proceso con constancia de ser primera copia que preste mérito ejecutivo, expedida por el secretario, como en efecto lo exige el numeral 2º del artículo 115 del Código Civil, vigente a ésta fecha, según el cual *"Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere. Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas*

94

*a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia."*

La falencia antes anotada, por sí sola, torna ineficaz tales documentos para efectos de iniciar o llevar adelante la ejecución. En éste orden, como no se allegó a la demanda prueba idónea que permita establecer la existencia del título ejecutivo que cumpla a cabalidad las exigencias de ley para adelantar válidamente la ejecución, no es viable que la misma siga adelante contra la totalidad de los demandados y así deberá declararlo el juez.

Sobre éste aspecto se ha establecido a nivel jurisprudencial lo siguiente:

*"Dadas todas las anteriores exigencias sustanciales y procesales, el Juez de la causa al momento de proferir mandamiento de pago y, aún al momento de dictar sentencia, tiene la obligación de revisar que los documentos que como título se alleguen con la demanda cumplan a cabalidad las exigencias que se le predicen a los documentos habilitados para la ejecución, tarea que con más ahínco debe avocar el fallador cuando los medios de defensa enrostrados al ejecutante apuntan a desvirtuar los requisitos que del título se creyeron observados desde los albores del juicio por el Funcionario, pero que hasta el momento de la valoración de los medios de prueba, con los que se intenta demostrar los hechos en que se fundan las excepciones de fondo, es que vienen a revelarse con todo ímpetu como consecuencia de ese re-examen.*

*Ese nuevo estudio puede generar la reiteración de las razones que llevaron al Despacho a librar orden de apremio, o a la manifestación de que dichos instrumentos no alcanzan a tener los méritos suficientes para configurar un título con el que pueda seguir la ejecución, lo que desde luego, implica que el mandamiento de pago resulte inane, muy a pesar que hubiese adquirido ejecutoria formal."<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Véase la sentencia del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala Civil, REF. 26200900242 01. M. P. Nancy Esther Angulo Quiroz, diez (10) de diciembre de dos mil diez (2010).

45  
En éste orden de ideas, solicitamos la terminación del proceso, por ausencia de título suficiente para adelantar ésta ejecución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 488 y 115 C. de. P.C.

### PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. La actuación del proceso.
2. Las demás que consideren necesarias para el caso presente.

Del Señor Juez,

**GLORIA AMANDA NIETO MORALES**

Gloria A. Nieto

C.C. 41770035

Dirección. Carrera 5: #2A SUR- 54. casa 18 Cajicá.

**CESAR AUGUSTO CARLOS SAÚL GOYENECHÉ NIETO**

Cesar Augusto Carlos Saúl Goyeneche Nieto

C.C. 10020017 de Pereira

Dirección. Cra 5 # 2A SUR-54 casa #18  
Cajicá / Cundi.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
PRESENTACION PERSONAL

Hoy -5 FEB. 2015

LA SECRETARIA de  
Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C.

Compareció César Augusto Carlos Edil. Goyenche Nieto  
Quien Exhibió la C.C. No. 10.020.013  
de Perera

YTP No SI  NO

Declaró que la firma que figura en el presente documento fue impuesta de puño y letra

Compareciente [Signature]

Secretario [Signature]

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
PRESENTACION PERSONAL

Hoy -5 FEB. 2015

LA SECRETARIA de

Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Compareció Gloria Amanda Nieto Morales  
Quien Exhibió la C.C. No. 41770.035  
de Bogotá

YTP No SI  NO

Declaró que la firma que figura en el presente documento fue impuesta de puño y letra

Compareciente Lebrina B. Nieto

Secretario [Signature]

46

INFORME SECRETARIAL 20 DE FEBRERO-2015

EJECUTIVO:

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que venció el término de traslado de la demanda y dentro de la oportunidad procesal correspondiente los demandados CONTESTARON LA DEMANDA en la forma que antecede. Provea

  
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ  
Secretaría.

(1)

47

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)**

**Refe: ejecutivo No 2013-01224**

Del escrito de excepciones propuestas por los ejecutados GLORIA AMANDA NIETO MORALES y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez días.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ(2)**

javl

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 032 Hoy 28 FEB 2015  
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

*Diana Maria Acevedo Cruz.*



Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO: 2013-1224

DEMANDANTE: MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ

DEMANDADO: GLORIA AMANDA NIETO Y OTROS

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE MERITO  
PROPUESTA POR LOS EJECUTADOS GLORIA AMANDA NIETO  
MORALES Y CESAR AUGUSTO C. S GOYENCHE NIETO.

81286 17-MAR-15 16:06

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

8 folios

Respetada Doctora

**JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, a través del presente escrito y dentro del término de ley me pronuncio frente a la excepción de mérito "AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA ADELANTAR LA EJECUCION" propuesta por los ejecutados GLORIA AMANDA NIETO MORALES Y CESAR AUGUSTO C. S GOYENCHE NIETO, de la siguiente manera:

Tal y como se puede observar en el escrito de excepciones, los ejecutados ya mencionados, manifiestan que la documentación aportada en la demanda ejecutiva no es suficiente para constituir un título ejecutivo complejo, además manifiestan que en los documentos expedidos por la secretaria del juzgado que adelantó la ejecución No. 2009-296, no se dejó constancia de quien canceló la obligación fue la demandante María Teresa Nieto, único evento según ellos que podría habilitar o legitimar a la persona en mención contra sus codeudores, y que con la demanda no se aportó copia autentica del auto de terminación del proceso. **Frente a esta situación es importante recordar al despacho que dicha situación fue objeto de discusión, cuando la señora Juez inadmitió la demanda, bajo el siguiente argumento: 2- "Alléguese copia autentica de la actuación surtida en el juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad respecto de la solicitud de terminación del proceso y del auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación realizado por la aquí demandante"**

Y el suscrito interpuso recurso de reposición, argumentando lo siguiente:

*"Con respecto a lo anterior debo manifestar que al suscrito le queda imposible subsanar la demanda por dos razones: la primera por que el proceso 2009 - 296 que cursó en el Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad, se encuentra archivado, y para proceder al desarchive puede durar mínimo 15 días, y la*



segunda por que el auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación **no** hizo mención a que mi poderdante fue quien efectuó el pago, motivo por el cual cumplí con la carga procesal consistente en probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, tal y como lo dispone el artículo 177 del Código de procedimiento civil. Dicha carga consistía en probar que mi poderdante está legitimada en causa por activa a través de la figura jurídica de la subrogación consagrada en el artículo 1579 del Código Civil, para cobrar ejecutivamente en contra de los señores GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYNECHE NIETO Y CESAR AUGUSTO SAUL GOYNECHE NIETO, las sumas de dinero que pagó, como consecuencia del incumplimiento por parte de los coarrendatarios del contrato de arrendamiento de vivienda urbana mencionado en los hechos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la demanda. **Y al hacer un análisis en conjunto de las pruebas aportadas en el escrito de la demanda,** de acuerdo a las reglas de la sana critica, tal y como lo ordena **el artículo 187 del Código de Procedimiento Civil,** dejan en evidencia que la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ (mi poderdante) fue quien realizo el pago total de la obligación tal y como lo mencioné en el hecho CUARTO de la demanda y en consecuencia **se encuentra legitimada por activa para cobrar ejecutivamente tal y como hice mención en el párrafo anterior**

Ahora para que no exista duda y por consiguiente se llegue a la certeza que dentro de los documentos aportados existe una obligación clara, expresa y exigible, realizare un análisis de los medios de prueba aportados:

- EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADO A VIVIENDA URBANA del inmueble ubicado en la calle 146 No. 7B-10 y/o calle 146 No. 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGURPACION VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá, medio de prueba documental pertinente conducente, útil y licito, que deja en evidencia el negocio jurídico que dio origen al proceso ejecutivo proceso ejecutivo singular No. 110010400302620090029600 que cursó en el Juzgado 26 Civil Municipal; documento que fue desglosado tal y como consta en la constancia secretarial también aportada en el escrito de la demanda.
- La certificación expedida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 22 de agosto de 2013 deja en evidencia la existencia del proceso ejecutivo singular No. 110010400302620090029600 de CONINSA RAMON H S.A contra MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL



GOYNECHE NIETO, y que mediante auto del 21 de Octubre de 2011 se **DECLARÓ** terminado el proceso en mención por pago total de la obligación.

Este medio de prueba es conducente, pertinente, útil y lícito, por lo cual no entiendo por qué su despacho me pide en el auto objeto del presente recurso que aporte pruebas documentales que a mi juicio son superfluas e innecesarias, si tenemos en cuenta que existen pruebas pertinentes, conducentes, útiles y lícitas como lo son: **las copias autenticadas por el Notario 18 del Circulo de Bogotá, de los recibos de cajas No 101273596 y 101273597**, donde se puede observar claramente que el Obligado es la señora GLORIA AMANDA NIETO MORALES, la obligación proviene del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CL 146 # 7B-10, cuyo administrador fue CONINSA RAMON H.S.A, dirección que coincide con el contrato de arrendamiento, el agente cobrador fue EL LIBERTADOR investigaciones y cobranzas, y que la persona que cumplió con el pago de dicha obligación fue mi poderdante la señora MARIA TERESA NITEO DE GONZALEZ a través del cheque No. 032943 de BANCOLOMBIA por valor de \$9.796.920, prueba documental que también aporté en el escrito de la demanda y que debe ser analizada en conjunto tal y como lo estoy haciendo en el presente escrito.

Por otro lado y para reconfirmar lo manifestado, se debe analizar el medio de prueba documental que aporté en el escrito de la demanda ( PAZ Y SALVO de EL LIBERTADOR investigaciones y cobranzas de fecha septiembre 04 de 2013), el cual comprueba que mi poderdante la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALES arrendataria de la obligación canceló la totalidad de la deuda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro y evidente que los medios de prueba en mención, son suficientes para llevar a la certeza del señor juez, de la existencia de un título ejecutivo complejo, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, si tenemos en cuenta que la claridad de la obligación se ve reflejada en que mi poderdante fue quien cumplió con el pago de la obligación, en cuanto a lo expresa, existen varios documentos que al hacer analizados en conjunto tal y como se hizo en el presente escrito, no existe duda de su literalidad y por último en cuanto al requisito de exigibilidad, mi poderdante queda cobijada bajo la figura jurídica de la subrogación, motivo por el cual se debe librar mandamiento de pago, en aras de evitar una vulneración del derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia del cual tiene derecho mi poderdante.



**Los argumentos del recurso de reposición expuestos con anterioridad, fueron acogidos por el despacho**, tanto es así, que libró mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los ejecutados, **motivo por el cual no entiendo el por qué, los ejecutados, fundamentan su defensa con una situación ya controvertida en este proceso.**

Por otro lado, los ejecutados utilizan argumentos jurisprudenciales en su excepción de mérito, sabiendo que, en el presente caso existen argumentos de tipo legal, los cuales fueron sustentados por el suscrito en el recurso de reposición y reiterados en folios anteriores del presente escrito, lo cual hace innecesario utilizar la jurisprudencia como argumento de derecho, pues es sabido que la jurisprudencia es un criterio auxiliar de la actividad judicial, según lo dispuesto en el **artículo 230 de la Constitución política de Colombia**, el cual dice:

***“Los jueces, en sus providencia, sólo están sometidos al imperio de la ley.***

***“La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”***

Sin embargo, y con el ánimo de fortalecer mis argumentos y ejercer el derecho a la defensa técnica del cual es titular mi poderdante, para que no prospere la excepción de mérito, inicialmente voy a confrontar la manera errónea en la que los ejecutados extrajeron una parte de la sentencia y luego voy a utilizar esa misma sentencia para fundamentar, el por qué se debe seguir la ejecución en el presente caso:

El extracto de la sentencia del 10 de diciembre de 2010 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil con radicado 2620090024201, M.P NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ, utilizada por los ejecutados dice:

*“Dadas todas las anteriores exigencias sustanciales y procesales, el Juez de la causa al momento de proferir mandamiento de pago y, aún al momento de dictar sentencia, tiene la obligación de revisar que los documentos que como título se alleguen con la demanda cumplan a cabalidad las exigencias que se le predicen a los documentos habilitados para la ejecución, tarea que con más ahínco debe avocar el fallador cuando los medios de defensa enrostrados al ejecutante apuntan a desvirtuar los requisitos que del título se creyeron observados desde los albores del juicio por el Funcionario, pero que hasta el momento de la valoración de los medios de prueba, con los que se intenta demostrar los hechos en que se fundan las excepciones de fondo, es que vienen a revelarse con todo ímpetu como consecuencia de ese re-examen. Ese nuevo estudio puede generar la reiteración de las razones que llevaron al Despacho a librar orden de apremio, o a la manifestación de que*



*dichos instrumentos no alcanzan a tener los méritos suficientes para configurar un título con el que pueda seguir la ejecución, lo que desde luego, implica que el mandamiento de pago resulte inane, muy a pesar que hubiese adquirido ejecutoria formal."*

Señora Juez, es importante tener en cuenta que este extracto jurisprudencial empieza diciendo "De todas las anteriores exigencias sustanciales y procesales...", es decir, que dicho inciso se refiere a uno anterior, ahora bien, si los ejecutados pretenden argumentar con una sentencia, **deben extraer los argumentos de la providencia en su totalidad, y no parcialmente, tal y como sucede en este caso.**

Los ejecutados están argumentando únicamente con un ítem de los cuatro que contiene la parte considerativa de la sentencia ya mencionada; la sentencia tiene cuatro ítems, los cuales relaciono a continuación:

- 1- NATURALEZA Y ALCANCE DEL PROCESO EJECUTIVO.
- 2- DE LOS TITULOS EJECUTIVOS.
- 3- VIABILIDAD DE LA EJECUCION CON COPIAS.
- 4- EXAMEN DE LOS TITULOS DE RECAUDO DE LA SENTENCIA. (Item utilizado como argumento por parte de los ejecutados).

**"NATURALEZA Y ALCANCE DEL PROCESO EJECUTIVO:**

*Tiene sentado la doctrina que el proceso de ejecución o ejecución forzosa, es la actividad procesal jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del Órgano Jurisdiccional del Estado, a fin de que éste coactivamente obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha. "*

**Para el caso que nos ocupa dicho extracto guarda estrecha relación con el presente caso, pues estamos frente a un proceso ejecutivo.**

**"DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS:**

*El proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo de plena prueba (nulla executio sine títulos), toda vez que mediante él se pretende, obtener el cumplimiento forzado de la prestación debida, con el producto de la venta en pública subasta de los bienes trabados, motivo por el cual junto con la demanda debe necesariamente anexarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento, es decir apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento, **sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura***



**queda acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha**, debido a las características propias de este proceso, en el que no se entra a discutir el derecho reclamado por estar o deber estar ya plenamente demostrado, sino obtener su cumplimiento coercitivo. Así las cosas, el título ejecutivo que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la ley y la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción ejecutiva, aclarando que en tales eventos no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución. En razón de lo anterior nuestro estatuto procesal prevé en su artículo 488 que: “ART 488.- TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos-administrativos o de policía aprueben la liquidación de las costas o señalen honorarios de los auxiliares de la justicia.-”

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294.”

**Del contenido de la norma en cita se tiene, que nuestro legislador no hace una relación taxativa de los documentos que sirven de título ejecutivo, sino que es meramente enunciativo**, pudiendo entonces servir con tal finalidad, todos los documentos que reúnan a cabalidad las exigencias del mencionado artículo, y en determinados casos, algunos que pese a no provenir del deudor o su causante, por expresa disposición legal se les ha conferido ese carácter.

De manera, que como título de recaudo ejecutivo pueden hacerse valer innumerables documentos, como son las certificaciones que expiden los administradores de las propiedades horizontales, las facturas de servicios públicos, el contrato de arrendamiento, los títulos valores y el acta contentiva de acuerdo conciliatorio, entre muchos otros.

**Entre la gran diversidad de títulos ejecutivos que existen, se encuentran los que se han denominado “títulos ejecutivos complejos o compuestos”, para referirse a aquellos en los cuales, la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir**



**ligados íntimamente, de manera que el mérito ejecutivo, emerge como consecuencia de la unidad jurídica del título.**

Ahora bien, todos y cada uno de los documentos que pretendan hacerse valer como título de recaudo ejecutivo, deben cumplir con las exigencias puntuales contenidas en la norma en cita, esto es, que contengan una obligación expresa, clara y exigible, conceptos que han sido definidos así:

**EXPRESA.-** Que la obligación se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado.

**CLARIDAD.-** Tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor- deudor).

**EXIGIBLE.-** Hace referencia al aspecto solución de la obligación, es decir que no esté sometida a plazo o condición, o que de estarlo, se haya vencido el plazo o cumplido la condición, entendiéndose que en éste último evento, el cumplimiento o extinción de la obligación, depende de un hecho futuro e incierto; hecho que puede ser un acontecimiento natural o la conducta de determinado sujeto, de tal suerte que la eficacia de la prestación está subordinada al hecho."

Teniendo en cuenta los argumentos de la sentencia, es claro que para el presente caso, todos y cada uno de los documentos que aporté con el escrito de la demanda constituyen título ejecutivo, pues y tal como se encuentra descrito en los argumentos contenidos en los folios 1,2 y 3 del presente escrito, llevan a la certeza de la señora juez, que de su simple lectura queda acreditada que la obligación a cargo de los ejecutados en favor de mi poderdante con ocasión a la subrogación que se efectuó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1579 del Código Civil, no se encuentra satisfecha.

Por otro lado del contenido del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, tal y como lo manifiesta el tribunal **" nuestro legislador no hace una relación taxativa de los documentos que sirven de título ejecutivo, sino**



**que es meramente enunciativo**", situación que desvirtúa el argumento de la excepción propuesta por los ejecutados, debido a que según ellos para que exista título ejecutivo complejo en el presente caso se debió aportar la copia autentica del auto que terminó el proceso por pago, situación que no es cierta **pues no existe taxatividad de documentos**, por lo tanto los documentos que aporté con el escrito de la demanda son válidos, legales y eficaces para la configuración del título ejecutivo complejo pues como lo define el tribunal, **"Entre la gran diversidad de títulos ejecutivos que existen, se encuentran los que se han denominado "títulos ejecutivos complejos o compuestos", para referirse a aquellos en los cuales, la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir ligados íntimamente, de manera que el mérito ejecutivo, emerge como consecuencia de la unidad jurídica del título."**

En cuanto al ítem de la VIABILIDAD DE LA EJECUCION CON COPIAS, no hago alusión, pues dicha situación no guarda relación con el caso en cuestión, y teniendo los argumentos expuestos en el presente escrito, Señora Juez, solicito a usted:

#### PETICION

No declarar probada la excepción de mérito propuesta por los ejecutados "AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA ADELANTAR LA EJECUCION" propuesta por los ejecutados GLORIA AMANDA NIETO MORALES Y CESAR AUGUSTO C. S GOYENECHÉ NIETO, y en consecuencia solicito seguir adelante la ejecución contenida en el auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente



JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA

C.C.1.032.406.869 de Bogotá

T.P. No 197.420 del C.S.J



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quinto Civil Municipal  
Bogotá, D.C.

El día 25 MAR. 2015 pasó al

compete para que se sirva proveer la parte Activa

Desconoce traslucido an tiempo

Secretario

**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**  
**SECRETARIA**

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 40 03 020 2013 01224 00

> BOGOTA > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ Cédula: 20313366

Demandado: GLORIA AMANDA NIETO MORALES Cédula: SD0100000417738

Area: 0003 > Civil Fecha: 02/10/2013

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Despacho

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Eri: 0003 > Unica

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso:

Despacho: Juzgado 20 Civil Municipal

Asunto a tratar: UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Al despacho

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote: 11:01 a.m. CAPS NUM

Microsoft Word

Estilos

Sin espa... Título 1 Título 2 Título Subtítulo Énfasis sutil Énfasis Énfasis int... Texto en n...

Buscar Reemplazar Seleccionar Edición

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Recepción memorial	24/04/2015				2
Fijación estado	27/03/2015	07/04/...	07/04/...		2
Auto decreta medida cautelar	27/03/2015				1
Fijación estado	27/03/2015	07/04/...	07/04/...		1
Auto ordena correr traslado	27/03/2015				2
Al despacho	25/03/2015			26-55	2
Oficio Elaborado	18/03/2015				
Recepción memorial	17/03/2015				
Fijación estado	27/02/2015	03/03/...	03/03/...		2

56

5

INFORME SECRETARIAL 24 DE ABRIL DE 2015

EJECUTIVO: 2013-1224.

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que las anotaciones registradas por parte del Despacho en el Sistema de Gestión Judicial de fecha 27 de marzo del año en curso, no corresponden para el proceso de la referencia, para ordenar lo que en derecho corresponda. Provea.

Adjunto impresión del pantallazo del Sistema de Gestión Judicial



DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. abril veinticuatro(24 ) de dos mil quince (2015)

REF: 2013-1224 Ejecutivo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, se abre a pruebas el presente asunto, para decretar las pedidas por las partes, así:

**1º.- DE LA PARTE EJECUTANTE**

**1.1.** Las documentales allegadas al proceso con la demanda y con el escrito por medio del cual recorrió el traslado de las excepciones de mérito, mientras se ajusten a derecho.

**1.2.** No solicitó la práctica de ninguna otra prueba.

**2º.- DE LA PARTE EJECUTADA :**

**2** **Escrito de** excepciones y actuación surtida.

**2.2.** No solicitó la práctica de ninguna otra prueba.

Por cuanto se observa que no hay pruebas que practicar se declara precluido el término probatorio en firme el presente auto regrese el proceso al despacho para proseguir el trámite correspondiente

**NOTIFÍQUESE**

  
GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.		
La presente decisión es notificada por anotación en		
ESTADO	Nro. <u>066</u>	Hoy
<u>28 ABR. 2015</u> a la hora de las 8:00		
a.m.		
El Secretario		
 DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ		

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. abril veinticuatro(24 ) de dos mil quince (2015)

59

REF:2013-01224 Ejecutivo

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por los JUZGADOS DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro de la acción de Tutela No 2015-0502, ACCIONANTE GLORIA AMANDA NIETO MORALES ACCIONADO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ dentro de la Tutela No. 2015-00214 ACCIONANTE GLORIA AMANDA NIETO MORALES, ACCIONADO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, realizando las notificaciones y remitiendo copia auténtica de la totalidad de este proceso.

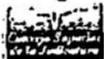
**CUMPLASE**



GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

60

CSJ



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito De Bogotá  
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 2  
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

02220 24-APR-15 14:37  
02240 24-APR-15 14:37

OFICIO No 15-1481  
Bogotá D.,C 24 DE ABRIL DE 2015.

# URGENTE TUTELA

DOCTOR (A)  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8  
Bogotá D.C.

REF.: ACCION DE TUTELA No. 2015-00214  
ACTE.: GLORIA AMANDA NIETO MORALES C. C. 41.770.035  
ACDO.: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha **Veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015)**, que se **admitió** el trámite de la acción de tutela y comedidamente remito a usted el traslado respectivo a fin de que dentro del improrrogable término de DOS (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que en caso de haber resuelto la solicitud del accionante deberá allegar constancia de la notificación o la copia de la planilla de envío por correo certificado de la respuesta dada -

Se Comisiona a la secretaria del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá para que **NOTIFIQUE** la existencia de la presente acción de tutela a las **PARTES** del proceso al que hace referencia la demanda de tutela, **ASÍ COMO A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES** - si los hay- para que si lo consideran conveniente hagan uso de sus derechos dentro del trámite, de lo cual allegara la prueba pertinente para que obre en las presentes diligencias. Igualmente envíe en calidad de préstamo, el proceso radicado con el número 2013-01224 EJECUTIVO SINGULAR de MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ contra GLORIA AMANDA NIETO MORALES y otros, en el cual consideran los mismos, se han vulnerado sus derechos constitucionales .-

El Juzgado accionado envíe copia de las diligencias de notificación a las partes dentro del proceso objeto de la presente acción.

Al contestar favor citar número de TUTELA 2015-00214

Atentamente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO  
SECRETARIO



-SJBR-

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015).

**ANTECEDENTES:**

Por reparto del día 22 de abril de 2015 (fl.28), se recibió la tutela instaurada por **GLORIA AMANDA NIETO MORALES**, contra el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-**

Por lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver sobre el asunto.

**CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que la presente acción de tutela reúne los requisitos de del Decreto 2591 de 1991, por lo que resulta procedente su admisión.

En razón a que dentro de las documentales se aportó documental relacionada con el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad, proceso Ejecutivo Singular No.2009-00296 de **CONINSA RAMON H S.A.** contra **GLORIA AMANDA NIETO MORALES** y otros, se dispondrá su vinculación.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por la señora **GLORIA AMANDA NIETO MORALES**, contra el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-**

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, NOTIFIQUESE a la Señora **JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el improrrogable término de dos (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, iniciada por la aquí accionante y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Remítasele copia del respectivo escrito de tutela.

**TERCERO:** COMISIONAR a la Secretaría del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que notifique la existencia de la presente acción de tutela a las partes del proceso al que hace referencia la demanda de tutela, así como todos y cada uno de los intervinientes -si los hay- para que si lo consideran conveniente hagan uso de sus derechos dentro de este trámite, de lo cual allegará la prueba pertinente para que obre en las presentes diligencias. Igualmente envíe en calidad de préstamo, el proceso radicado con el número 2013-01224 EJECUTIVO SINGULAR de **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** contra **GLORIA AMANDA NIETO MORALES** y otros, en el cual consideran los mismos, se han vulnerado sus derechos constitucionales.-

**CUARTO:** VINCULAR al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad, en los términos y para los efectos del ordinal segundo.

**QUINTO:** A la accionante, envíesele comunicación sobre la presente determinación; por el medio más expedito posible, realizando la advertencia prevista en las consideraciones.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ**



**ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ**

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)  
S. D.



MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 1032406869 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 197.420 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de los Señores GLORIA AMANDA NIETO MORALES, mayor de edad, identificada con C.C No. 41.770.035 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO, mayor de edad, identificado con C.C No. 79.943.117 de Bogotá, con domicilio en Bogotá y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO, mayor de edad, identificado con C.C No. 10.020.013 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas incluyendo capital e intereses, con ocasión a la obligación solidaria derivada del contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la calle 146 No 7B-10 y /o calle 146 No 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, postular, disponer de derechos litigiosos, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficieren mis intereses.

Sírvase reconocer personería al Doctor JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, como el apoderado judicial de la sociedad en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente.

*Maria Teresa Nieto de Gonzalez*  
MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ  
C. C No. 20.313.366 de Bogotá

Acepto el poder,

*John Alexander Rincon Medina*  
JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA  
C.C 1032406869 de Bogotá  
T.P. 197.420 del C.S. de la J.

**DI. IGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**

JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS, NOTARIO 18 DE BOGOTA, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA

Identificado con: C.C. 20313366

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogota, D.C. 05/09/2013  
Hora: 11:36:20  
h6nyanj6u5ih6yn

NOTARIA 18 Bogota D.C.

13F3YPLM2TU240  
Verifique en [www.notariaengdps.com](http://www.notariaengdps.com)

FIRMA: *Jose Miguel Robayo Pineros*



NIT: 860,035,977

101273597

101273597

65

FECHA 2011 08 29	LOCALIDAD EL LIBERTADOR CENTRO INTERNACIONAL	OBLIGADO NIETO MOHALES GLORIA AMANDA	CEDULA O NIT 41770035
PAGADO \$3,501,420.00	DOCUMENTO QUE ORIGINA EL PAGO 500344126	REFERENCIA PAGO 633 - 3287565	

DETALLE DEL PAGO

CONCEPTO	CUENTA	OF.IMP.	MONEDA	VR. CAMBIO	VALOR
TRASLADO SAI	138095090	5010	1	1	\$3,501,420.00
GASTOS DE COBRANZA					\$237,420.00
HONORARIOS DE LA COMPAÑIA					\$1,168,621.00
IVA					\$185,379.00
INDEMNIZACIONES					\$1,920,000.00

FORMA PAGO	CUENTA	BANCO	NRO. CHEQUE/TAR	VALOR
1 CHEQUE	110505010	7	032943	\$3,501,420.00

RECIBIDO DE: NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA  
DIRECCION INMUEBLE: CL 146 # 7B-10 D 15-20 CASA # 2  
ADMINISTRADO POR: CONINSA RAMON H. S.A.

RECIBO POR HONORARIOS, INDEMNIZACION Y GASTOS. NOTA: ESTE PAGO LO REALIZA LA SRA NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA NIETMYPCC

LBOACJ01	1594	\$3,501,420.00
----------	------	----------------

EL LIBERTADOR

SI PAGA CON CHEQUE O TARJETA Y ES RECHAZADO POR LA ENTIDAD BANCARIA, ESTE PAGO NO TENDRA VALOR. SI EL PAGO ES POR ARRENDAMIENTOS, se expide el presente recibo sin perjuicio de la acción legal, sin que pague la mora y sin que implique novación ni anulación del contrato

FIRMA AUTORIZA

Lemo Notaria Dieciocho del Circulo de Bogota, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista

29 ABO. 2011

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA

66

3



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
NIT: 860.035.977

NUMERO 101273596  
CONSECUTIVO 101273596

FECHA 2011 08 29	LOCALIDAD EL LIBERTADOR CENTRO INTERNACIONAL	OBLIGADO NIETO MORALES GLORIA AMANDA	CEDULA O NIT 41770035
VALOR PAGADO \$6,295,500.00	DOCUMENTO QUE ORIGINA EL PAGO 500343671	REFERENCIA PAGO 633 - 3287585	

DETALLE DEL PAGO

CONCEPTO	CUENTA	OF.IMP.	MONEDA	VR. CAMBIO	VALOR
TRASLADO SAI	138095080	5010	1	1	\$6,295,500.00
INGRESOS A NOMBRE DE TERCEROS					\$2,775,500.00
RECOBROS CANON DE ARRENDAMIENTO					\$3,520,000.00

FORMA PAGO	CUENTA	BANCO	NRD.CHE/TAR	VALOR
1 CHEQUE	110505010		7 032943	\$6,295,500.00

RECIBIDO DE : NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA DIRECCION INMUEBLE : CL 46 # 78-10 O 15-20 CASA # 2 ADMINISTRADO POR : COMINSA RAMON H. S.A.
---

COBRO DE: CANONES DE AGOS/08 Y SEP/08 C/U \$1.600.000 Y 6 DIAS DE OCT/08 \$320.000, DATOS Y FALTANTES CHEQUE DE GERENCIA N° 2043 DEL BANCOLOMBIA 28/08/2011. NOTA: ESTE PAGO LO RELIZA LA SRA NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA .JJMYFCC
LBOACJ01 1594 \$6,295,500.00

EL LIBERTADOR SI PAGA CON CHEQUE O TARJETA Y ES RECHAZADO POR LA ENTIDAD BANCARIA, ESTE PAGO NO TENDRA VALIDEZ. SI EL PAGO ES POR ARRENDAMIENTOS, se expide el presente recibo sin perjuicio de la acción judicial, sin que pague la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato. FIRMA AUTORIZADA

62

**Bancolombia**

PAGUESE UNICAMENTE  
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No.

032943 | 07

CHEQUE DE GERENCIA  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Año Mes Día  
2011 8 26

NuevaCuatroTres  
\*\*\*\*\*9,796,920.00

Páguese a la orden de  
INVERSIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A NIT860035977-1

La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS

032943

PAGADO D. IMPUESTO DE TIMBRE

630 CEDRO BOLIVAR - Bogotá  
Avenida 19 No 150 - 63  
CTA. GCIA. NAL. No. 650-000000-01

BANCOLOMBIA  
Bogotá - 630 Cedro Bolívar

Cajero No 001  
Cédula Firma(s) 5318659 @COOUSA.012011

5<sup>0</sup> 1000000007 6500000000 032943

68  
J

**PAZ Y SALVO**

BOGOTA, SEPTIEMBRE 04 DE 2013

OBLIGACION : 633 - 3287565

Certificamos que las siguientes personas se encuentran a Paz y Salvo con la compañía Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

INQUILINO C.C.	41,770,035 NIETO MORALES GLORIA AMANDA
CODEUDOR C.C.	10,020,013 GOYENCHE NIETO CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL
CODEUDOR C.C.	20,313,366 NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA
CODEUDOR C.C.	79,948,117 GOYENCHE NIETO JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL

Por los conceptos que se determinan:

PERIODO DE: AGOSTO -2008 A MAYO -2009

CANON DE ARRENDAMIENTO

Se expide a solicitud de los interesados .

La señora Maria Teresa Nieto González identificada con cedula de ciudadanía número 20.313.366, arrendataria de la obligación cancelo la totalidad de la de la deuda.

  
Departamento Cartera Jurídico

**¡GRACIAS POR SU PAGO, ESTE ES SU MEJOR REFERENCIAL**

BOGOTÁ, D.C. PRINCIPAL:  
Cra. 13 Nº 26-45 Piso 9  
PBX 3527020 Fax Ext. 204  
OFICINA UNICENTRO:  
Av. 15 Nº 124-29 Fax 2144757  
Tels. 2142092 - 2135239/7946

MEDELLÍN PRINCIPAL:  
Cll. 9 Nº 42-55 Piso 2 PBX 4465800  
Opción 1 Fax: 4445800 Ext. 444  
MEDELLÍN SAN PABLO:  
Cll. 353 Nº 64B-84 Edificio San Pablo Of.: 401  
PBX 4445800 Opción 2 Fax: 2301258

PEREIRA:  
Cra. 7 Nº 19-28 Ed. Torre Bolívar Of. 804  
Tel. 3347411 - 3330282 Fax 3336997  
BUCARAMANGA:  
Cll. 41 Nº 29A-41 Of. 207/208  
PBX 6322277 Fax 6328455

CALLI:  
Cra. 4 Nº 12-41 (26.ª) Edificio Sagres Bolívar  
PBX 8065028 Fax 8065038 - 2559962  
BARRANQUILLA:  
Cra. 54 No. 70-189 Local 2  
Tels. 3561752

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA**

**CIUDAD Y FECHA DEL CONTRATO:** Bogotá, D. C. Diciembre primero (1) del 2006.

**ARRENDADOR:** CARMEN ELISA NIETO MORALES  
C.C.#20.220.006 de Bogotá

**ARRENDATARIOS :** CARLOS ARTURO DUCUARA ALAPE  
C.C.#2.365.753 de Ortega (Tolima)

LOS ARRENDATARIOS han tomado en calidad de arrendamiento A LA ARRENDADORA un apartamento ubicado en la Calle 22 #1-14 de esta ciudad de Bogotá y consta de Tres (3) habitaciones, un (1) baño, cocina, lavadero, servicios independientes de agua luz y teléfono.

**CANON:** TRESCIENTOS MIL PESOS MVCTE.....(\$300.000.00)

**AUMENTO:** El ordenado por el gobierno y las normas que rigen el presente contrato, aumento que se hará anualmente.

**TERMINO DE DURACION:** Un (1) año.

**FECHA DE INICIACION:** Diciembre primero (1) del 2006

**FECHA DE TERMINACION:** Noviembre treinta (30) del 2007

**DESTINACION:** Vivienda.

**CLAUSULA PENAL:** EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MINIMOS EN EL MOMENTO EN QUE SE CAUSE EL INCUMPLIMIENTO.

**LA ARRENDADORA y LOS ARRENDATARIOS,** acuerdan: 1º) - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO — El valor del canon de arrendamiento lo cancelan los ARRENDATARIOS A LA ARRENDADORA dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual anticipadamente, personalmente a la dueña en Bogotá D.C. 2º) — SERVICIOS.— Agua, luz, teléfono, serán cancelados por los ARRENDATARIOS. Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios pedir para el inmueble otras líneas telefónicas, como tampoco solicitar para la existente servicios adicionales que ofrezca la E. T. B. 3º) DESTINACION.- LOS ARRENDATARIOS se obligan a usar el inmueble únicamente para la destinación aquí pactada. 4º) - RECIBO Y ESTADO.- LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, en BUEN estado de conservación y de acuerdo con el inventario que se firma por parte del mismo y se obligan a devolver a LA ARRENDADORA el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso normal. 5º).- MEJORAS. LOS ARRENDATARIOS no podrán hacer mejoras sin autorización escrita de LA ARRENDADORA. 6º).- RENUNCIAS A LOS REQUERIMIENTOS.- LOS ARRENDATARIOS RENUNCIAN expresamente a los requerimientos judiciales o privados de que tratan los artículos 424 del Código de Procedimiento Civil y 2035 del Código Civil, demás normas concordantes y pertinentes. LA MORA en el pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordados, darán derecho A LA ARRENDADORA para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble arrendado. 7º) - LINDEROS.- LA ARRENDADORA podrá señalar los espacios correspondientes a la determinación de los linderos del inmueble objeto del presente contrato. 8º) - PRORROGA — El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término legalmente pactado, si ninguna de las partes antes de UN (1) mes de su vencimiento, avise por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. Inclusive los ARRENDATARIOS tendrán el mismo derecho para solicitar la prórroga del inmueble. 9º) - CANCELACION DEL CONTRATO Con carácter de terminación unilateral del contrato será válida: a) - por parte de LA ARRENDADORA: 1º.- la no cancelación por parte de los ARRENDATARIOS del precio del canon o de los servicios públicos que ocasionar la pérdida de conexión de los mismos. 2º.- el deterioro, la ruina y el cambio de destinación del inmueble. 3º.- Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de la

X

...destrucción o la destrucción o deterioro del inmueble por parte del arrendatario;  
-El proceder de los ARRENDATARIOS que afecte la tranquilidad ciudadana.

**LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE.-**

NORTE- Con resto de los casaca, -habitación ocupada por Diana

SUR- Con la calle 192 Mora

ORIENTE- Con casa ocupada por Hugo Ortega (Compañía)

OCCIDENTE- Con casa de Lidia Morales de Fontanella

**LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE.-**

NORTE.-

SUR.-

ORIENTE.-

OCCIDENTE.-

SEPT.-

NADM.-

LOS ARRENDATARIOS AUTORIZAN AL ARRENDADOR PARA LLENAR LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS LINDEROS.

Para constancia se firma el presente contrato de arrendamiento en Bogotá, D.C. El primero (1) de Diciembre del año dos mil seis (2006) en original y copia que quedan el mismo número ejecutivo

ARRENDADOR:

*Carmen Elisa Nieto Morales*  
CARMEN ELISA NIETO MORALES  
C.C. #20 220.008 de Bogotá

ARRENDATARIO:

*Carlos Arturo Ducuara Alape*  
CARLOS ARTURO DUCUARA ALAPE  
C.C. #2.365.768 de Ortega (Tolima) 78 c. .  
3421254



171  
170  
169  
168  
167  
166  
165  
164  
163  
162  
161  
160  
159  
158  
157  
156  
155  
154  
153  
152  
151  
150  
149  
148  
147  
146  
145  
144  
143  
142  
141  
140  
139  
138  
137  
136  
135  
134  
133  
132  
131  
130  
129  
128  
127  
126  
125  
124  
123  
122  
121  
120  
119  
118  
117  
116  
115  
114  
113  
112  
111  
110  
109  
108  
107  
106  
105  
104  
103  
102  
101  
100  
99  
98  
97  
96  
95  
94  
93  
92  
91  
90  
89  
88  
87  
86  
85  
84  
83  
82  
81  
80  
79  
78  
77  
76  
75  
74  
73  
72  
71  
70  
69  
68  
67  
66  
65  
64  
63  
62  
61  
60  
59  
58  
57  
56  
55  
54  
53  
52  
51  
50  
49  
48  
47  
46  
45  
44  
43  
42  
41  
40  
39  
38  
37  
36  
35  
34  
33  
32  
31  
30  
29  
28  
27  
26  
25  
24  
23  
22  
21  
20  
19  
18  
17  
16  
15  
14  
13  
12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

20420422

41370679 Bgofa

Comunicato

Beccia Lino  
36154342

2993338  
Lorenzo Bortolotti

505



AA-35156

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.**

Ciudad y fecha del contrato *Bogotá, Marzo 22, 2014*

Arrendatarios

*José Joaquín Chavarría Duranta*  
*C.C. 19.385.799 Bogotá*

Concedido

Inmuebles en arrendación a *Quintana Elvira Quintana*  
en la  *Calle 22 # 1-12*

en la *Manzana 1160-000*  
y comparecidos bajo las siguientes hipotecas, arrendatarios:

**CLÁUSULAS**

1a. El plazo de este contrato será por *Seis (6)* ( ) meses a partir del día *22 marzo* del mes de ( ) hasta el día ( ) del mes de ( ) del año (en letras) ( ) fecha en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto hasta con los elementos descritos en el inventario anexo de mobiliario firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de *Seis mil pesos*

*(\$ 6.000,00)* mensuales pagaderos dentro de los ( ) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección del arrendador o a su orden, salvo que pagará los arrendatarios durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será suscrito de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, en su caso, a las resoluciones de los jueces autorizados por la ley. 4a. Los servicios de ( ) serán por cuenta del

arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 829 de 2003, cumpliendo las regulaciones que haya el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien

corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia contempladas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que emita el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas, como establece el artículo 15 de la Ley 829 de 2003. Si la vivienda se arrienda para destinarla exclusivamente a vivienda. 5a. Las partes, en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de arrendamiento. 7a. SON CAUSAS PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR SUBROGACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y pagarés dentro del término establecido en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, una causa de desconexión o suspensión del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando en pago corresponden a cargo del arrendatario. c) El subarrendamiento total o parcial, en cualquier caso, del inmueble, con o sin la autorización del arrendador. d) La ejecución forzosa del arrendatario en procedimientos que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención de disposiciones comprobadas ante la autoridad policial. e) La realización de mejoras, cambios o modificaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o una gravada por parte del arrendatario. f) La subrogación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando en la misma se establezca que el arrendador podrá dar por terminado

www.onre.gov.co

38





AA-85158

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato *Managua, MAYO 9 - 2014.*

Arrendatarios *HAYSON FARLEMS ZUNIGA RAMOS*

Conductor:

Tomamos en arriendo a *Comuna Blanca, Cinto*  
en la *Calle 22 # 1-12*

en(a) *Arrendamiento* ubicado(a)  
y comprendido bajo las siguientes linderos especiales:

El plazo de este contrato será por  
meses de *MAYO* del año en letras *2014*  
años de *...* ( ... )  
El precio de este contrato será por  
meses de *MAYO* del año en letras *2014*  
años de *...* ( ... )  
El precio de este contrato será por  
meses de *MAYO* del año en letras *2014*  
años de *...* ( ... )  
El precio de este contrato será por  
meses de *MAYO* del año en letras *2014*  
años de *...* ( ... )

mensuales pagaderos dentro de los  
... ( ... )  
la vigencia del presente contrato. 23. El término estipulado en el presente contrato será susceptible de renovación automática y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, con el arrendatario, se acuda a los tribunales de la corte autorizados por la ley. 24. Los servicios de

... y el cumplimiento y plena satisfacción pagar...  
artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las...  
y reglas de funcionamiento...  
de las viviendas, el arrendador...  
de vivienda urbana. 25. SON CAUSAS PARA QUE EL ARRENDATARIO...  
CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no...  
b) La no...  
c) La realización de mejoras, cambios o...  
d) La...  
e) La...  
f) La...  
g) La...  
h) La...  
i) La...  
j) La...  
k) La...  
l) La...  
m) La...  
n) La...  
o) La...  
p) La...  
q) La...  
r) La...  
s) La...  
t) La...  
u) La...  
v) La...  
w) La...  
x) La...  
y) La...  
z) La...

www.nasson.com.co

... ..

2375555212  
202011172020

10272019042020

2020220006  
Buenos Aires (Cuba)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

H



MINISTERIO DE FINANZAS

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
Bogotá, febrero 17-2014  
Carrera 61 sur, Bogotá  
C.C. 20220006  
Teléfono: 3160.0000  
Fax: 3160.0000  
Correo electrónico: [sefin@finanzas.gov.co](mailto:sefin@finanzas.gov.co)

Bogotá, febrero 17-2014  
Carrera 61 sur, Bogotá  
C.C. 20220006

Julia Blanca Corpuz Gonzalez

Calle 2271-12  
\$160.000.000

17 febrero 2014

Atento de las anteriores comunicaciones, las cuales en su momento se adelantaron en el marco de la ejecución del contrato de arrendamiento de un inmueble para la instalación de un negocio de venta de alimentos en la ciudad de Bogotá, D.C., en el cual se estableció que el arrendatario debía garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato, a través de la constitución de una garantía real sobre un inmueble propio del arrendatario, en el momento de la firma del contrato.

En consecuencia, se le informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1623 del Código de Comercio, el arrendatario debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato, a través de la constitución de una garantía real sobre un inmueble propio del arrendatario, en el momento de la firma del contrato. En caso de no cumplir con esta obligación, se procederá a declarar el incumplimiento del contrato y a iniciar las acciones legales correspondientes para la recuperación del inmueble y el pago de las obligaciones pendientes.

En consecuencia, se le informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1623 del Código de Comercio, el arrendatario debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato, a través de la constitución de una garantía real sobre un inmueble propio del arrendatario, en el momento de la firma del contrato. En caso de no cumplir con esta obligación, se procederá a declarar el incumplimiento del contrato y a iniciar las acciones legales correspondientes para la recuperación del inmueble y el pago de las obligaciones pendientes.

Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, with some lines appearing to be bolded or underlined. The content is difficult to decipher due to the low contrast and blurriness of the scan.

Carroll China Unit  
 U.S. 20270006 1st of  
 1104410195

Faint, illegible text at the bottom right of the page, possibly a signature or a reference code.

**Número de cuenta / Referencia de pago**  
 Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número

➔ **4051398**  
**Factura No. E150421899**  
**Fecha factura 12Feb2015**

Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP  
 www.gasnaturalcundiboyacense.com.co  
 Gas Natural Fenosa Colombia  
 Gas Natural Fenosa Colombia

**gasNatural fenosa**

**Línea de atención al cliente**  
 Lunes a viernes de 7 am a 6 pm  
 Sábados de 7 am a 1 pm  
**01 8000 842 794**

**Línea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas**  
 Desde móvil **104**  
 Desde fijo **01 8000 918 052**

**DIARTE DE GOYENECHÉ CECILIA BEATRIZ**  
 KR 5 2A SUR 54 C18  
 Municipio: CAJICA Sector: EL BOYÓ  
 Dirección Correspondencia: KR 5 2A SUR 54 C18  
 Lote: 3126 Rula: 25126020060660

**Adquiere el complemento perfecto para tu servicio de gas natural.**

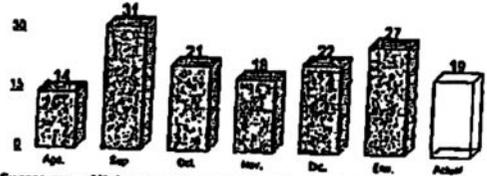
**servigas**

www.gasnaturalfenosa.com.co

**Total a pagar 15,480**  
**Pagar antes de 26Feb2015**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.  
**Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$ 29.715**

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron:



Subconsumo en M3 de gas equivale a: 156.21 kWh y el precio unitario de kWh es: 27.51 \$/kWh (12/2011/2014)

**No de facturas vencidas a este corte: 0**

**Saldo créditos vigentes**

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

**Datos de medición**

No Medidor	DNJ	Período facturado	Dir-2015
Lectura anterior	72-09-5 52950	1536	Feb-2015
Lectura actual	1717	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	19	Tipo de lectura	REAL
Fecha de lectura	13-Ene-2015	Estado/Categoría	3
Fecha de lectura	10-Feb-2015	Uso	DOMESTICO
		Tarifa	01

**DESCRIPCIÓN VALOR**

CONSUMO GAS = 14 M3 X 921.520 PESOS/M	12,900
ARJSTE DECENA	-1
MAS CONTRIB. CONSUMO M3 20%	2,580
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 15,480</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15,480</b>

**¡Ahora tiempo y ganal**

Paga tu factura por medios electrónicos y podrás ganar.

Mayor información en [www.gasnaturalfenosa.com.co](http://www.gasnaturalfenosa.com.co)

**Premios espectaculares**

- iPhone 5
- Samsung Galaxy S4
- Samsung Galaxy tab
- Viajes a Isla Palma todo incluido

Res. CREG 130/13 Componentes Mult 921.52 (\$/m3) 01496.69 Td 27.03 p3.7% D1 148.26 Fp cm 1.14 Cvm 1.25 Com 0.00 St 0.00 Kai 0.00 Red -956.21  
 Res. CREG 17/13 Rp 00,785 K00,99 TF pv 01,00 Pa 10,80 Pp 00,32 Ar u 2558 Tm 16,1730

Periodo para ejecutar la Revisión Técnica Reglamentaria es desde 1/1/2014 hasta 30/04/2015.

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 27F-

5843 5768 1/1 5754  
 Estado vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios) - Resolución 027 de marzo 29 de 2012 Expediente 12003701310001 - SA (Párrafo Único) - 01/12/00-8 123288

**Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.**

Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo  
 NIT. 832.002.384-5  
 Vigada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
 NUPR. 1-25126000-3  
 Calle 3 Sur N° 1 - 07 2° Piso; Centro Municipal y de Servicios - Cajicá,  
 Cundinamarca \* Tels 8667845 - 8798331, Ext. 105  
 www.epc-cajica-cundinamarca.gov.co



**BOLETO PERMITIDA PARA PAGO**

Factura No. 0711/2014 Fecha de Emisión: 13/11/2014

Código: 22342 1088090

Facturas Vencidas

Código: 004 Serie: 2488

Facturado Septiembre-Octubre/2014

**TOTAL A PAGAR/PAGO OPORTUNO**

63,210 / 24 nov 2014

**PAGO CON RECARGO**

27 nov 2014

**Datos Generales**

Cuenta Interna: **020-08A1-1054-11812** Estrato: **Pagos de Pago Efectivo \$ 63,210**

Suscriptor: **LAVERDE CAJO LUZ HELENA** Clase Uso: **Pagos de Pagos**

Dirección: **URB FAGALA CASA 18** Referencia: **77491288011**

**Consumo**

Díámetro	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	Justificación Lectura	Aseo
3275	524	538	14		1

**Últimos Seis (6) Consumos**

Sección	15	19	17	13	13	13	Promedio
							13

**Conceptos**

	A Cant. m³	B Costo Real	C Aporte y/o Subsidio	D Tarifa	TOTAL
<b>IEDIFICIO</b>					
0m³	14	7,120	0	7,120	7,120
complementario 41-80 m³	0	25,340.00	0.00	1,810.00	25,340
multivario > 81m³	0	0.00	0.00	1,810.00	0
<b>TOTAL 1</b>					<b>32,460</b>
<b>ALCANTARILLADO</b>					
fijo		3,429	0	3,429	3,429
isico 0-40m³	14	9,198.00	0.00	657.00	9,198
complementarios 41-80 m³	0	0.00	0.00	657.00	0
multivario > 81m³	0	0.00	0.00	657.00	0
<b>TOTAL 2</b>					<b>12,627</b>
<b>TOTAL 3</b>		18,125	0	18,125	18,125
<b>TOTAL CONSUMO</b>					<b>63,212</b>

**Otros Conceptos**

249 AJUSTE	-2
Total Otros Conceptos	-2

**LINEAS DE EMERGENCIA LAS 24 HORAS**  
 ACUEDUCTO Cel. 311 4815558  
 ASEO Cel. 311 4808319  
 ALCANTARILLADO Cel. 310 7981343  
 COMERCIAL Cel. 310 6656884

**PUNTOS DE PAGO:** Banco de Bogotá - Bancolombia - Banco Caja Social - Banco BBVA - Puntos Baloto  
 y Donde Beto (Calle 3 #3-64) - Droguería Colsuécito - Almacén Cachipay (Calle 3a. #3 - 37 Capellanía)

**TOTAL A PAGAR 63,210**



416177093250C864

Esta Factura presenta merito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial (Ley 142 de 1994 Art. 130)

*HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ HERRERA*  
 GERENTE E.P.C.



82



Telcel Colombia S.A.  
NIT 833831804-4

### ESTADO DE CUENTA

Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 109.890
Pagos Realizados en el Periodo	\$ 0
Saldo	\$ 109.890

Movimientos del mes	Vir Total
Consumos Plan Básico	\$ 83.900

Relacion Consumos Adicionales	Valor	Impuestos	Vir Total
SERVICIOS EQUIPOS	\$ 8.620	\$ 1.380	\$ 10.000
CONSUMO LD Y MOVIL IVA	\$ 17.607	\$ 2.802	
IPTO NAL CONSUMO MOVIL		\$ 594	\$ 20.903
Subtotal Mes	\$ 28.127	\$ 4.776	\$ 30.903

Total a Pagar **\$ 224.693**

"En caso de presentar una reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago oportuno señalada en la factura, el usuario solamente deberá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de reclamación." (Res. 3066 de 2011 Art. 55).

Recuerda que los clientes de Internet Claro Soluciones Fijas pueden acceder a Internet sin costo adicional, desde ubicaciones públicas denominadas Zonas Wifi Claro. Más información [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co), pestaña Internet, opción Zonas Wifi Claro.

153820

Pag 2 Ho 3

No. de Cuenta o Ref de Pago: 62335278  
Factura de Venta: 386727954

### DETALLE ESTADO DE CUENTA

#### MES ANTERIOR

#### PAGOS EN EL PERIODO

Descripción	Medio Pago	Fecha	Valor
TOTAL PAGOS			\$ 0

#### MOVIMIENTOS DEL MES

Consumos Plan Básico Descripción	Subtotal	IVA	Subsidio	Total
TELEVISION	\$ 21.034	\$ 3.365	\$ 0	\$ 24.399
INTERNET	\$ 33.100	\$ 0	\$ 0	\$ 33.100
TELEFONIA	\$ 22.769	\$ 3.642	\$ 0	\$ 26.411
TOTAL CONSUMOS PLAN BÁSICO	\$ 76.893	\$ 7.007	\$ 0	\$ 83.900

#### RESUMEN MOVIMIENTOS DEL MES

##### TELEVISION

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Valor
CARGO FLUO TV DIGITAL BASICO	02-Mar-15	01-Abr-15	31	\$ 21.034
SUBTOTAL TELEVISION				\$ 21.034

##### INTERNET

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Valor
CARGO FLUO 5 MEGAS	02-Mar-15	01-Abr-15	31	\$ 33.100
SUBTOTAL INTERNET				\$ 33.100

##### TELEFONIA

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Valor
CARGO FLUO TELEFONIA*	02-Mar-15	01-Abr-15	31	\$ 22.769
SUBTOTAL TELEFONIA				\$ 22.769

URGENTE: Su cuenta presenta 1 mes de mora. Si no realiza el pago, sus servicios serán suspendidos. Recuerde que su mora podrá ser reportada a centrales de riesgo.

Pague su factura antes de la fecha límite de pago. Evite la suspensión de los servicios y un cargo por reconexión de \$20.000 pesos más IVA por cada servicio reconectado. Para Amazonas el valor de la reconexión es de \$20.000 pesos



Telcel Colombia S.A.  
NIT 833831804-4

Cuenta Vencida

CECILIA BE DUARTE DEGOYENECHÉ CC 20004325

No de Cuenta o Ref. de Pago: 62335278 Factura de Venta: 386727954 Total a Pagar: \$ 224.693

Fecha de la Factura: Mar 02/15 Periodo: Mar 02/15 - Abr 01/15 Pagar Antes de: INMEDIATA



(415)7709958002319(8020)038672795400062335276(3900)00224693(96)20150313

Forma de Pago		Cod. Bco. No. Cheque	
Efectivo	Cheque		

83

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LA SECRETARIA DEL VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Que en este juzgado cursa proceso Ejecutivo Singular No. 11001040030262009029600 de CONINSA RAMON H S.A. contra CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ Y CIA. DABAR LTDA., MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO.

Que mediante auto calendado veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011) se DECLARO terminado el proceso No. 11001040030262009029600 de CONINSA RAMON H S.A. contra CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ Y CIA. DABAR LTDA., MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO por pago total de la obligación de conformidad a lo señalado en el artículo 537 del CPC

Se expide a los VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL TRECE (2013), de conformidad con lo dispuesto en auto del cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013) a solicitud del abogado JHON ALEXANDER RINCON MEDINA apoderada de la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ.

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil catorce (2014)

Radicado Ejecutivo Singular N° 110014003-020-2013-01224-00

Se presenta recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante frente al auto calendarado noviembre 18 de 2013, por el cual se inadmitió la presente ejecución por cuanto se exigió, so pena de rechazo, que se allegara la constancia de pago con el No. 110012052053 del arancel judicial de que trata la Ley 1653 de 2013, además de la copia auténtica de la actuación surtida en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, respecto de la solicitud de terminación del proceso y el auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

De entrada se advierte que le asiste razón al recurrente, por cuanto de la documental allegada se establece que el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, terminó por pago efectuado por la aquí demandante **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** en la suma de \$9.796.920=, por lo cual se subrogó en la obligación que se encuentra legitimada para adelantar la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1° **REVOCAR** el numeral 2° del auto que inadmitió la demanda, calendarado noviembre 18 de 2013.

2° Librar mandamiento de pago de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** contra de **GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ÁNGEL GOYENECHÉ NIETO, CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

2.1. Por la suma de \$9.796.920,00, por concepto de valor pagado por la aquí ejecutante en el cual se subrogó, de conformidad con los documentos allegados con la demanda, base de la acción ejecutiva, visible a folios 2 a 17 del cuaderno principal,

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a la tasa del 6% anual, por tratarse de una obligación civil no comercial, desde el 30 de agosto de 2011, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

21/07/2014

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., Y PREVÉNGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería al abogado JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (21)

*Gloria Inés Ospina Marmolejo*

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 111 Hoy \_\_\_\_\_ a la hora  
de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**

DAHR

REF. Ejecutivo No. 11001400302020130122400

26.86

*JA*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. septiembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014)

REF2013-1224 Ejecutivo

De conformidad con lo solicitado y con base en la caución prestada, el juzgado,

**DECRETA:**

1º **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que de propiedad de la ejecutada GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO se encuentren depositados en las entidades referidas a folios 3 y 4 del presente cuaderno. **OFÍCIESE Y LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$ 13.000.000.

2º **EL EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No.50C-349710, denunciado como de propiedad de la ejecutada GLORIA AMANDA NIETO MORALES, **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

LADT

<b>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>		
D.C.		
La presente decisión es notificada por anotación en		
ESTADO	Nro. <u>163</u>	Hoy
<u>30 SE 2014</u>	a la hora de las 8:00	
a.m.		
El Secretario		
 <b>DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ</b>		

20 88  
35

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil catorce (2014)*

**Radicado Ejecutivo Singular No 110014003-020-2013-01224-00**

Se presenta recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante frente al auto calendado noviembre 18 de 2013, por el cual se inadmitió la presente ejecución por cuanto se exigió, so pena de rechazo, que se allegara la constancia de pago con el No. 110012052053 del arancel judicial de que trata la Ley 1653 de 2013, además de la copia auténtica de la actuación surtida en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, respecto de la solicitud de terminación del proceso y el auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

De entrada se advierte que le asiste razón al recurrente, por cuanto de la documental allegada se establece que el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, terminó por pago efectuado por la aquí demandante **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** en la suma de \$9.796.920=, por lo cual se subrogó en la obligación que se encuentra legitimada para adelantar la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1° **REVOCAR** el numeral 2° del auto que inadmitió la demanda, calendado noviembre 18 de 2013.

2° Librar mandamiento de pago de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** contra de **GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ÁNGEL GOYENECHÉ NIETO, CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

2.1. Por la suma de \$9.796.920,00, por concepto de valor pagado por la aquí ejecutante en el cual se subrogó, de conformidad con los documentos allegados con la demanda, base de la acción ejecutiva, visible a folios 2 a 17 del cuaderno principal,

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a la tasa del 6% anual, por tratarse de una obligación civil no comercial, desde el 30 de agosto de 2011, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

*21*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

**RECONÓCESE** personería al abogado **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,** (2)

*Gloria Inés Ospina Marmolejo*

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

<p><i>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</i>  <i>La presente decisión es notificada por anotación en</i>  <i>ESTADO Nro. 111 Hoy _____ a la hora</i>  <i>de las 8:00 a.m. 24 MAR 2014</i>  <i>El Secretario</i>  <b>DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ</b></p>
---

DADR

90

*JP*

*22*

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil quince. (2015)  
Refe: ejecutivo No 2013-01224

Visto el certificado de tradición allegado y registrado el embargo ordenado, el Juzgado de conformidad con el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, **DISPONE:**

1º **OBREN** en autos, en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente, las documentales adosadas a folios 13-23.

2º **DECRÉTASE EL SECUESTRO** de la cuota parte que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-349710 pertenezca a la ejecutada GLORIA AMANDA NIETO MORALES. Para llevar a cabo la diligencia, **SE COMISIONA** al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión. **LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

**TÉNGASE EN CUENTA** el acta de designación de auxiliar de la Justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestro. **COMUNÍQUESELE** su nombramiento mediante telegrama y por conducto del comisionado.

**NOTIFÍQUESE** (2)

*Gloria Inés Ospina Marmolejo*  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**  
La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 032 Hoy 27 de MAR 2015.  
a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
*Diana María Acevedo Cruz*

SEÑOR JUEZ

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la vida digna y al mínimo vital.

Accionante: Gloria Amanda Nieto Morales

Accionado: Juez 20 Civil Municipal de Bogotá  
Gloria Inés Ospina Marmolejo

GLORIA AMANDA NIETO MORALES, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.770.035 como aparece al ple de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Jueza 20 Civil Municipal de Bogotá o el funcionario que en el momento de la notificación de la tutela este ejerciendo dicho cargo, con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. Yo, Gloria Amanda Nieto Morales, divorciada, cabeza de familia, obtengo mis ingresos de dos modestos contratos de arrendamiento, de dos inmuebles ubicados en Bogotá en la Calle 22 #1-14 y en la Carrera 20ª #15-36; en el primero recibo la cuota parte de 10 herederos equivalente al 10% en valor de \$160.000 producto de un inquilinato y en el segundo la cuota parte de 9 herederos equivalente al 11% en valor de \$ 180.000, ambos como único ingreso mensual.
2. Solo poseo estos dos derechos en comunidad sobre los inmuebles antes mencionados con 9 hermanos y son lo único que tengo para mi vejez.
3. Yo, Gloria Nieto Morales carezco de ingresos suficientes para pagar la deuda de \$ 9,796.920 pesos más intereses del 6% anual, que me está cobrando mi hermana Teresa Nieto Morales, mayor de edad identificada con C.C N° 20.313.366.

Deuda que se generó por el no pago de 2 meses de arrendamiento de un inmueble en el que ella me había servido de fiadora en el año 2009 y que lamentablemente no pude atender dicho pago en su momento, pero siempre con la intención de cumplir, como se lo exprese en reiteras ocasiones a mi hermana, ignorando que adelantaba un proceso en mi contra por esa deuda, porque nunca recibí notificación judicial alguna, debido a que la dirección de mi domicilio la escribieron incompleta vulnerando mi derecho a la defensa y por ende al debido proceso.

92  
24

4. Mi sustento se encuentra en peligro al ordenar el embargo de mi cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50C-349710 de la calle Carrera 20ª #15-36 que ordenó la Sra. Jueza, pues los escasos arriendos que percibo entre los dos alquileres son de \$340.000 pesos aproximadamente que no alcanzan un S.M.L.V., y son la única fuente de subsistencia.

5. No poseo inmuebles y habito en la actualidad en una casa en la dirección Carrera 5 #2ª Sur-54 del Municipio de Cajicá con mi hija de 31 años quien padece de diabetes tipo 1 con consecuencias tardías, y que se me dona el arrendamiento dada mi grave situación económica, no tengo pensión, ni cotizo a ella, porque soy desempleada desde hace muchos años y lo único que percibo son unos modestos ingresos ocasionales como fisioterapeuta particular que escasamente me alcanzan para transporte y suplir en algo mi alimentación.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho a la Vida Digna y al Mínimo Vital en concordancia con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11 y 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Con relación a los Derechos al Mínimo Vital y la Vida Digna frente a las Medidas Cautelares me permito citar la reiterada jurisprudencia sobre el tema:

En Sentencia T-891 de 2013:

#### **1. Sobre el Mínimo Vital:**

##### **MINIMO VITAL-Concepto**

*El derecho al mínimo vital ha sido considerado por la jurisprudencia constitucional como una de las garantías más importantes en el Estado Social de Derecho. No solo porque se fundamenta en otros derechos como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.), sino porque en sí mismo es ese mínimo sin el cual las personas no podrían vivir dignamente. Es un concepto que no solo busca garantizarle al individuo percibir ciertos recursos, sino permitirle desarrollar un proyecto de vida igual que al común de la sociedad. De allí que también sea una medida de justicia social, propia de nuestro Estado Constitucional.*

25  
93

En ese sentido, derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional". Es decir, la garantía mínima de vida."

En Sentencia T-788 de 2013 de la Corte Constitucional:

2. Sobre el decreto de Medidas Cautelares:

**"DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES-Orden de embargo no cobija peculio destinado para la subsistencia de la familia, los ingresos básicos del trabajador y sus utensilios de labor**

"Este Tribunal observa que el ordenamiento jurídico colombiano ha querido proteger ciertos bienes jurídicos de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, el peculio destinado para la subsistencia de la familia en armonía con el Artículo 42 de la Carta, los ingresos básicos del trabajador y sus utensilios de labor en concordancia con las disposiciones contempladas en el Artículo 53 de la misma, la dignidad de la persona en atención al Artículo 1° superior y la libertad religiosa reforzando la protección del Artículo 19 constitucional. En ese orden, si bien el legislador contempla una serie de hipótesis que limitan el decreto de medidas cautelares, las cuales deben entenderse como taxativas en tanto la regla general es que el patrimonio del deudor es la prenda general de los acreedores, en algunos casos específicos la aplicación indiscriminada de dicha clase instrumentos de aseguramiento puede originar el desconocimiento de derechos fundamentales."

3. Sobre el Derecho al Mínimo Vital y la Vida Digna:

**"DERECHO AL MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA-Vulneración por DIAN debido a la orden de embargo de la totalidad de los dineros que recibe como honorarios, la accionante**

La Sala considera que en el caso de la accionante si bien la Seccional de Ibagué de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- respetó las restricciones legales relacionadas con el decreto de embargos en los procesos de cobro según lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la medida cautelar que ordenó la afectación de la totalidad de los honorarios que recibía no tuvo en cuenta que éstos representaban la única fuente de sostenimiento del núcleo familiar de la actora. En ese sentido, la Corte considera que la entidad demandada no propendió por reducir al máximo la afectación de los derechos fundamentales de la accionante, pues si bien le ofreció estímulos económicos para que optara por cubrir la deuda, el remedio idóneo en estos asuntos es limitar el monto del embargo, dado que en tratándose de honorarios debe verificarse si estos constituyen la única fuente de ingresos de un núcleo familiar, ya que de ser así, podrían llegarse a asimilar al salario que devenga un trabajador y por tanto deberá examinarse la posibilidad de establecer un tope de restricción a la medida cautelar decretada."

Por consiguiente el dinero que se deriva de los dos contratos de arrendamiento que recibo yo Gloria Amanda Nieto Morales, constituyen mi única fuente de ingresos y se asimilan al salario que devenga un trabajador, por tanto se está vulnerando mi derecho al Mínimo Vital al ordenar el secuestro de mi cuota parte que me impediría recibir ese ingreso para mi subsistencia.

20094

### PRUEBAS .

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia del Proceso Ejecutivo N° 110014003020201301224-00 del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, iniciado por Teresa Nieto Morales contra Gloria Amanda Nieto Morales.
2. Copia del oficio que decreta el secuestro de la cuota parte de Gloria Amanda Nieto Morales sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-349710.
3. Copia de los contratos de arrendamiento de los dos inmuebles ubicados en Bogotá en la Calle 22 #1-14 y en la Carrera 20ª #15-36 en los que tiene una cuota parte Gloria Amanda Nieto Morales.
4. Copia de los servicios públicos de la casa en la que habita Gloria Amanda Nieto Morales.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la Vida Digna y al Mínimo Vital en concordancia con el derecho fundamental a la vida e integridad personal en consecuencia,

SEGUNDO: ordenar que se dé por terminado el Proceso Ejecutivo N° 110014003020201301224-00 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá y que se levante por consiguiente la medida cautela de embargo de la cuota parte de Gloria Amanda Nieto Morales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50C-349710, pues es lo único que posee para garantizar su mínimo vital y llevar una vida digna.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

95  
27

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**NOTIFICACIONES**

Dirección para recibir comunicaciones:

Carrera 5 #2ª Sur-54 Casa 18 Villa de los Sauces.  
Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

Atentamente,

Gloria A. Nieto

Gloria Amanda Nieto Morales  
C.C N° 41.770.035



06655 15-APR-'15 14:12

*J. Liave*



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**HACE CONSTAR**

Que las anteriores reproducciones fotostáticas, constantes en dos (2) cuadernos conformados por ciento cincuenta y nueve (59) y veintiséis (26) folios y vuelto, son copias auténticas y verdaderas de las tomadas de su original que reposa en el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ** contra **GLORIA AMANDA NIETO MORALES** radicado bajo el N°**2013-1224**. En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

**DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ**  
Secretaria.





97.  
[Handwritten signature]

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de Abril de 2015

Oficio AT No. 0747

**URGENTE TUTELA**

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8  
Bogotá, D.C.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

*MAF 26*

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-0502**  
**ACCIONANTE: GLORIA AMANDA NIETO MORALES**  
**ACCIONADO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

02318 24-PPA-15 10:33

Comunico a Usted que éste Despacho mediante auto calendarado veintitrés (23) de abril de 2015, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

**"PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora **GLORIA AMANDA NIETO MORALES** identificada con C.C. N° 41770035, contra el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a través del juez o quien haga sus veces, **concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas** para que:

- **Ejerza su derecho de defensa.**
- **Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.**
- **Informe si se ha adoptado algún correctivo sobre los hechos objeto de la acción de tutela.**
- **Informe el estado, actuaciones y razón de los tiempos procesales del proceso ejecutivo No. 2013-01224 que se tramita en su despacho.**
- **Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.**
- **El JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. remita el proceso ejecutivo radicado bajo el No 2013-01224 promovido por MARÍA TERES NIETO DE GONZÁLEZ contra GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ÁNGEL GOYENECHÉ NIETO, CESAR AUGUSTO CARLOS RAÚL GOYENECHÉ NIETO**
- **Indíquesele al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.; deberá proceder a la notificación de las partes, de los terceros y de los diversos apoderados que han constituido los extremos procesales en los diferentes procesos y diligencias adelantadas objeto de ataque en la presente acción constitucional, siendo indispensables informar a este Despacho de las gestiones realizadas al efecto, de manera oportuna.**

**TERCERO: OFICIAR** al **JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para que remita copias del escrito de tutela y las actuaciones adelantadas dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **2015-00214-00** de **GLORIA AMANDA NIETO MORALES** contra el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **concediéndole el término de veinticuatro (24) horas.**"

Cordialmente,

**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Secretaría



SEÑOR JUEZ

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.

S.

D.

Traslado  
15-502.

98  
ST

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho a la vida digna y al mínimo vital.

**Accionante:** Gloria Amanda Nieto Morales

**Accionado:** Juez 20 Civil Municipal de Bogotá  
Gloria Inés Ospina Marmolejo

GLORIA AMANDA NIETO MORALES, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.770.035 como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Jueza 20 Civil Municipal de Bogotá o el funcionario que en el momento de la notificación de la tutela este ejerciendo dicho cargo, con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. Yo, Gloria Amanda Nieto Morales, divorciada, cabeza de familia, obtengo mis ingresos de dos modestos contratos de arrendamiento, de dos inmuebles ubicados en Bogotá en la Calle 22 #1-14 y en la Carrera 20ª #15-36; en el primero recibo la cuota parte de 10 herederos equivalente al 10% en valor de \$160.000 producto de un inquilinato y en el segundo la cuota parte de 9 herederos equivalente al 11% en valor de \$ 180.000, ambos como único ingreso mensual.
2. Solo poseo estos dos derechos en comunidad sobre los inmuebles antes mencionados con 9 hermanos y son lo único que tengo para mi vejez.
3. Yo, Gloria Nieto Morales carezco de ingresos suficientes para pagar la deuda de \$ 9,796.920 pesos más intereses del 6% anual, que me está cobrando mi hermana Teresa Nieto Morales, mayor de edad identificada con C.C N° 20.313.366.

99  
B

Deuda que se generó por el no pago de 2 meses de arrendamiento de un inmueble en el que ella me había servido de fiadora en el año 2009 y que lamentablemente no pude atender dicho pago en su momento, pero siempre con la intención de cumplir, como se lo exprese en reiteras ocasiones a mi hermana, ignorando que adelantaba un proceso en mi contra por esa deuda, porque nunca recibí notificación judicial alguna, debido a que la dirección de mi domicilio la escribieron incompleta vulnerando mi derecho a la defensa y por ende al debido proceso.

4. Mi sustento se encuentra en peligro al ordenar el embargo de mi cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50C-349710 de la calle Carrera 20ª #15-36 que ordenó la Sra. Jueza, pues los escasos arriendos que percibo entre los dos alquileres son de \$340.000 pesos aproximadamente que no alcanzan un S.M.L.V., y son la única fuente de subsistencia.

5. No poseo inmuebles y habito en la actualidad en una casa en la dirección Carrera 5 #2ª Sur-54 del Municipio de Cajicá con mi hija de 31 años quien padece de diabetes tipo 1 con consecuencias tardías, y que se me dona el arrendamiento dada mi grave situación económica, no tengo pensión, ni cotizo a ella, porque soy desempleada desde hace muchos años y lo único que percibo son unos modestos ingresos ocasionales como fisioterapeuta particular que escasamente me alcanzan para transporte y suplir en algo mi alimentación.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho a la Vida Digna y al Mínimo Vital en concordancia con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11 y 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Con relación a los Derechos al Mínimo Vital y la Vida Digna frente a las Medidas Cautelares me permito citar la reiterada jurisprudencia sobre el tema:

En Sentencia T-891 de 2013:

#### **1. Sobre el Mínimo Vital:**

##### **"MINIMO VITAL-Concepto**

*El derecho al mínimo vital ha sido considerado por la jurisprudencia constitucional como una de las garantías más importantes en el Estado Social de Derecho. No solo porque se fundamenta en otros derechos como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.), sino porque en sí mismo es ese mínimo sin el cual las personas no podrían vivir dignamente. Es un concepto que no solo busca garantizarle al individuo percibir ciertos recursos, sino permitirle desarrollar un proyecto de vida igual que al común de la sociedad. De allí que también sea una medida de justicia social, propia de nuestro Estado Constitucional.*

100  
64

En ese sentido, derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional". Es decir, la garantía mínima de vida."

En Sentencia T-788 de 2013 de la Corte Constitucional:

2. Sobre el decreto de Medidas Cautelares:

**"DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES-Orden de embargo no cobija peculio destinado para la subsistencia de la familia, los ingresos básicos del trabajador y sus utensilios de labor**

"Este Tribunal observa que el ordenamiento jurídico colombiano ha querido proteger ciertos bienes jurídicos de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, el peculio destinado para la subsistencia de la familia en armonía con el Artículo 42 de la Carta, los ingresos básicos del trabajador y sus utensilios de labor en concordancia con las disposiciones contempladas en el Artículo 53 de la misma, la dignidad de la persona en atención al Artículo 1° superior y la libertad religiosa reforzando la protección del Artículo 19 constitucional. En ese orden, si bien el legislador contempla una serie de hipótesis que limitan el decreto de medidas cautelares, las cuales deben entenderse como taxativas en tanto la regla general es que el patrimonio del deudor es la prenda general de los acreedores, en algunos casos específicos la aplicación indiscriminada de dicha clase instrumentos de aseguramiento puede originar el desconocimiento de derechos fundamentales."

3. Sobre el Derecho al Mínimo Vital y la Vida Digna:

**"DERECHO AL MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA-Vulneración por DIAN debido a la orden de embargo de la totalidad de los dineros que recibe como honorarios, la accionante**

La Sala considera que en el caso de la accionante si bien la Seccional de Ibagué de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- respetó las restricciones legales relacionadas con el decreto de embargos en los procesos de cobro según lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la medida cautelar que ordenó la afectación de la totalidad de los honorarios que recibía no tuvo en cuenta que éstos representaban la única fuente de sostenimiento del núcleo familiar de la actora. En ese sentido, la Corte considera que la entidad demandada no propendió por reducir al máximo la afectación de los derechos fundamentales de la accionante, pues si bien le ofreció estímulos económicos para que optara por cubrir la deuda, el remedio idóneo en estos asuntos es limitar el monto del embargo, dado que en tratándose de honorarios debe verificarse si estos constituyen la única fuente de ingresos de un núcleo familiar, ya que de ser así, podrían llegarse a asimilar al salario que devenga un trabajador y por tanto deberá examinarse la posibilidad de establecer un tope de restricción a la medida cautelar decretada."

101  
10/1

Por consiguiente el dinero que se deriva de los dos contratos de arrendamiento que recibo yo Gloria Amanda Nieto Morales, constituyen mi única fuente de ingresos y se asimilan al salario que devenga un trabajador, por tanto se está vulnerando mi derecho al Mínimo Vital al ordenar el secuestro de mi cuota parte que me impediría recibir ese ingreso para mi subsistencia.

### PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia del Proceso Ejecutivo N° 110014003020201301224-00 del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, iniciado por Teresa Nieto Morales contra Gloria Amanda Nieto Morales.
2. Copia del oficio que decreta el secuestro de la cuota parte de Gloria Amanda Nieto Morales sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-349710.
3. Copia de los contratos de arrendamiento de los dos inmuebles ubicados en Bogotá en la Calle 22 #1-14 y en la Carrera 20ª #15-36 en los que tiene una cuota parte Gloria Amanda Nieto Morales.
4. Copia de los servicios públicos de la casa en la que habita Gloria Amanda Nieto Morales.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental a la Vida Digna y al Mínimo Vital en concordancia con el derecho fundamental a la vida e integridad personal en consecuencia,

**SEGUNDO:** ordenar que se dé por terminado el **Proceso Ejecutivo N° 110014003020201301224-00** que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá y que se levante por consiguiente la medida cautela de embargo de la cuota parte de Gloria Amanda Nieto Morales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°50C-349710**, pues es lo único que posee para garantizar su mínimo vital y llevar una vida digna.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

102  
63

## ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

### CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones:

Carrera 5 #2ª Sur-54 Casa 18 Villa de los Sauces.  
Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

Atentamente,

Gloria A. Nieto

Gloria Amanda Nieto Morales  
C.C N° 41.770.035



06656 15-APR-'15 14:13  
Liliaua.

103  
64

g.f.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)  
Refe: ejecutivo No 2013-01224

Visto el certificado de tradición allegado y registrado el embargo ordenado, el Juzgado de conformidad con el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, **DISPONE:**

**1º OBREN** en autos, en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente, las documentales adosadas a folios 13-23.

**2º DECRÉTASE EL SECUESTRO** de la cuota parte que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-349710 pertenezca a la ejecutada GLORIA AMANDA NIETO MORALES. Para llevar a cabo la diligencia, **SE COMISIONA** al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión. **LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

**TÉNGASE EN CUENTA** el acta de designación de auxiliar de la Justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestre. **COMUNÍQUESE** su nombramiento mediante telegrama y por conducto del comisionado.

**NOTIFÍQUESE** (2)

*Gloria Inés Ospina Marmolejo*  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 032 Hoy 3 MAR 2015 a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
*Diana Maria Acevedo Cruz*

2  
5

104  
ES

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA**

**CUIDAD Y FECHA DEL CONTRATO:** Bogotá, D. C. Diciembre primero (1) del 2006.

**ARRENDADOR:** CARMEN ELISA NIETO MORALES  
C.C.#20.220.006 de Bogotá

**ARRENDATARIOS :** CARLOS ARTURO DUCUARA ALAPE  
C.C.#2.355.753 de Ortega (Tolima)

LOS ARRENDATARIOS han tomado en calidad de arrendamiento A LA ARRENDADORA un apartamento ubicado en la Calle 22 #1-14 de esta ciudad de Bogotá y consta de tres (3) habitaciones, un (1) baño, cocina, lavadero, servicios independientes de agua luz y teléfono.

**CANON :** TRESCIENTOS MIL PESOS MIL/TE.....(S300.000.00)

**AUMENTO:** El ordenado por el gobierno y las normas que rigen el presente contrato, aumento que se hará anualmente.

**TERMINO DE DURACION:** Un (1) año.

**FECHA DE INICIACION:** Diciembre primero (1) del 2006

**FECHA DE TERMINACION:** Noviembre treinta (30) del 2007

**DESTINACION:** Vivienda

**CLAUSULA PENAL:** EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MINIMOS EN EL MOMENTO EN QUE SE CAUSE EL INCUMPLIMIENTO.

LA ARRENDADORA y LOS ARRENDATARIOS, acuerdan: 1º.) - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO — El valor del canon de arrendamiento lo cancelan los ARRENDATARIOS A LA ARRENDADORA dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual anticipadamente, personalmente a la dueña en Bogotá D.C. 2º.) - SERVICIOS.— Agua, luz, teléfono, serán cancelados por los ARRENDATARIOS. Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios pedir para el inmueble otras líneas telefónicas, como tampoco solicitar para la existente servicios adicionales que ofrezca la E. T. B. 3º.) DESTINACION.- LOS ARRENDATARIOS se obligan a usar el inmueble únicamente para la destinación aquí pactada. 4º.) - RECIBO Y ESTADO.- LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, en BUEN estado de conservación y de acuerdo con el inventario que se firma por parte del mismo y se obligan a devolver a LA ARRENDADORA el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso normal. 5º.)- MEJORAS.- LOS ARRENDATARIOS no podrán hacer mejoras sin autorización escrita de LA ARRENDADORA. 6º.)- RENUNCIAN A LOS REQUERIMIENTOS.- LOS ARRENDATARIOS RENUNCIAN expresamente a los requerimientos judiciales o privados de que tratan los artículos 421 del Código de Procedimiento Civil y 2035 del Código Civil, demás normas concordantes y pertinentes. LA MORSA en el pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordados, doran derecho A LA ARRENDADORA para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble arrendado. 7º.) - LINDEROS.- LA ARRENDADORA podrá hacer los espacios correspondientes a la determinación de los linderos del inmueble objeto del presente contrato 8º.) - PROCROGA — El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término fuertemente pactado, si ninguna de las partes antes de (01) mes de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de dejar por concluido igualmente los ARRENDATARIOS tendrán el mismo término para concluir la entrega del inmueble. 9º.) - Responsabilidad del contrato Son causas de terminación unilateral del contrato entre otras: a. - por parte de LA ARRENDADORA: 1º.- la no cancelación por parte de los ARRENDATARIOS del precio del canon o de los servicios públicos que ocasionen la pérdida de conexión de los mismos. 2º.- el subarriendo. la cesación o el cambio de destinación del inmueble. 3º.- Las mejoras, cambios y modificaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de la

arrendadora o la destrucción o deterioro del inmueble por parte del arrendatario;  
El proceder de los ARRENDATARIOS que afecte la tranquilidad ciudadana.

**LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE.-**

NORTE.- Con resto de los casas, habitación ocupada por *Luzmila*

SUR.- Con la calle *12*

ORIENTE.- Con casa ocupada por *Amigo Ortega (Compañía)*

OCCIDENTE.- Con casa de *Felicia Morales de Jimenez*

**LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE.-**

NORTE.-

SUR.-

ORIENTE.-

OCCIDENTE.-

CEMT.-

NALIM.-

LOS ARRENDATARIOS AUTORIZAN AL ARRENDADOR PARA LLENAR LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS LINDEROS.

Para constancia se firma el presente contrato de arrendamiento en Bogotá, D.C. El primero (1) de Diciembre del año dos mil seis (2006) en original y copia que quedan al mismo número específico

ARRENDADOR

*Carrieh Elisa Nieto Morales*  
CARRIEH ELISA NIETO MORALES  
C.C. No 220.608 de Bogotá

ARRENDATARIOS

*Carlos Arturo Bucuara Alape*  
CARLOS ARTURO BUCUARA ALAPE  
C.C. No 21.355.751 de Orrego (Tolima)

Tele. .  
3421264



VV- 04481422

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **Bogotá, Marzo 1° 2014.**

ARRENDATARIO (S):

CONDOMINIO: **Edificio Clemencia N° 41370619.**

UBICACION: **Bs. 11to E. N° 10 20420422**

ARRENDADOR (S):

CONDOMINIO: **edgardo gonzalez perez. e.e. 2'993.339. Chía**

UBICACION: **Crucelida Jora Fuentes. e.e. 36'154.342. Naitza**

DIRECCION DEL INMUEBLE: **Carretera 20A # 15-39**

TERMINO DEL CONTRATO: **Un año**

FECHA DE INICIO DEL TERMINO: **Sábado 1° de Marzo 2014.**

VALORES: **agua - luz - gas - telefono**

CONDICIONES: **los arrendatarios**

El presente contrato de arrendamiento de vivienda urbana se celebra entre los señores: **Edgardo Gonzalez Perez** y **Crucelida Jora Fuentes**, quienes en adelante serán denominados "Arrendador" y "Arrendatarios" respectivamente, quienes han acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de vivienda urbana, en virtud del cual el Arrendador entrega en uso y goce al Arrendatario el inmueble que se describe a continuación, para que este último lo use y disfrute como vivienda habitual, durante el término de un (1) año, a contar desde el día de la firma del presente contrato, en las condiciones y valores que se expresan a continuación:

**Quinientos cincuenta mil pesos (550.000) la suma de quinientos cincuenta mil pesos (5) cinco.**

El presente contrato de arrendamiento de vivienda urbana se celebra en virtud del cual el Arrendador entrega en uso y goce al Arrendatario el inmueble que se describe a continuación, para que este último lo use y disfrute como vivienda habitual, durante el término de un (1) año, a contar desde el día de la firma del presente contrato, en las condiciones y valores que se expresan a continuación:

**Primero 1° de Marzo 2015**

**Dos mil quinientos**

El presente contrato de arrendamiento de vivienda urbana se celebra en virtud del cual el Arrendador entrega en uso y goce al Arrendatario el inmueble que se describe a continuación, para que este último lo use y disfrute como vivienda habitual, durante el término de un (1) año, a contar desde el día de la firma del presente contrato, en las condiciones y valores que se expresan a continuación:

El presente contrato de arrendamiento de vivienda urbana se celebra en virtud del cual el Arrendador entrega en uso y goce al Arrendatario el inmueble que se describe a continuación, para que este último lo use y disfrute como vivienda habitual, durante el término de un (1) año, a contar desde el día de la firma del presente contrato, en las condiciones y valores que se expresan a continuación:

El presente contrato de arrendamiento de vivienda urbana se celebra en virtud del cual el Arrendador entrega en uso y goce al Arrendatario el inmueble que se describe a continuación, para que este último lo use y disfrute como vivienda habitual, durante el término de un (1) año, a contar desde el día de la firma del presente contrato, en las condiciones y valores que se expresan a continuación:

LEGIS

Boletín del CNR

901



69 108

Yanyil Astman & Vellaburama Moscia  
Agiter, Jakarta 18-2012

Camera Fish Net 014  
Date 22-1-12  
habitation

Se 19  
2012  
dicerita 1/8

recounted with your Qu/212  
Denti

Figure 2 and your attachment  
page 13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100

109

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

Additional faint, illegible text, possibly a signature line or a specific section header.

Bojota  
Dimitri  
2012

18

Qamun Glio-Jinks  
Carman Elisa V. Vato  
00720806  
Call 2-1-12

Yumt mule v...  
Yumt mule v...  
117234905  
3212297852

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.

110  
27

AA-35156



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.**

Ciudad y fecha del contrato *Boytá, marzo 22. 2014*

*Jose Joaquín Chavarría Dueña*  
*C.R. 19.325.799 Boytá*

Arrendatarios

Endosador:

Yo firmo en atención a *Quirina Elvira Quintana*  
en la *Boytá* *22 / 1 - 12*

ante *Notaría* *María Victoria*  
y comparecencia bajo los siguientes términos especiales:

1a. El plazo de este contrato será por *5* *años* (en letras) ( ) meses a partir del día *22* *marzo* del mes de *marzo* del año (en letras) ( ) hasta el día ( ) del mes de *marzo* del año (en letras) ( ) fecha en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVA por todo concepto junto con los servicios descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de *Quince* *cientos* *pesos* *160.000* mensuales pagaderos dentro de los ( ) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección del arrendador o a su orden, cuando que pagará el arrendatario durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será susceptible de compra, arrenda y por ende, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se sujeta a las resoluciones de la junta autorizadas por la ley. 4a. Los servicios de ( ) y el cumplimiento y obligación de pagar dichas servicios se cumplirán según lo establecido en el

artículo 15 de la Ley 829 de 2013, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien correspondiera la cuota de administración (para bienes sujetos al impuesto de propiedad territorial, de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad territorial y las que otorga el Gobierno en materia de las normas de las veredas; el arrendador hace entrega de una copia de las normas mencionadas, cuando establece el artículo 6 de la Ley 829. 5a. El inmueble se

arrenda para destinarse exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de cualquier acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA Poner unilateralmente LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las cuotas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o suspensión del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago es obligatorio a cargo del arrendatario. c) El subarrendo total o parcial, la cesión del usufructo o del goce del inmueble, cualquier forma de destrucción del inmueble por parte del arrendatario, sin la debida autorización del arrendador. d) La denuncia reiterada del arrendatario en procelosos que afecten la tranquilidad vecinal de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobada ante la

autoridad policial. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o de sus partes por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad territorial, según el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Administrativo. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nessen.com.co

19.325.799

171  
A

El contrato de arrendamiento... (mirrored text)

19 325,797 E.P.B.  
D. P. ...

20220000 M.B.S.  
D. P. ...

El contrato de arrendamiento... (mirrored text)



112  
R

AA-85156

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.**

Ciudad y fecha del contrato *Bozales, MAYO 9 - 2014.*

Arrendatarios *HAYSON FARLEMS ZUÑIGA RAMOS*

Coducidos:

Tomamos en arrendamiento a *Donna Eliseo Zúñiga*  
en la *Calle 23 # 1-12*

ubicado(a) *habilitación*  
y contemplado bajo las siguientes lindes especiales:

El plazo de este contrato será por *NOVENA* meses de *MAYO* del año (en letras) *2014* y *9* meses de *NOVENA* del año (en letras) *2014* en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a *NOVENA* por toda cantidad junta con los conceptos descritos en el inventario que se debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. La obligación de *devolver*

mensuales pagaderas dentro de las *NOVENA* ( *NOVENA* ) días de cada mes, por adelantado en la siguiente dirección *BOZALES* y en la oficina, con el que pagarán las arrendatarias durante la vigencia del presente contrato.

El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, una de ellas, se oponga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. Los servicios de *BOZALES*

y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según se estableció en el artículo 75 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las regulaciones que emita el gobierno del departamento, incluyendo el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal) de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que emita el gobierno en protección de los derechos de los vecinos, el arrendador hace entrega de una copia de las normas consuetudinarias contenidas en el artículo 75 de la ley 820.

El inmueble para destinado exclusivamente a vivienda. Las partes, de cualquier momento y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. Las causas para que el arrendador pueda unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y recargos dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que causen tal incumplimiento o perjuicio del servicio; o el pago de las expensas comunes cuando su pago pertenece a cargo del arrendatario. c) El subarrendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del inmueble por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afectan la tranquilidad vecinal de los vecinos, o que impliquen molestias o daños a los mismos comprobados ante la autoridad policial. e) La realización de mejoras, cambios o modificaciones del inmueble, sin la autorización del arrendador o la construcción (total o parcial) de un inmueble o obra aneja por parte del arrendatario. f) La incursión por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando el pago de expensas, cuotas o recargos. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.reseen.com.co

11332555853  
 20220006  
 Berman & Klein (Lub)  
 1075 YORK ST. NEW YORK, N.Y.

The undersigned, Berman & Klein (Lub), a partnership organized under the laws of the State of New York, do hereby certify that the within copy of the original of the above and entitled instrument is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of the County of New York in which said instrument is filed for record.

113

124

Número de cuenta / Referencia de pago  
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número



**4051398**

Factura No.

**E150421899**

Fecha factura

**12Feb2015**

Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP  
www.gasnaturalcundiboyacense.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia @GNFCO  
Gas Natural Fenosa Colombia

gasNatural  
fenosa

Línea de atención al cliente  
Línea y número de 7 am a 9 pm  
y sábados de 7 am a 1 pm  
**01 8000 942 784**

Línea de urgencias para reportar  
fugas y/o escapes las 24 horas  
Desde móvil **184**  
Desde fijo **01 8000 918 062**

**DUARTE DE GOYENECHÉ CECILIA BEATRIZ**  
KR 5 2A SUR 54 C18  
Municipio: CAJICA Sector: EL BOHIO  
Dirección Correspondencia: KR 5 2A SUR 54-C18  
Lote: 3126 Ruta: 25126020060660

Adquiere el  
complemento  
perfecto  
para tu servicio  
de gas natural

servigas

[www.gasnaturalfenosa.com.co](http://www.gasnaturalfenosa.com.co)

Conceptos facturados:

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS =	
14 M3 X 921.520 PESOS/M	12,901
AJUSTE DECENA	-1
MAS CONTRIB. CONSUMO M3 20%	2,580
SUBTOTAL	\$ 15,480
TOTAL	\$ 15,480

Total a pagar **15,480**  
Pagar antes de **26Feb2015**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.  
Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$ 39,715

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron:



Su consumo en M3 de gas equivale a: 166.21 KWH y el precio unitario de KWH es:

Para su información:

Nb de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No Medidor	DM 72-09-5 029569	Periodo facturado	Ene-2015 Feb-2015
Leitura anterior	1698	Tip de lectura	REAL
Leitura actual	1717	Tip de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	19	Estado/Categoría	-5
Fecha de lectura	13-Ene-2015	Uña	DOMESTICO
Fecha de lectura	10-Feb-2015	Tarifa	D1

¡Ahorra tiempo y gana!

Premios espectaculares!

Paga tu factura por medios electrónicos y podrás ganar.



- Iphone 5
- Samsung Galaxy S4
- Samsung Galaxy tab
- Viajes a Isla Palma
- todo incluido

Mayor información en [www.gasnaturalfenosa.com.co](http://www.gasnaturalfenosa.com.co)

Res. CREG 138/13 Componentes Msr21.52 (\$/m3) G1495.69 T1237.93 p3.7% DI 148.36 Fpm1.14 Cvm1.135 Com0.00 SI 0.00 Kst 0.00 Kcd -956.21  
Res. CREG127/13Kp00,765K100,991Fpv0,100Pa10,89Pm00,32Altura25587m18,1730

Periodo para ejecutar la Revisión Técnica Reglamentaria es desde 11/2014 hasta 30/04/2015.

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 27F

5843 5756 1/1 5754  
Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios MURB 3-1100-9000-44 Con Naturaf Cundiboyacense S.A., 19-INT-020-048-112-8 / Sonos grandes contribuyentes - Resolución 12508 de diciembre 28 de 2012

Mayor información al respecto  
Derechos reservados  
© 2015 Gas Natural Fenosa Colombia S.A. Todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.  
Derechos reservados  
© 2015 Gas Natural Fenosa Colombia S.A. Todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

115

**Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.**

Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo  
 NIT. 832.002.385-5  
 Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
 UIR. 1-25126000-2  
 Calle 3 Sur N° 1-07 2° Piso: Centro Multiserial y de Servicios - Calahorra,  
 Cajicá - Cundinamarca \* Tels 8862845 - 8796531, Ext. 105  
 www.epc-cajica-cundinamarca.gov.co



BANCO PERMITIDA PARA PAGO

Factura de Venta No. 1088090

Fecha de Emisión: 13/11/2014

Código: 22342

Facturas Vencidas

Caj: 006 Ser: 240

Fecha de Emisión: 13/11/2014

Facturas Vencidas

Período Facturado: Septiembre-Octubre/2014

TOTAL A PAGAR/PAGO OPORTUNO

63,210 / 24 nov 2014

PAGO CON RECARGO

27 nov 2014

DESPUES DE ESTA FECHA SI EL SERVICIO SERA SUSPENDIDO

**Datos Generales**

Cuenta Interna **020-08A1-1054-11812**

Suscriptor ( **LAVERDE CAFO LUZ HELENA** )

Dirección ( **URB FAGALA CASA 18** )

Estrato Forma de Pago Efec: \$ 63,210

Clase Uso Pagador: RESIDENCIAL

Referencia PARA PAGO: 41128001

**Consumo**

Dímetro	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	Justificación Lectura	Aseo
4275	524	538	14		1
Últimos Seis (6) Consumos					
15	19	17	13	13	13
					Promedio
					13

**Conceptos**

	A Cant. m³	B Costo Real	C Aporte y/o Subsidio	D Tarifa	TOTAL
IEL					
pt.		7,120	0	7,120	7,120
ás	14	25,340.00	0.00	1,810.00	25,340
omplementario 41-80 m³	0	0.00	0.00	1,810.00	0
ntuario > - 81m³	0	0.00	0.00	1,810.00	0
<b>TC</b>					<b>32,460</b>
<b>ANTARILLADO</b>					
o Fijo		3,429	0	3,429	3,429
isico 0-40m³	14	9,198.00	0.00	657.00	9,198
plementarios 41-80 m³	0	0.00	0.00	657.00	0
ntuario > - 81m³	0	0.00	0.00	657.00	0
<b>TOTAL 2</b>					<b>12,627</b>
Fijo		18,125	0	18,125	18,125
<b>TOTAL 3</b>					<b>18,125</b>
<b>TOTAL CONSUMO (1+2+3)</b>					<b>63,212</b>

**Otros Conceptos**

249 AJUSTE	-2
Total Otros Conceptos	-2
<b>LÍNEAS DE EMERGENCIA LAS 24 HORAS</b>	
ACUEDUCTO Cel. 311 4815558	
ASEO Cel. 311 4809319	
ALCANTARILLADO Cel. 310 7981343	
COMERCIAL Cel. 310 5656884	
<b>Financiaciones</b>	

PU DE PAGO: Banco de Bogotá - Bancolombia - Banco Caja Social - Banco BBVA - Puntos Baloto  
 Dónde Donde Beto (Calle 3 #3-64) - Droguería Colsuécito - Almacén Cachipay (Calle 3a. #3 - 37 Capellanía)

**TOTAL A PAGAR 63,210**



Esta Factura presenta mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial (Ley 142 de 1994 Art. 130)  
 HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ HERRERA  
 GERENTE E.P.C.





Telcel Colombia S.A.  
NIT 800.051.800-4

### ESTADO DE CUENTA

Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 109.890
Pagos Realizados en el Periodo	\$ 0
<b>Saldo</b>	<b>\$ 109.890</b>

Movimientos del mes	Vir Total
<b>Consumos Plan Básico</b>	<b>\$ 83.900</b>

Relacion Consumos Adicionales	Valor	Impuestos	Vir Total
SERVICIOS EQUIPOS	\$ 8.620	\$ 1.380	\$ 10.000
CONSUMO LD Y MOVIL IVA	\$ 17.507	\$ 2.802	
IPTO NAL CONSUMO MOVIL		\$ 584	\$ 20.903
<b>Subtotal Mes</b>	<b>\$ 26.127</b>	<b>\$ 4.776</b>	<b>\$ 30.903</b>

**Total a Pagar** **\$ 224.693**

"En caso de presentar una reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago oportuno señalada en la factura, el usuario solamente deberá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de reclamación." (Res. 3066 de 2011 Art. 55).

Recuerda que los clientes de Internet Claro Soluciones Fijas pueden acceder a internet sin costo adicional, desde ubicaciones públicas denominadas Zonas Wifi Claro. Más información [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co), pestaña Internet, opción Zonas Wifi Claro.

117  
A

153820

Pag 2 de 3

No. de Cuenta o Ref de Pago: 62335278  
Factura de Venta: 386727954

### DETALLE ESTADO DE CUENTA

#### MES ANTERIOR

#### PAGOS EN EL PERIODO

Descripción	Medio Pago	Fecha	Valor
<b>TOTAL PAGOS</b>			<b>\$ 0</b>

#### MOVIMIENTOS DEL MES

Consumos Plan Básico	Subtotal	IVA	Subsidio	Total
TELEVISION	\$ 21.034	\$ 3.365	\$ 0	\$ 24.399
INTERNET	\$ 33.100	\$ 0	\$ 0	\$ 33.100
TELEFONIA	\$ 22.759	\$ 3.642	\$ 0	\$ 26.401
<b>TOTAL CONSUMOS PLAN BÁSICO</b>	<b>\$ 76.893</b>	<b>\$ 7.007</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 83.900</b>

#### RESUMEN MOVIMIENTOS DEL MES

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Valor
CARGO FIJO TV DIGITAL BASICO	02-Mar-15	01-Abr-15	31	\$ 21.034
<b>SUBTOTAL TELEVISION</b>				<b>\$ 21.034</b>

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Valor
CARGO FIJO 5 MEGAS	02-Mar-15	01-Abr-15	31	\$ 33.100
<b>SUBTOTAL INTERNET</b>				<b>\$ 33.100</b>

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Valor
CARGO FIJO TELEFONIA*	02-Mar-15	01-Abr-15	31	\$ 22.759
<b>SUBTOTAL TELEFONIA</b>				<b>\$ 22.759</b>

**URGENTE:** Su cuenta presenta 1 mes de mora. Si no realiza el pago, sus servicios serán suspendidos. Recuerde que su mora podrá ser reportada a centrales de riesgo.

Pague su factura antes de la fecha límite de pago. Evite la suspensión de los servicios y un cargo por reconexión de \$20.000 pesos más IVA por cada servicio reconectado. Para Amazonas el valor de la reconexión es de \$20.000 pesos.



Telcel Colombia S.A.  
NIT 800.051.800-4

Cuenta Vencida

CECILIA BE DUARTE DEGOYENCHE CC 20004325

No de Cuenta o Ref. de Pago: **62335278** Factura de Venta: 386727954 Total a Pagar: **\$ 224.693**

Fecha de la Factura: Mar 02/15 Periodo: Mar 02/15 - Abr 01/15 Pagar Antes de: **INMEDIATA**



(415)7709998002319(8020)0386727954000062335278(3900)00224693(96)20150313

Forma de Pago		Cod. Bco.	No. Cheque
Efectivo	Cheque		

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)  
E. S. D.

118  
R

**MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 1032406869 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 197.420 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de los Señores **GLORIA AMANDA NIETO MORALES**, mayor de edad, identificada con C.C No. 41.770.035 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, **JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO**, mayor de edad, identificado con C.C No. 79.943.117 de Bogotá, con domicilio en Bogotá y **CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO**, mayor de edad, identificado con C.C No. 10.020.013 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas incluyendo capital e intereses, con ocasión a la obligación solidaria derivada del contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la calle 146 No 7B-10 y /o calle 146 No 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, postular, disponer de derechos litigiosos, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.

Sírvase reconocer personería al Doctor **JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA**, como el apoderado judicial de la sociedad en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente.

*Maria Teresa Nieto de Gonzalez*  
**MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ**  
C. C No. 20.313.366 de Bogotá

Acepto el poder,

*John Alexander Rincon Medina*  
**JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA**  
C.C-1032406869 de Bogotá  
T.P-197.420 del C.S de la J.

<b>DIAGNOSTICO DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO</b>		NOTARIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS, NOTARIO 18 DE BOGOTÁ, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por		18 Bogotá D.C.
NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA		
Identificado con: C.C. 20313366		
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.		
La huella se autentica por solicitud del interesado.		
	Bogotá, D.C. 05/09/2013 Hora: 11:36:20 h6nyanj6u6ih6yn	13F3YPLJM2TU2340 Verifique en: www.notariaenlinea.com
Indice Cerebro	FIRMA <i>John Alexander Rincon Medina</i>	ANC



119  


**PAZ Y SALVO**

**BOGOTA, SEPTIEMBRE 04 DE 2013**

**OBLIGACION : 633 -- 3287565**

**Certificamos que las siguientes personas se encuentran a Paz y Salvo con la compañía Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**

<b>INQUILINO C.C.</b>	<b>41,770,035 NIETO MORALES GLORIA AMANDA</b>
<b>ODEUDOR C.C.</b>	<b>10,020,013 GOYENCHE NIETO CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL</b>
<b>CODEUDOR C.C.</b>	<b>20,313,366 NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA</b>
<b>CODEUDOR C.C.</b>	<b>79,948,117 GOYENCHE NIETO JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL</b>

Por los conceptos que se determinan:

**PERIODO DE: AGOSTO -2008 A MAYO -2009**

**CANON DE ARRENDAMIENTO**

Se expide a solicitud de los interesados .

La señora ~~María~~ **María Teresa Nieto González** identificada con cedula de ciudadanía número 20.313.366, arrendataria de la obligación cancelo la totalidad de la de la deuda.

 **Departamento Cartera Jurídico**

**¡GRACIAS POR SU PAGO, ESTE ES SU MEJOR REFERENCIA!**

**BOGOTÁ, D.C. PRINCIPAL:**  
Cra. 13 N° 26-45 Piso 9  
PBX 3527070 Fax Ext. 204  
**OFICINA UNICENTRO:**  
Av. 15 N° 124-29 Fax 2144757  
Tels. 2142092 - 2136239/7946

**MEDELLÍN PRINCIPAL:**  
Cil. 9 N° 42-55 Piso 2 PBX 4445800  
Opción 1 Fax: 4445800 Ext. 444  
**MEDELLÍN SAN PABLO:**  
Cil. 498 N° 64B-54 Edificio San Pablo OL: 401  
PBX 4445800 Opción 2 Fax: 2301258

**PEREIRA:**  
Cra. 7 N° 19-26 Ed. Torre Bolívar OL 804  
Tel. 3347411 - 3330282 Fax 3356997  
**BUCHARANGA:**  
Cil. 44 N° 29A-41 OL 207/208  
PBX 6322277 Fax 6329455

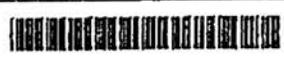
**CALI:**  
Cra. 4 N° 12-41 2da. E. Oficina Seguros Bolívar  
PBX 8085028 Fax 8869038 - 8869062  
**BARRANQUILLA:**  
Cra. 54 No. 70-189 Local 2  
Tels. 3804752

NT: 860,035,977

101273597

101273597

120  
81

FECHA 2011 08 29	LOCALIDAD EL LIBERTADOR CENTRO INTERNACIONAL	OBLIGADO NIETO MOFALES GLORIA AMANDA	CEDULA O NIT 41770035
VALOR PAGADO \$3,501,420.00	DOCUMENTO QUE ORIGINA EL PAGO 500344126	REFERENCIA PAGO 633 - 3287565	

DETALLE DEL PAGO

CONCEPTO	CUENTA	OF.IMP.	MONEDA	VR. CAMBIO	VALOR
TRASLADO SAJ	138095090	5010	1	1	\$3,501,420.00
GASTOS DE COBRANZA					\$237,420.00
HONORARIOS DE LA COMPAÑIA					\$1,158,621.00
IVA					\$185,379.00
INDEMNIZACIONES					\$1,920,000.00

FORMA PAGO	CUENTA	BANCO	NRO. CHEQUE/TAR	VALOR
1 CHEQUE	110505010	7	032943	\$3,501,420.00

RECIBIDO DE: NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA  
 DIRECCION INMUEBLE: CL 146 # 78-10 O 15-20 CASA # 2  
 ADMINISTRADO POR: CONINSA RAMON H. S.A.

RECIBO POR HONORARIOS, INDEMNIZACION Y GASTOS. NOTA: ESTE PAGO LO RELIZA LA SRA NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA JIMY PCC				
BOACJ01	1594			\$3,501,420.00

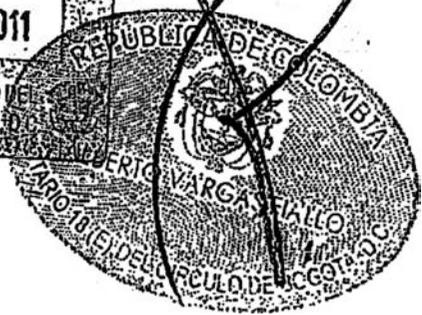
EL LIBERTADOR SI PAGA CON CHEQUE O TARJETA Y ES RECHAZADO POR LA ENTIDAD BANCARIA, ESTE PAGO NO TENDRA VALIDEZ  
 SI EL PAGO ES POR ARRENDAMIENTOS, se expide el presente recibo sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique novación ni anulación del contrato

FIRMA AUTORIZA

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista

29 ABO. 2011

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA



ESPACIO EN BLANCO  
 NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA

121  
A

ESPAGIO EN...  
NOTARIA 18 DEL CIRCULO  
DE BOGOTÁ D.C.

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a la vista.  
29 AGO. 2011  
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
LIBERTO VARGAS  
RECIBO DE CAJA

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
NIT: 860.035.977

NUMERO 101273596  
CONSECUTIVO 101273596

FECHA 2011 08 29	LOCALIDAD EL LIBERTADOR CENTRO INTERNACIONAL	OBLIGADO NIETO MORALES GLORIA AMANDA	CECULA O NIT 41770035
VALOR PAGADO \$6,295,500.00	DOCUMENTO QUE ORIGINA EL PAGO 500343671	REFERENCIA PAGO 633 - 3287565	

DETALLE DEL PAGO

CONCEPTO	CUENTA	OF.IMP.	MONEDA	VR. CAMBIO	VALOR
TRASLADO SAI	138095090	5010	1	1	\$6,295,500.00
INGRESOS A NOMBRE DE TERCEROS					\$2,775,500.00
RECOBROS CANON DE ARRENDAMIENTO					\$3,520,000.00

FORMA PAGO	CUENTA	BANCO	NRO.CHE/TAR	VALOR	RECIBIDO DE:
1 CHEQUE	110505010		7 032943	\$6,295,500.00	NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA DIRECCION INMUEBLE : CL 146 # 7B-10 O 15-20 CASA # 2 ADMINISTRADO POR : COMINSA RAMON H. S.A.
COBRO DE: CANONES DE AGOS/08 Y SEP/08 C/U \$1.800.000 Y 6 DIAS DE OCT/08 \$320.000, DATOS Y FALTANTES CHEQUE DE GERENCIA NRO 2943 DEL BANCOLOMBIA 26/08/2011. NOTA: ESTE PAGO LO RELIZA LA SRA NIETO DE GONZALEZ MARIA TERESA .JIMYPCC					
LBOACJ01	1594				\$6,295,500.00

EL LIBERTADOR

SI PAGA CON CHEQUE O TARJETA Y ES RECHAZADO POR LA ENTIDAD BANCARIA, ESTE PAGO NO TENDRA VALOR.  
SI EL PAGO ES POR ARRENDAMIENTOS, se expide el presente recibo sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique novación ni anulación del contrato.

FIRMA AUTORIZA

122  


**Bancolombia**

PAGUESE ÚNICAMENTE  
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No.

032943

07

CHEQUE DE GERENCIA  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Año	Mes	Día
2011	8	26

NuevaCuatroTres  
\*\*\*\*\*9,796,920.00

Páguese a la orden de

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A NIT860035977-1

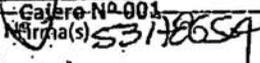
La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS

M. L.T.E.

032943

650 CEDRO BOLÍVAR - Bogotá  
Avenida 19 No 150 - 68  
CTA. GCIA. NAL. No. 650-000000-01

BANCOLOMBIA  
Bogotá / 01 - 650 Cedro Bolívar

Cajero N° 901  
Cédula Firma(s)  53178654 © CADIMA S.A. 01/2011

50 1:0000000071: 650000000011032943

123  
A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LA SECRETARIA DEL VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C.

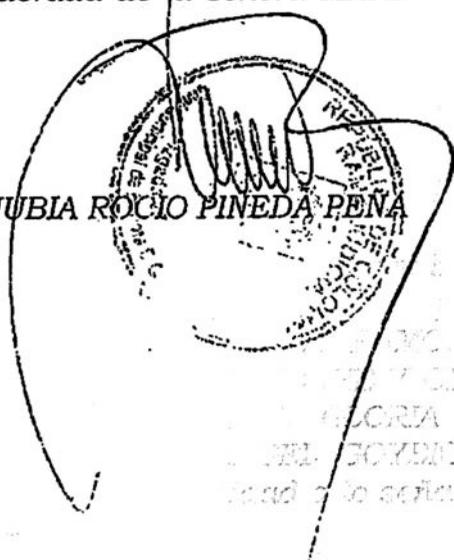
**CERTIFICA:**

Que en este juzgado cursa proceso Ejecutivo Singular No. 11001040030262009029600 de CONINSA RAMON H S.A. contra CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ Y CIA. DABAR LTDA., MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO.

Que mediante auto calendado veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011) se DECLARO terminado el proceso No 11001040030262009029600 de CONINSA RAMON H S.A. contra CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ Y CIA. DABAR LTDA., MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO por pago total de la obligación de conformidad a lo señalado en el artículo 537 del CPC

Se expide a los VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL TRECE (2013), de conformidad con lo dispuesto en auto del cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013) a solicitud del abogado JHON ALEXANDER RINCON MEDINA apoderada de la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil catorce (2014)*

**Radicado Ejecutivo Singular N° 110014003-020-2013-01224-00**

Se presenta recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante frente al auto calendado noviembre 18 de 2013, por el cual se inadmitió la presente ejecución por cuanto se exigió, so pena de rechazo, que se allegara la constancia de pago con el No. 110012052053 del arancel judicial de que trata la Ley 1653 de 2013, además de la copia auténtica de la actuación surtida en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, respecto de la solicitud de terminación del proceso y el auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

De entrada se advierte que le asiste razón al recurrente, por cuanto de la documental allegada se establece que el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, terminó por pago efectuado por la aquí demandante **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** en la suma de \$9.796.920=, por lo cual se subrogó en la obligación que se encuentra legitimada para adelantar la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1° **REVOCAR** el numeral 2° del auto que inadmitió la demanda, calendado noviembre 18 de 2013.

2° Librar mandamiento de pago de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** contra de **GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ÁNGEL GOYENECHÉ NIETO, CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

2.1. Por la suma de **\$9.796.920,00**, por concepto de valor pagado por la aquí ejecutante en el cual se subrogó, de conformidad con los documentos allegados con la demanda, base de la acción ejecutiva, visible a folios 2 a 17 del cuaderno principal,

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a la tasa del 6% anual, por tratarse de una obligación civil no comercial, desde el 30 de agosto de 2011, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

36.125  
80

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

**RECONÓCESE** personería al abogado **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,** (21)



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 111 Hoy \_\_\_\_\_ a la hora  
de las 8:00 a.m. 2014  
El Secretario  
**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**

DAHR

REF. Ejecutivo No. 11001400302020130122400

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. septiembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014)

REF2013-1224 Ejecutivo

De conformidad con lo solicitado y con base en la caución prestada, el juzgado,

**DECRETA:**

**1º EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que de propiedad de la ejecutada GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO se encuentren depositados en las entidades referidas a folios 3 y 4 del presente cuaderno. **OFÍCIESE Y LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$ 13.000.000.

**2º EI EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.50C-349710**, denunciado como de propiedad de la ejecutada GLORIA AMANDA NIETO MORALES, **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		
D.C.		
La presente decisión es notificada por anotación en		
ESTADO	Nro. <u>163</u>	Hoy
<u>26</u>	<u>SEP</u>	<u>2014</u>
a la hora de las 8:00		
a.m.		
El Secretario		
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ		

127  
8  
  
35

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil catorce (2014)*

**Radicado Ejecutivo Singular N° 110014003-020-2013-01224-00**

Se presenta recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante frente al auto calendado noviembre 18 de 2013, por el cual se inadmitió la presente ejecución por cuanto se exigió, so pena de rechazo, que se allegara la constancia de pago con el No. 110012052053 del arancel judicial de que trata la Ley 1653 de 2013, además de la copia auténtica de la actuación surtida en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, respecto de la solicitud de terminación del proceso y el auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

De entrada se advierte que le asiste razón al recurrente, por cuanto de la documental allegada se establece que el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, terminó por pago efectuado por la aquí demandante **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** en la suma de \$9.796.920=, por lo cual se subrogó en la obligación que se encuentra legitimada para adelantar la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1° **REVOCAR** el numeral 2° del auto que inadmitió la demanda, calendado noviembre 18 de 2013.

2° Librar mandamiento de pago de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **MARÍA TERESA NIETO DE GONZALEZ** contra de **GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ÁNGEL GOYENECHÉ NIETO, CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

2.1. Por la suma de **\$9.796.920,00**, por concepto de valor pagado por la aquí ejecutante en el cual se subrogó, de conformidad con los documentos allegados con la demanda, base de la acción ejecutiva, visible a folios 2 a 17 del cuaderno principal,

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a la tasa del 6% anual, por tratarse de una obligación civil no comercial, desde el 30 de agosto de 2011, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

128 89  
76

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C. de P.C., **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

**RECONÓCESE** personería al abogado **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,** (2)

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 111 Hoy \_\_\_\_\_ a la hora  
de las 8:00 a.m. 2014  
El Secretario  
**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**

DAHR

REF. Ejecutivo No. 11001400302020130122400

129



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**HACE CONSTAR**

Que las anteriores reproducciones fotostáticas, constantes en dos (2) cuadernos conformados por ciento cincuenta y nueve (59) y veintiséis (26) folios y vuelto, son copias auténticas y verdaderas de las tomadas de su original que reposa en el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ** contra **GLORIA AMANDA NIETO MORALES** radicado bajo el N°**2013-1224**. En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**  
Secretaria





Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito De Bogotá  
 Cra. 10 No. 14 – 33 Piso 2  
 juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

JUZGADO 28 CIVIL MPAL  
 02889 14-MAY-'15 9:18

13-1224  
 01/05/15  
 130

OFICIO No. 15-1612  
 Bogotá D.,C 07 DE MAYO DE 2015.

## URGENTE TUTELA

DOCTOR (A)  
**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8  
 Bogotá D.C.

REF.: ACCION DE TUTELA No. 2015-00214  
 ACTE.: GLORIA AMANDA NIETO MORALES C. C. 41.770.035  
 ACDO.: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-

Cumpliendo con lo ordenado mediante Sentencia de fecha **Siete (07) de mayo de dos mil quince (2015)**, **Resolvió: PRIMERO: NEGAR** el Amparo Constitucional a los Derechos Fundamentales del Debido Proceso, la Defensa, la Vida Digna, el Mínimo Vital y la Integridad Personal invocados por la señora **GLORIA AMANDA NIETO MORALES**, presuntamente vulnerados de parte del **JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, por haberse configurado una Acción Temeraria, conforme a lo expuesto.-**SEGUNDO** :En firme la presente providencia, y en el evento en que no fuere impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **TERCERO**: por secretaria, notifíquese el presente fallo en la forma establecida por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, Reglamentario de la Acción de tutela.

Se le remite Copia del fallo de tutela .

Su proceso es el 2013-01224 EJECUIVO SINGULAR de MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ contra GLORIA AMANDA NIETO MORALES .

Al contestar favor citar número de **TUTELA 2015-00214**

Atentamente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO  
 SECRETARIO



-SJBR-

801, 131

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTÁ D. C.**



11001310303320150021400  
Juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

**Bogotá D.C., jueves siete (7) de mayo de dos mil quince (2015).-**

**Radicación : 11001310303320150021400 - 160 1ª Inst.**  
**Accionante : Gloria Amanda Nieto Morales**  
**Accionado : Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá.-**

Procede el Despacho del Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá a resolver de fondo la Acción de Tutela de la referencia, siendo necesario para ello estudiar los siguientes,

**1. ANTECEDENTES:**

**1.1. De la Demanda de Amparo Constitucional.** Por reparto del día veintidós (22) de abril de 2015 (fl. 28), correspondió conocer de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **GLORIA AMANDA NIETO MORALES** en contra del **JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, a fin de que le protegieran los Derechos Constitucionales Fundamentales del Debido Proceso, Defensa, la Vida, la Vida Digna, el Mínimo Vital, y la Integridad Personal, ya que siendo una persona divorciada, madre cabeza de familia, que obtiene sus recursos de contratos de arrendamiento de 2 inmuebles de los que percibe ingresos como único sustento mensual por las sumas de \$160.000.00 y \$180.000.00, en razón de los porcentajes asignados a las cuotas parte de las que es propietaria en los mismos, que carece de ingresos suficientes para pagar la deuda por valor de \$9.796.920 más intereses del 6 % anual, la que le está siendo cobrada por su hermana Teresa Nieto Morales, generada por el no pago de dos meses de arrendamiento de un inmueble en el que ella le sirvió de fiadora en el año 2009, ignorando que se adelantaba un proceso en su contra por esa deuda, porque nunca recibió notificación judicial alguna, ya que la dirección de su domicilio fue informada de manera incompleta.

132  
82/

Dijo además, que su sustento se encuentra en peligro al ordenarse por el Juzgado accionado el embargo de la cuota parte de la que es propietaria en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-349710, ya que los ingresos que percibe por concepto de arrendamiento son su única fuente de subsistencia, que no posee inmuebles y habita en una casa en el municipio de Cajicá con su hija de 31 años de edad, quien padece de Diabetes tipo 1 con consecuencias tardías, no cuenta con pensión, ni cotiza para la misma, percibiendo unos modestos ingresos ocasionales de su labor como fisioterapeuta (fls. 23 a 27).

Por ello solicitó que le tutelén los derechos fundamentales invocados, dando por terminado el Proceso Ejecutivo No. 110014003020201301224-00 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, levantando la medida de embargo de su cuota parte, del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-349710. Para la demostración de los hechos aportó las documentales relacionadas en el escrito de tutela (fls. 1 a 22).-

**1.2. Del Trámite Impreso y Contestación.** Avocado el conocimiento por auto de fecha de veintitrés (23) de abril de 2015 (fls. 32 y 33), se ordenó notificar al juzgado accionado para que en el improrrogable término de dos (2) días se pronunciara sobre los hechos que se le endilgan, y para que allegara las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991, vinculando en los mismos términos al Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá.

Enviadas las comunicaciones ordenadas (fls. 34 a 38), el día veinticuatro (24) de abril el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá allegó comunicación señalando (fl. 70), que por auto del día 23 de abril de 2015 se admitió la Acción de Tutela presentada por la Señora GLORIA AMANDA NIETO MORALES contra el JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, oficiando a éste Despacho para que remitiera copia del escrito de tutela y de las actuaciones adelantadas dentro de la presente acción, aportando copia de la solicitud de amparo adelantada en ese Despacho por la accionante y contra el mismo despacho accionado.

El día veinticuatro (24) de abril la Señora Juez Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá dio contestación a la acción señalando (fl. 76), que se remite a la actuación surtida dentro del proceso, la cual se ha adelantado de conformidad con lo establecido en la ley procesal civil y sin vulnerar los Derechos Fundamentales del Debido Proceso y Defensa de las partes.

83 133

Dijo además, que se está adelantando una Acción de Tutela por los mismos hechos y por la misma accionante ante el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá radicada bajo el número 2015-0502.

El día veintisiete (27) de abril la Señora Juez Veintiséis (26) Civil Municipal allegó respuesta a la acción señalando (fl. 77), que asumió la titularidad de ése Despacho el día primero (1º) de febrero de 2.015, por lo que desconoce los pormenores que dieron lugar a las actuaciones cuestionadas.

Que el Proceso Ejecutivo Singular No. 2009-00296 de Coninsa y Ramón H S.A. contra César Augusto Carlos Saúl Goyeneche y Cia. Dabar Ltda., María Teresa Nieto de González, Gloria Amanda Nieto Morales y Juan Felipe Miguel Ángel Goyeneche Nieto, se encuentra en el Archivo Central, paquete 336 de terminados, año 2.013, cuya actuación surtida por ese despacho lo fue hasta el proferimiento de la sentencia de instancia.

Concluyó señalando que frente a la situación expuesta por la accionante se advierte que la decisión que sirve como asidero para la acción constitucional no fue proferida por esa entidad judicial, por lo que existe falta de incursión en vía de hecho que pueda sesgar derecho alguno.-

## **2. CONSIDERACIONES:**

**2.1. De la Competencia.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, y el Decreto 1382 de 2.000, éste Despacho es competente a prevención para conocer y decidir respecto de la presente acción, ya que los hechos que la motivaron tuvieron ocurrencia dentro del ámbito jurídico dentro del cual ésta Célula Judicial ejerce su jurisdicción, y la acción está dirigida contra una autoridad judicial de la cual éste Despacho es su Superior Funcional.-

**2.2. De la Acción de Tutela.** El constituyente de 1.991 consagró, como especial figura del ordenamiento jurídico colombiano, la Acción de Tutela, como mecanismo eficaz para la defensa y protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales. Figura jurídica ésta que tiene la característica de ser subsidiaria y residual, o sea, que solo procede cuando el afectado por la vulneración del derecho no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso.

84, 134

Este amparo constitucional se ha consagrado para restablecer los derechos constitucionales fundamentales conculcados, o para impedir que se perfeccione su violación, si se trata apenas de una amenaza, porque, de todas maneras, ha señalado la Honorable Corte Constitucional, *"su presupuesto esencial, insustituible y necesario, es la afectación -actual o potencial- de uno o varios de tales derechos, que son cabalmente los que la Carta Política quiso hacer efectivos, por lo cual la justificación de la tutela desaparece si tal supuesto falta"*. Así las cosas, la Acción de Tutela, se constituye en la herramienta eficaz de que puede hacer uso el ciudadano colombiano cuando quiera que sus derechos constitucionales fundamentales se encuentren vulnerados, o para evitar su vulneración.-

### 2.3. De la Actuación Temeraria en la Acción de Tutela y el presente caso.

Establece el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991: *"Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes."*

*El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar"*.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-718 de 2011 señaló: *"En múltiples ocasiones, esta Corporación ha establecido que se configura la temeridad respecto de un asunto puesto en conocimiento del juez de tutela, cuando se reúnen los siguientes requisitos: (i) identidad de partes, (ii) identidad de hechos, (iii) identidad de pretensiones; y, (iv) ausencia de justificación frente al ejercicio de la nueva acción de tutela."*

*Si la actuación cuestionada cumple con los anteriores requisitos, puede concluirse que se trata de una actuación temeraria que lesiona los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, así como también los mandatos constitucionales de buena fe, el no abuso de los derechos propios y el deber de colaboración para el funcionamiento de la administración de justicia. Es más, en el marco de la jurisprudencia constitucional, resulta claro que la verificación de los requisitos antedichos, prima facie, torna improcedente la nueva acción de tutela comoquiera que sobre el mismo asunto objeto de análisis existe una decisión judicial definitiva e inmutable, es decir, por cuanto ha operado el fenómeno de la cosa juzgada constitucional."*

*Lo anterior impone que exista una decisión anterior del juez constitucional para que se pueda configurar la temeridad. Entonces, no podrá calificarse de temeraria una actuación*

85-135

en sede constitucional, cuando la misma ha finalizado por modos diferentes a la sentencia de instancia que resuelva sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados en el amparo. En esos casos, al no existir un pronunciamiento de fondo, no se compromete el principio de seguridad jurídica ni la recta capacidad de la administración de justicia. No obstante, en cada caso particular, el juez deberá evaluar cuidadosamente las motivaciones de la nueva tutela y, desde allí, desentrañar si la actuación desconoce el principio de buena fe que cobija al actor.

En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que, en los casos en que se formule más de una acción de tutela entre las mismas partes, por los mismos hechos y con idénticas pretensiones, el juez puede tenerla por temeraria siempre que considere que dicha actuación (i) resulta amañada, en la medida en que el actor se reserva para cada demanda los argumentos o pruebas que convalidan sus pretensiones; (ii) denote el propósito desleal de "obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, jugando con la eventualidad de una interpretación judicial que, entre varias, pudiera resultar favorable"; (iii) deje al descubierto el "abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción"; o finalmente (iv) se pretenda a través de personas inescrupulosas asaltar la "buena fe de los administradores de justicia". Es que, la duplicidad en el ejercicio de la acción de amparo constitucional sobre la misma materia, además de ser reprochable y desconocer los principios de economía procesal, eficiencia y eficacia, resulta desleal y deshonesto por comprometer la capacidad judicial del Estado.

Por el contrario, la Corte ha señalado que aun cuando se presente la cuádruple identidad referida, es posible que la actuación no sea temeraria, entre otros, en los casos que a continuación se señalan, a saber: "i) en las condiciones del actor que lo coloca en estado de ignorancia o de especial vulnerabilidad o indefensión en que actúa por miedo insuperable o la necesidad extrema de defender sus derechos, ii) en el asesoramiento equivocado de los profesionales del derecho, iii) en nuevos eventos que aparecen con posterioridad a la acción o que se omitieron en el trámite de la misma u otra situación que no se hubiere tomado como fundamento para decidir la tutela anterior que involucre la necesidad de protección de los derechos, y iv) en la presentación de una nueva acción ante la existencia de una sentencia de unificación de la Corte Constitucional, [cuando el actor] en sus actuaciones siempre puso de presente a los jueces de tutela la previa existencia de una demanda de igual naturaleza".

En este orden de ideas, la Sala concluye que la existencia de cosa juzgada constitucional sobre una materia planteada al juez de tutela y la consecuente improcedibilidad de la acción de amparo, no siempre lleva a declarar la temeridad de la actuación y a imponer las sanciones pertinentes, por cuanto esto último requiere una valoración de los elementos particulares del caso y de las condiciones y motivaciones del

86,  
136

*actor, en la que se logre acreditar, tras un ejercicio juicioso del juez de tutela, que la actuación desborda la presunción de buena fe que lo cobija. Además, la actuación temeraria solo se predica en aquellos casos en que exista duplicidad de acciones de tutela con identidad de sujetos, hechos y pretensiones, y cuando por lo menos una de ellas haya sido resuelta de fondo por el juez constitucional configurando el fenómeno de la cosa juzgada”.*

En el presente caso encontramos, a folios 39 a 43, copia del escrito Tutela adelantada en el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado No.2015-00502, teniendo en cuenta si la solicitud de amparo guarda identidad con la que se tramita en éste Despacho Judicial, determinando: (i) *identidad de partes*, (ii) *identidad de hechos*, (iii) *identidad de pretensiones*; y, (iv) *ausencia de justificación frente al ejercicio de la nueva acción de tutela*.

Se tienen entonces, que la Acción de Tutela radicada con el número 2015-00502 adelantada en el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá (fols. 39 a 43), y la presentada en éste Despacho Judicial vista a folios 23 a 27; se observa:

1. Que por accionante se tiene a la Señora **GLORIA AMANDA NIETO MORALES**, y por accionado al **JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, presentándose identidad de partes en las solicitudes de amparo constitucional;

2. De la lectura de los hechos y las pretensiones se encuentra correspondencia en una misma situación fáctica, con igual redacción y presentación, tendientes a la obtención de idénticas súplicas, y

3. Dentro de los escritos radicados por la accionante no se presenta motivación o justificación en la que explique la razón por la cual acciona ante dos (2) Despachos Judiciales diferentes, invocando los mismos hechos, solicitando protección para los mismos derechos.

Conforme a lo expuesto, se encuentran cumplidos los requisitos expuestos pudiéndose concluir, que se trata de una acción temeraria que lesiona los principios de Cosa Juzgada y Seguridad Jurídica, así como los mandatos constitucionales de la Buena Fe, el No Abuso de los Derechos Propios y el Deber de Colaboración para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

87 137

Por ello, y sin más consideraciones, será del caso Negar el amparo constitucional invocado, conforme al precedente constitucional, y así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil (33) Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el Amparo Constitucional a los Derechos Fundamentales del Debido Proceso, la Defensa, la Vida, la Vida Digna, el Mínimo Vital, y la Integridad Personal invocados por la señora GLORIA AMANDA NIETO MORALES, presuntamente vulnerados de parte del JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por haberse configurado una Acción Temeraria, conforme a lo expuesto.-

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, y en el evento en que no fuere impugnada, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.-

**TERCERO:** Por Secretaría, notifíquese el presente fallo en la forma establecida por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991, Reglamentario de la Acción de Tutela.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ.-  
EL JUEZ.-

15-0214-160 Gloria Nieto Vs. J 20 CMpal de Bogotá.  
Amdlh/07052015/1:00p.m.-

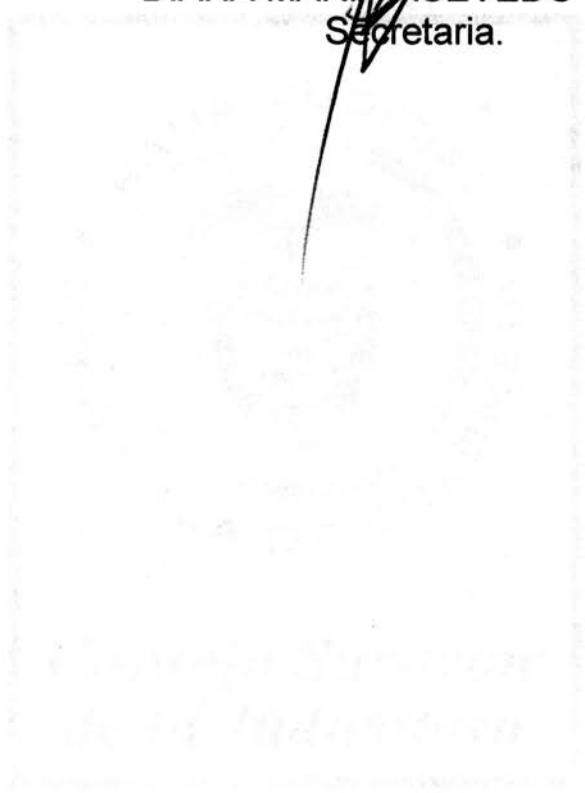
138

INFORME SECRETARIAL 20 DE MAYO DE 2015

EJECUTIVO: 2013-1224

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, para continuar trámite y ordenar lo que en derecho corresponda. Provea

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria.



139

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. mayo veintiséis ( 26 ) de dos mil quince (2015)

REF:2013-1224 Ejecutivo

**PRECLUIDO** como se encuentra el término probatorio, **SE CIERRA** dicha etapa y, en consecuencia,

**SE CORRE TRASLADO** a las partes para alegar de conclusión dentro del término común de cinco (05) días. (Artículo 510, literal b) del Código de Procedimiento Civil).

**NOTIFÍQUESE**

  
GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

LADT

<i>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</i> D.C.		
<i>La presente decisión es notificada por anotación en</i>		
<i>ESTADO</i>	<i>Nro.</i> <u>083</u>	<i>Hoy</i>
<u>28 MAYO 2015</u> a la hora de las 8:00		
<i>a.m.</i>		
<i>El Secretario</i>		
 <i>DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ</i>		



Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

03290 3-JUN-'15 16:04

7 folios

REF: PROCESO EJECUTIVO: 2013-1224

DEMANDANTE: MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

DEMANDADO: GLORIA AMANDA NIETO Y OTROS

ASUNTO: ALEGATOS CONCLUSION. (7 FOLIOS).

Respetada Doctora

**JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, a través del presente escrito y dentro del término de ley, presento alegatos de conclusión, los cuales sustento de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas con la demanda, las cuales fueron decretadas y deben ser valoradas por el despacho, se puede llegar a la conclusión que mi poderdante está legitimada en causa por activa a través de la figura jurídica de la subrogación consagrada en el artículo 1579 del Código Civil, para cobrar ejecutivamente en contra de los señores GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYNECHE NIETO Y CESAR AUGUSTO SAUL GOYNECHE NIETO, las sumas de dinero que pagó, como consecuencia del incumplimiento por parte de los coarrendatarios del contrato de arrendamiento de vivienda urbana mencionado en los hechos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la demanda.

Por otro lado, **al hacer un análisis en conjunto de las pruebas aportadas en el escrito de la demanda**, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, tal y como lo ordena **el artículo 187 del Código de Procedimiento Civil**, dejan en evidencia que la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ (mi poderdante) fue quien realizo el pago total de la obligación tal y como lo mencioné en el hecho CUARTO de la demanda y en consecuencia **se encuentra legitimada por activa para cobrar ejecutivamente tal y como hice mención en el párrafo anterior**



*Ahora para que no exista duda y por consiguiente se llegue a la certeza que dentro de los documentos aportados existe una obligación clara, expresa y exigible, realizare un análisis de los medios de prueba aportados:*

- EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADO A VIVIENDA URBANA del inmueble ubicado en la calle 146 No. 7B-10 y/o calle 146 No. 15-20 CASA No. 2 EDIFICIO AGURPACION VIVIENDA ARPA en la ciudad de Bogotá, medio de prueba documental pertinente conducente, útil y licito, que deja en evidencia el negocio jurídico que dio origen al proceso ejecutivo proceso ejecutivo singular No. 110010400302620090029600 que cursó en el Juzgado 26 Civil Municipal; documento que fue desglosado tal y como consta en la constancia secretarial también aportada en el escrito de la demanda.
- La certificación expedida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 22 de agosto de 2013 deja en evidencia la existencia del proceso ejecutivo singular No. 110010400302620090029600 de CONINSA RAMON H S.A contra MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYNECHE NIETO, y que mediante auto del 21 de Octubre de 2011 se DECLARÓ terminado el proceso en mención por pago total de la obligación.

*Estos medio de prueba son conducentes, pertinentes, útiles y licitos, así como lo son: **las copias autenticadas por el Notario 18 del Circulo de Bogotá, de los recibos de cajas No 101273596 y 101273597**, donde se puede observar claramente que el Obligado es la señora GLORIA AMANDA NIETO MORALES, la obligación proviene del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CL 146 # 7B-10, cuyo administrador fue CONINSA RAMON H.S.A, dirección que coincide con el contrato de arrendamiento, el agente cobrador fue EL LIBERTADOR investigaciones y cobranzas, y que la persona que cumplió con el pago de dicha obligación fue mi poderdante la señora MARIA TERESA NITEO DE GONZALEZ a través del cheque No. 032943 de BANCOLOMBIA por valor de \$9.796.920, prueba documental que también aporté en el escrito de la demanda y que debe ser analizada en conjunto tal y como lo estoy haciendo en el presente escrito. Para reconfirmar lo manifestado, se debe analizar el medio de prueba documental que aporté en el escrito de la demanda (PAZ Y SALVO de EL LIBERTADOR investigaciones y cobranzas de fecha septiembre 04 de 2013), el cual comprueba que mi poderdante la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALES arrendataria de la obligación canceló la totalidad de la deuda.*



Los medios de prueba documentales ya mencionados, son suficientes para llevar a la certeza del señor juez, de la existencia de un título ejecutivo complejo, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, si tenemos en cuenta que la claridad de la obligación se ve reflejada en que mi poderdante fue quien cumplió con el pago de la obligación, en cuanto a lo expresa, existen varios documentos que al hacer analizados en conjunto tal y como se hizo en el presente escrito, no existe duda de su literalidad y por último en cuanto al requisito de exigibilidad, mi poderdante queda cobijada bajo la figura jurídica de la subrogación, motivo por el cual se debe proferir sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, en aras de evitar una vulneración del derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia del cual tiene derecho mi poderdante.

Por otro lado, los ejecutados tienen la postura de que en el presente caso no existe un título ejecutivo complejo y utilizan argumentos jurisprudenciales, sabiendo que, en el presente caso existen argumentos de tipo legal, los cuales fueron sustentados por el suscrito en el recurso de reposición y reiterados en la contestación de las excepciones, lo cual hace innecesario utilizar la jurisprudencia como argumento de derecho, pues es sabido que la jurisprudencia es un criterio auxiliar de la actividad judicial, según lo dispuesto en el **artículo 230 de la Constitución política de Colombia**, el cual dice:

***“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.***

***“La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”***

Sin embargo, y con el ánimo de fortalecer mis argumentos y ejercer el derecho a la defensa técnica del cual es titular mi poderdante, cuyo objeto es llevar a la señora Juez a la certeza de proferir sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, inicialmente voy a confrontar la manera errónea en la que los ejecutados extrajeron una parte de la sentencia y luego voy a utilizar esa misma sentencia para fundamentar, el por qué se debe seguir la ejecución en el presente caso:

El extracto de la sentencia del 10 de diciembre de 2010 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil con radicado 2620090024201, M.P NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ, utilizada por los ejecutados dice:

***“Dadas todas las anteriores exigencias sustanciales y procesales, el Juez de la causa al momento de proferir mandamiento de pago y, aún al momento de dictar sentencia, tiene la obligación de revisar que los documentos que como título se alleguen con la demanda***



*cumplan a cabalidad las exigencias que se le predicen a los documentos habilitados para la ejecución, tarea que con más ahínco debe avocar el fallador cuando los medios de defensa enrostrados al ejecutante apuntan a desvirtuar los requisitos que del título se creyeron observados desde los albores del juicio por el Funcionario, pero que hasta el momento de la valoración de los medios de prueba, con los que se intenta demostrar los hechos en que se fundan las excepciones de fondo, es que vienen a revelarse con todo ímpetu como consecuencia de ese re-examen. Ese nuevo estudio puede generar la reiteración de las razones que llevaron al Despacho a librar orden de apremio, o a la manifestación de que dichos instrumentos no alcanzan a tener los méritos suficientes para configurar un título con el que pueda seguir la ejecución, lo que desde luego, implica que el mandamiento de pago resulte inane, muy a pesar que hubiese adquirido ejecutoria formal.”*

Señora Juez, es importante tener en cuenta que este extracto jurisprudencial empieza diciendo “De todas las anteriores exigencias sustanciales y procesales...”, es decir, que dicho inciso se refiere a uno anterior, ahora bien, si los ejecutados pretenden argumentar con una sentencia, **deben extraer los argumentos de la providencia en su totalidad, y no parcialmente, tal y como sucede en este caso.**

Los ejecutados están argumentando únicamente con un ítem de los cuatro que contiene la parte considerativa de la sentencia ya mencionada; la sentencia tiene cuatro ítems, los cuales relaciono a continuación:

- 1- NATURALEZA Y ALCANCE DEL PROCESO EJECUTIVO.
- 2- DE LOS TITULOS EJECUTIVOS.
- 3- VIABILIDAD DE LA EJECUCION CON COPIAS.
- 4- EXAMEN DE LOS TITULOS DE RECAUDO DE LA SENTENCIA. (Item utilizado como argumento por parte de los ejecutados).

**“NATURALEZA Y ALCANCE DEL PROCESO EJECUTIVO:**

*Tiene sentado la doctrina que el proceso de ejecución o ejecución forzosa, es la actividad procesal jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del Órgano Jurisdiccional del Estado, a fin de que éste coactivamente obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha. “*

**Para el caso que nos ocupa dicho extracto guarda estrecha relación con el presente caso, pues estamos frente a un proceso ejecutivo.**

**“DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS:**



El proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo de plena prueba (*nulla executio sine titulos*), toda vez que mediante él se pretende, obtener el cumplimiento forzado de la prestación debida, con el producto de la venta en pública subasta de los bienes trabados, motivo por el cual junto con la demanda debe necesariamente anexarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento, es decir apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento, **sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura queda acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha**, debido a las características propias de este proceso, en el que no se entra a discutir el derecho reclamado por estar o deber estar ya plenamente demostrado, sino obtener su cumplimiento coercitivo. Así las cosas, el título ejecutivo que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la ley y la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción ejecutiva, aclarando que en tales eventos no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución. En razón de lo anterior nuestro estatuto procesal prevé en su artículo 488 que: “ART 488.- TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos-administrativos o de policía aprueben la liquidación de las costas o señalen honorarios de los auxiliares de la justicia.-”

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294.”

**Del contenido de la norma en cita se tiene, que nuestro legislador no hace una relación taxativa de los documentos que sirven de título ejecutivo, sino que es meramente enunciativo**, pudiendo entonces servir con tal finalidad, todos los documentos que reúnan a cabalidad las exigencias del mencionado artículo, y en determinados casos, algunos que pese a no provenir del deudor o su causante, por expresa disposición legal se les ha conferido ese carácter.

De manera, que como título de recaudo ejecutivo pueden hacerse valer innumerables documentos, como son las certificaciones que expiden los



administradores de las propiedades horizontales, las facturas de servicios públicos, el contrato de arrendamiento, los títulos valores y el acta contentiva de acuerdo conciliatorio, entre muchos otros.

**Entre la gran diversidad de títulos ejecutivos que existen, se encuentran los que se han denominado “títulos ejecutivos complejos o compuestos”, para referirse a aquellos en los cuales, la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir ligados íntimamente, de manera que el mérito ejecutivo, emerge como consecuencia de la unidad jurídica del título.**

Ahora bien, todos y cada uno de los documentos que pretendan hacerse valer como título de recaudo ejecutivo, deben cumplir con las exigencias puntuales contenidas en la norma en cita, esto es, que contengan una obligación expresa, clara y exigible, conceptos que han sido definidos así:

**EXPRESA.-** Que la obligación se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado.

**CLARIDAD.-** Tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor- deudor).

**EXIGIBLE.-** Hace referencia al aspecto solución de la obligación, es decir que no esté sometida a plazo o condición, o que de estarlo, se haya vencido el plazo o cumplido la condición, entendiéndose que en éste último evento, el cumplimiento o extinción de la obligación, depende de un hecho futuro e incierto; hecho que puede ser un acontecimiento natural o la conducta de determinado sujeto, de tal suerte que la eficacia de la prestación está subordinada al hecho.”

**Teniendo en cuenta los argumentos de la sentencia, es claro que para el presente caso, todos y cada uno de los documentos que aporté con el escrito de la demanda constituyen título ejecutivo, pues y tal como se encuentra descrito en los argumentos contenidos en los folios 1,2 y 3 del presente escrito, llevan a la certeza de la señora juez, que de su simple**



lectura queda acreditada que la obligación a cargo de los ejecutados en favor de mi poderdante con ocasión a la subrogación que se efectuó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1579 del Código Civil, no se encuentra satisfecha.

Por otro lado del contenido del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, tal y como lo manifiesta el tribunal “nuestro legislador no hace una relación taxativa de los documentos que sirven de título ejecutivo, sino que es meramente enunciativo”, situación que desvirtúa los argumentos de los ejecutados, debido a que según ellos para que exista título ejecutivo complejo en el presente caso se debió aportar la copia autentica del auto que terminó el proceso por pago, situación que no es cierta pues no existe taxatividad de documentos, por lo tanto los documentos que aporté con el escrito de la demanda son válidos, legales y eficaces para la configuración del título ejecutivo complejo pues como lo define el tribunal, “Entre la gran diversidad de títulos ejecutivos que existen, se encuentran los que se han denominado “títulos ejecutivos complejos o compuestos”, para referirse a aquellos en los cuales, la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir ligados íntimamente, de manera que el mérito ejecutivo, emerge como consecuencia de la unidad jurídica del título.”

En cuanto al ítem de la VIABILIDAD DE LA EJECUCION CON COPIAS, no hago alusión, pues dicha situación no guarda relación con el caso en cuestión, y teniendo los argumentos expuestos en el presente escrito de alegatos, Señora Juez, solicito a usted:

Proferir sentencia ordenando seguir adelante la ejecución contenida en el auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente.



JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA

C.C.1.032.406.869 de Bogotá

T.P. No 197.420 del C.S.J

147

INFORME SECRETARIAL 10 DE JUNIO DE 2015

EJECUTIVO: 2013-1224

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que venció el término del traslado para alegar, dentro del cual LA PARTE ACTORA se manifestó en la forma que antecede. Provea.



DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

Ref.: Ejecutivo singular de MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ contra GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO, CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO. RAD. 11001400302020130122400

**SENTE**

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en el proceso ejecutivo de la referencia.

**ANTECEDENTES**

MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda contra GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO, para que se ordenara el pago de \$9.796.920.00, por concepto de valor pagado por la ejecutante en el cual se subrogó, de conformidad con los documentos allegados con la demanda base de la acción ejecutiva, visibles a folios 2 a 17 del cuaderno principal, más los intereses moratorios, decretados por el Juzgado a la tasa del 6% anual, por tratarse de una obligación civil, desde el 30 de agosto de 2011 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Como fundamento de sus pretensiones la parte ejecutante expuso en síntesis que el 22 de junio de 2007 los señores GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO, CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO y MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, suscribieron contrato de arrendamiento destinado a vivienda urbana, la primera en calidad de arrendataria y los restantes en calidad de coarrendatarios, con la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., en calidad de arrendador, respecto de la casa No. 2 de la Calle 146 No. 7 B-10 y /o Calle 146 No. 15-20 Edificio Agrupación Vivienda Arpa, en la Ciudad de Bogotá.

Refiere que a raíz del incumplimiento de la arrendataria, cursó el proceso ejecutivo No. 11001400302620090029600, en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante CONINSA RAMON H. S.A. y demandados GLORIA AMANDA NIETO MORALES, MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL

GOYENECHÉ NIETO y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO.

Expresa que el 29 de agosto de 2011, la demandante, MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, efectuó el pago de nueve millones setecientos noventa y seis mil novecientos veinte pesos (\$9.796.920.00), correspondientes a la obligación derivada del incumplimiento del contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la Calle 146 No. 7B-10 y/o Calle 146 No. 15-20 Casa No. 2 Edificio Agrupación Vivienda Arpa en la ciudad de Bogotá.

Manifiesta que el 21 de octubre de 2011, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá declaró terminado el proceso No. 11001400302620090029600, por pago total de la obligación.

Señala que la obligación contenida en el título ejecutivo complejo de que dan cuenta los documentos allegados con la demanda como base de la acción, es clara, expresa y exigible, y en consecuencia, la ejecutante, MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, quedó subrogada en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto calendado de julio de 2014 este Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de \$9.796.920.00, por concepto de valor pagado por la ejecutante, en el cual se subrogó, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 30 de agosto de 2011 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación (fl. 35 cd 1), y ordenó que se notificara a la parte ejecutada y se le requiriese para el pago de la obligación dentro de los cinco días siguientes, diligencia que se surtió en forma personal a JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO, GLORIA AMANDA NIETO MORALES, CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO, según acta visible a folios 37, 40 y 41 del cuaderno 1.

Dentro del término legal, las ejecutadas Gloria Amanda Nieto Morales y Cesar Augusto Carlos Saúl Goyeneche Nieto, formularon la excepción de AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA ADELANTAR LA EJECUCION, señalando como fundamento que para efectos de adelantar la presente ejecución, la demandante aportó paz y salvo expedido por la empresa El Libertador, recibos de caja por valor de \$3.501.420 y \$6.295.500, cheque de gerencia de Bancolombia por igual valor, certificación expedida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, según la cual, mediante auto calendado 21 de octubre de 2011 se declaró terminado el proceso No. 2009-296, por pago total de la obligación, y constancia de desglose del contrato de arrendamiento por el mencionado

pago, no obstante lo cual, en ninguno de los documentos expedidos por la Secretaría del Juzgado que adelantó la ejecución No. 2009-296 se dejó constancia que quien canceló la obligación fue la demandante María Teresa Nieto, aduciendo que es el único evento que la podría habilitar o legitimar para repetir contra sus codeudores.

Expresa que adicional a ello, no se aportó copia auténtica del auto de terminación del proceso con constancia de ser primera copia que preste mérito ejecutivo, expedida por el Secretario, como lo exige el numeral 2 del artículo 115 del Código Civil (sic).

Por lo anterior, solicita se declare probada la excepción y se decrete la terminación del proceso por ausencia de título suficiente.

De la excepción propuesta se dio traslado a la ejecutante, cuyo apoderado judicial procedió a descorrerlo, manifestando que con los documentos allegados como base de la ejecución acredita que la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, está legitimada por activa a través de la figura jurídica de la subrogación consagrada en el artículo 1579 del Código Civil, para cobrar ejecutivamente en contra de los señores GLORIA AMANDA NIETO MORALES, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO y CESAR AUGUSTO SAUL GOYENECHÉ NIETO, las sumas de dinero que pagó como consecuencia del incumplimiento por parte de los coarrendatarios del contrato de arrendamiento de vivienda urbana mencionado en los hechos 1º, 2º y 3º de la demanda, por lo que solicita se declare no probada la excepción propuesta.

Decretadas las pruebas del proceso, y precluido dicho término, se dio traslado a las partes para alegar de conclusión, presentándose el escrito respectivo por el apoderado judicial de la ejecutante en el cual reitera lo ya dicho en el escrito mediante el cual descorrió el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada y solicita se dicte sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.

Surtido el trámite indicado, se entra a decidir, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**Presupuestos Procesales.-** Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer el asunto planteado, por razón de su naturaleza, su cuantía y el domicilio de la parte demandada; las partes tienen capacidad civil y procesal para intervenir en esta litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado ni motivo que impida la decisión de mérito

**La Acción.-** Se ejercita la acción ejecutiva que disciplina el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil encaminada a obtener el pago coercitivo de obligaciones insatisfechas, circunstancia que impone la existencia de un título ejecutivo que llene las exigencias de la citada norma.

Atendiendo las orientaciones normativas del precepto en referencia, se sabe que para la procedencia de esta clase de acción, es necesario que quien la promueve, presente con la demanda prueba documental de la existencia de la obligación reclamada, que emerja de manera clara, expresa y exigible.

La ejecutante, en este caso, pretende, como subrogataria legal de los derechos del acreedor en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, el cobro de las sumas de dinero que se vio obligada a pagar al arrendador, de conformidad con lo regulado al respecto en el numeral 3 del artículo 1668 del Código Civil,

La disposición citada contempla, entre los diversos casos de subrogación legal, la “del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente” (artículo 1668 -3 del C.C.), que es precisamente en la que se ampara la ejecutante, como soporte de sus pretensiones, en el entendido que en el pago con subrogación, si bien la obligación se ha extinguido con respecto al acreedor, queda, sin embargo, subsistente con respecto al deudor y con respecto a la persona subrogada que ha pagado y que en tal condición puede entrar a ejercer todos los derechos y privilegios del acreedor.

En cumplimiento de dichos requisitos, con la demanda génesis del presente asunto, la ejecutante aportó los siguientes documentos:

1° Contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la Calle 146 No. 7B-10 y/o calle 146 no. 15-20 Casa No. 2, de la Agrupación de Vivienda Arpa, en esta Ciudad, en el que figura como arrendataria la señora GLORIA AMANDA NIETO MORALES y como codeudores MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENCHE NIETO y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENCHE NIETO, en el cual obra constancia de desglose realizada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, el 22 de agosto de 2013, del proceso de Ejecución adelantado por CONINSA RAMON H S.A. contra GLORIA AMANDA NIETO MORALES, TERESA NIETO DE GONZALEZ, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENCHE NIETO y CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENCHE NIETO, radicado bajo el número 110014003026200900296, terminado por pago total de la obligación (fls 2 a 12 cd.1).

2° Copia del cheque de gerencia No. 032943 de Bancolombia, por \$9.796.920.00, del 26 de agosto de 2011, a favor de Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. (fl. 17)

3° Copia auténtica del recibo de caja No. 101273596, del 29 de agosto de 2011, por \$6.295.500.00, expedido por EL LIBERTADOR Investigaciones y Cobranzas, recibidos de MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, respecto del inmueble de la Calle 146 No. 7B-10 o 15-20 CASA No. 2 administrado por CONINSA RAMON H. S.A. Obligado : GLORIA AMANDA NIETO MORALES, en el que igualmente se hace constar que el pago lo realiza la señora María Teresa Nieto de González. (fl. 15 cd. 1) (fl. 16 cd.1).

4° Copia auténtica del recibo de caja No. 101273597, del 29 de agosto de 2011, por \$3.501.420, expedido por EL LIBERTADOR Investigaciones y Cobranzas, recibidos de MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, respecto del inmueble de la Calle 146 No. 7B-10 o 15-20 CASA No. 2 administrado por CONINSA RAMON H. S.A. Obligado : GLORIA AMANDA NIETO MORALES, en el que igualmente se hace constar que el pago lo realiza la señora María Teresa Nieto de González. (fl. 15 cd. 1)

5° Certificación expedida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 22 de agosto de 2013, acerca de la existencia del proceso y el estado actual del mismo, terminado por pago total de la obligación mediante auto del 21 de octubre de 2011 (fl. 13 cd.1).

6° Paz y Salvo expedido por EL LIBERTADOR Investigaciones y Cobranzas de fecha 4 de septiembre de 2013, en el cual expresa que el inquilino GLORIA AMANDA NIETO MORALES y los codeudores CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO, MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ Y JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO, se encuentran a paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento de agosto de 2008 a mayo de 2009, y que la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ canceló la totalidad de la deuda. (fl. 14 cd. 1).

Los anteriores documentos son idóneos para adelantar la ejecución por parte de la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, como subrogataria, en cuanto reúnen los presupuestos que la Ley exige para que preste mérito ejecutivo, conforme con las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Para el caso concreto, acreditado como se encuentra el pago de las obligaciones provenientes del contrato de arrendamiento de la CASA No. 2 de la Agrupación de Vivienda Arpa, ubicada en la Calle 146 No. 7B-10 o 15-20, de esta Ciudad, por parte de la aquí ejecutante, MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ, en la suma de \$9.796.920.00, el 29 de agosto de 2011, y que la arrendataria del inmueble fue la señora GLORIA AMANDA NIETO MORALES, se concluye la legitimación de la aquí ejecutante para reclamar como subrogataria el valor pagado por concepto de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento y

que no fueron pagadas por la arrendataria Gloria Amanda Nieto Morales al arrendador.

**La Excepción.-** Establecido lo anterior, compete averiguar el mérito de la excepción de AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO SUFICIENTE PARA ADELANTAR LA EJECUCION, propuesta por los demandados GLORIA AMANDA NIETO MORALES y CESAR AUGUSTO CARLO SAUL GOYENECHÉ NIETO.

Tal como se expuso al analizar la acción propuesta y los documentos allegados como título ejecutivo, la aquí ejecutante acredita con ellos haber efectuado el pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento en el que fungía como arrendataria la demandada GLORIA AMANDA NIETO MORALES, respecto del cual cursó demanda ejecutiva para el cobro, contra la arrendataria y los codeudores, pago que acredita con copia del cheque y de los recibos de pagos a que se hizo referencia, en los cuales se dejó expresa constancia que quien hizo el pago fue la señora MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ. Igualmente, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, hizo entrega del contrato de arrendamiento que obró en el proceso número 110014003026200900296 con constancia de desglose por pago total de la obligación.

En este caso, cuanto alega el extremo pasivo es que el Juzgado 26 Civil Municipal no dejó constancia que quien canceló la obligación fue la aquí demandante y que no se aportó copia del auto de terminación del proceso con constancia de ser primera copia que preste mérito ejecutivo, por lo que considera que no hay título ejecutivo.

No obstante, como ya se anotó, la legitimación para la presente acción proviene de haber hecho la señora MARIA TERESA NIETO GONZALEZ el pago que correspondía realizar a la arrendataria respecto del inmueble que se dejó determinado, por lo cual se subrogó legalmente, para el cobro de lo pagado al arrendador, resaltando que son los documentos que acreditan el pago, copia del cheque de gerencia y los recibos de pago ya relacionados, y la entrega del contrato de arrendamiento con constancia de desglose por pago total de la obligación, los que establecen la legitimación para el cobro como subrogataria.

Así las cosas, encontrándose acreditado con los documentos ya relacionados, que quien realizó el pago de la obligación por cánones de arrendamiento del inmueble al que se ha hecho referencia, fue la aquí ejecutante y encontrándose en poder de la ejecutante el contrato de arrendamiento con constancia de desglose por pago total de la obligación que dio lugar a la terminación del proceso, no se hacen necesarios los documentos que aduce la parte excepcionante.

Por lo expuesto, se declarará la no prosperidad de la excepción en estudio y se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

En virtud de las anteriores consideraciones, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** no probada la excepción propuesta, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

**TERCERO.- ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO.-** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se embarguen dentro de este proceso.

**QUINTO.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$680.000.oo.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8  
TELEFONO: 283-2101

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que ante el cierre de la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA debido a la jornada de protesta que adelantaron algunos sindicatos de la Rama Judicial, durante el periodo comprendido entre los días trece (13) de enero del año dos mil dieciséis (2016) hasta el día primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016) inclusive, los términos legales quedan suspendidos, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día cuatro (04) de abril del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria.





Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**BOGOTÁ D. C.**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8**  
**TELEFONO: 283-2101**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que ante la falta de energía en la Sede Judicial HERNANDO MORALES MOLINA el día de hoy cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016) no se pudo fijar el estado y por lo tanto no corrieron términos, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día cinco (05) de abril del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria





157

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE ORALIDAD D.C. PONE EN CONOCIMIENTO EL PRESENTE EDICTO**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR 2013-01224  
Demandante: MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ  
Demandado: GLORIA AMANDA NIETO MORALES  
JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENECHÉ NIETO  
CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENECHÉ NIETO

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Con el propósito de notificar la **SENTENCIA** proferida el día dieciocho (18) de Diciembre de dos mil quince (2015), dentro del referido proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado ante este Juzgado, y de conformidad con los preceptos dispuestos por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la secretaría del Despacho por el término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir del siete (07) de Abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.).-

Téngase en cuenta que una vez transcurrido el tiempo legal antes aludido, el actual EDICTO será desfijado a las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del once (11) de Abril de dos mil dieciséis (2016).-

**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**  
Secretaria

SE DESFIJA HOY 11 APR 2016' SIENDO LAS CINCO DE LA TRADE (05:00 P.M.)-

**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**  
Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Maria Acevedo Cruz', written over the typed name.

SE DESFIJA HOY 11 APR 2016' SIENDO LAS CINCO DE LA TRADE (05:00 P.M.)-

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
SECRETARIO



DFRM

27/04/2016		VENCE
25/04/2016		CORRE
22/04/2016		FIJA

TOTAL 766.208

13.500

1.600

71.108

680.000

GASTOS SEQUESTRE

SOLICITUD CERTIFICADO

REGISTRO EMBARGO

PUBLICACION RADIO

PUBLICACION PRENSA

HONORARIOS PERITO

ENVIO DOCUMENTOS

POLIZA

NOTIFICACIONES

AGENCIAS EN DERECHO

GLORIA AMANDA NIETO MORALES Y OTROS

DEMANDADO:

MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ

DEMANDANTE:

2013-1224

PROCESO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS



158

AL DESPACHO HOY 29 APR 2016

INFORMANDO QUE EL TERMINO  
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

*Aprobar costos*

DIANA MARÍA MEVEDO CRUZ

SECRETARIA

159

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)**

**REF: Ejecutivo No 110014003020-2013-01224-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado,

**DISPONE:**

1° Por cuanto la liquidación de costas visible a (folio 158), no fue objetada dentro del término legal y se encuentra ajustada a derecho, **EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

2° Se requiere a las partes a fin de que proceda a dar cumplimiento a la sentencia calendada 18 de diciembre de 2015 (fol. 148-154).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

AZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 129 Hoy 19 MAYO 2016  
a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
Diana María Acevedo Cruz.*

160

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C Veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-

**Referencia: Ejecutivo N° 20 – 2013 – 01224**

Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.-

**NOTIFÍQUESE. (2)**

EJMH



**CATHERINE VILLADA RUÍZ**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 28 de agosto de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre

Señores  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref. Poder Ejecutivo Singular Minima Cuantia No. 2013-1224

Dte: MARIA TERESA NIETO MORALES

Ddos: CESAR AUGUSTO GOYENECHÉ NIETO Y OTROS

YAMILE LOPEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada conforme aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de cesionaria y por ende acreedora; por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.350.806 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 123.001 del C. S. De la J., para que se me reconozca parte en el proceso, continúe y finalice el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, interponer recursos, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin, y todas las demás facultades estipuladas en el Código General del Proceso, de manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

Mi correo electrónico para notificaciones es [motopartes.speedhard@gmail.com](mailto:motopartes.speedhard@gmail.com)

De Ustedes, atentamente,

YAMILE LOPEZ RAMIREZ  
C.C. No. 53133207BTA  
Correo electrónico: [motopartes.speedhard@gmail.com](mailto:motopartes.speedhard@gmail.com)  
Teléfono: 3046535256

Acepto,

MARTA JANNETH GRANADOS DURAN  
C.C. No. 52.350.806 de Bogotá  
T.P. No. 123.001 del C.S. de la J

**Notaría 60** 383-8a31eeeb

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2021-04-21 11:43:51 se presento

**LOPEZ RAMIREZ YAMILE**  
quien se identifico con la C.C. 53133207 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

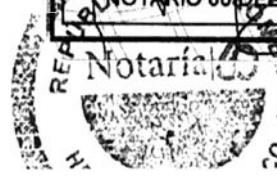


Cod Verificación /vys9



FIRMA

REPUBLICA DE HENRY CADETA FRANCO  
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



## CONTRATO DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber: MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ y YAMILE LOPEZ RAMIREZ, personas mayores y vecinas de Bogotá, identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, quienes para los efectos del presente documento se designarán como la cedente y la cesionaria, respectivamente, hemos convenido en celebrar un contrato de venta de cesión de derechos litigiosos que se regirá por las siguientes cláusulas especiales:

Primero. Por medio del presente documento la cedente transfiere a título de venta a la cesionaria los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso en su calidad de parte demandante, PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DE MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ CONTRA GLORIA AMANDA NIETO MORALES, CESAR AUGUSTO CARLOS SAUL GOYENCHE, JUAN FELIPE MIGUEL ANGEL GOYENCHE NIETO, PROCESO 11001400302020130122400 QUE CURSA EN EL DESPACHO DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. (JUZGADO ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

Segundo. La cedente no responde por el resultado del proceso; sólo garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con base en la ejecución de contrato de arrendamiento y de hay en adelante con el auto que libro mandamiento de pago el día 1. julio de 2014.

Tercero. El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado, es decir la cesión del derecho litigioso se hace de forma total.

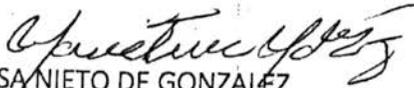
Cuarto. La cedente responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

Quinto. La compradora cesionaria queda autorizada para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos salgan a su nombre (sucesión procesal).

Sexto. La presente cesión se realiza por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) pesos, que la cesionaria pagará así: a la firma del presente contrato en cheque de gerencia, el cual la cedente da fe de haberlo recibido a satisfacción.

Séptimo. Que la cedente a través del presente contrato manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el Abogado que le asiste el proceso ejecutivo y que corresponde de la misma cancelar los respectivos honorarios, sin que tenga injerencia ni responsabilidad la cesionaria.

Se suscribe el presente contrato por las partes intervinientes, en tres ejemplares, uno para cada parte y otro que se allegara al respectivo Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiuno ( 21 ). días del mes de abril del año 2021.

LA CEDENTE   
MARIA TERESA NIETO DE GONZALEZ  
C.C. No. 20.313.366  
Correo electrónico: marianieto997@gmail.com  
Teléfono: 3163311525

  
LA CESIONARIA  
YAMILE LOPEZ RAMIREZ  
C.C. No. 5313320331A  
Correo electrónico: motopartes.speedhard@gmail.com  
Teléfono: 3152154557



383-d7df8d95

# Notaría

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

### Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del circulo de Bogotá, D.C.  
el día 2021-04-21 11:42:46  
se presento.

**NIETO De GONZALEZ MARIA TERESA**

quien se identifico con la C.C. 20313366  
y dijo que reconoce el anterior  
documento como cierto, y que la firma  
es de su puño y letra. Y autorizó el  
tratamiento de sus datos personales  
al ser verificada su identidad  
cotejando sus huellas digitales y  
datos biográficos contra la base de  
datos de la Registraduría Nacional del  
Estado Civil.



Cod Verificación  
7yyq



FIRMA  
*[Signature]*  
HENRY CADENA FRANCO  
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

www.notariainlinea.com



383-5317ade6

# Notaría

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

### Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del circulo de Bogotá, D.C.  
el día 2021-04-21 11:43:52  
se presento

**LOPEZ RAMIREZ YAMILE**

quien se identifico con la C.C. 53133207  
y dijo que reconoce el anterior  
documento como cierto, y que la firma  
es de su puño y letra. Y autorizó el  
tratamiento de sus datos personales  
al ser verificada su identidad  
cotejando sus huellas digitales y  
datos biográficos contra la base de  
datos de la Registraduría Nacional del  
Estado Civil.



Cod Verificación  
7yysa



FIRMA  
*[Signature]*  
HENRY CADENA FRANCO  
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

www.notariainlinea.com



Señores

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Ref. Poder Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 2013-1224

Dte: MARIA TERESA NIETO MORALES

Ddos: CESAR AUGUSTO GOYENECHÉ NIETO Y OTROS

**MARTA JANNETH GRANADOS DURAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.350.806 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 123.001 del C. S. De la J. apoderada de la señora **YAMILE LOPEZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 53.133.207, correo electrónico: [motopartes.speedhard@gmail.com](mailto:motopartes.speedhard@gmail.com) y teléfono 3046535256, en su condición de cesionaria de conformidad con el contrato y poder que se allega, me permito allegar liquidación del crédito del proceso de la referencia así:

**LIQUIDADOR CIVIL**

VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	PORCENTAJE	INTERESES	VALOR ACUMULADO DE INTERESES
\$ 9.796.920,00	01/09/2011	30/09/2011	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 48.984,60
\$ 9.796.920,00	01/10/2011	31/10/2011	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 97.969,20
\$ 9.796.920,00	01/11/2011	30/11/2011	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 146.953,80
\$ 9.796.920,00	01/12/2011	31/12/2011	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 195.938,40
\$ 9.796.920,00	01/01/2012	30/01/2012	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 244.923,00
\$ 9.796.920,00	01/02/2012	28/02/2012	28	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 293.907,60
\$ 9.796.920,00	01/03/2012	31/03/2012	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 342.892,20
\$ 9.796.920,00	01/04/2012	30/04/2012	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 391.876,80
\$ 9.796.920,00	01/05/2012	31/05/2012	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 440.861,40
\$ 9.796.920,00	01/06/2012	30/06/2012	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 489.846,00
\$ 9.796.920,00	01/07/2012	31/07/2012	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 538.830,60
\$ 9.796.920,00	01/08/2012	31/08/2012	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 587.815,20
\$ 9.796.920,00	01/09/2012	30/09/2012	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 636.799,80
\$ 9.796.920,00	01/10/2012	31/10/2012	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 685.784,40
\$ 9.796.920,00	01/11/2012	30/11/2012	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 734.769,00
\$ 9.796.920,00	01/12/2012	31/12/2012	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 783.753,60
\$ 9.796.920,00	01/01/2013	30/01/2013	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 832.738,20
\$ 9.796.920,00	01/02/2013	28/02/2013	28	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 881.722,80
\$ 9.796.920,00	01/03/2013	31/03/2013	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 930.707,40
\$ 9.796.920,00	01/04/2013	30/04/2013	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 979.692,00
\$ 9.796.920,00	01/05/2013	31/05/2013	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.028.676,60
\$ 9.796.920,00	01/06/2013	30/06/2013	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.077.661,20
\$ 9.796.920,00	01/07/2013	31/07/2013	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.126.645,80
\$ 9.796.920,00	01/08/2013	31/08/2013	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.175.630,40
\$ 9.796.920,00	01/09/2013	30/09/2013	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.224.615,00
\$ 9.796.920,00	01/10/2013	31/10/2013	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.273.599,60
\$ 9.796.920,00	01/11/2013	30/11/2013	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.322.584,20
\$ 9.796.920,00	01/12/2013	31/12/2013	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.371.568,80
\$ 9.796.920,00	01/01/2014	30/01/2014	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.420.553,40
\$ 9.796.920,00	01/02/2014	28/02/2014	28	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.469.538,00
\$ 9.796.920,00	01/03/2014	31/03/2014	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.518.522,60

163

\$ 9.796.920,00	01/04/2014	30/04/2014	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.567.507,20
\$ 9.796.920,00	01/05/2014	31/05/2014	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.616.491,80
\$ 9.796.920,00	01/06/2014	30/06/2014	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.665.476,40
\$ 9.796.920,00	01/07/2014	31/07/2014	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.714.461,00
\$ 9.796.920,00	01/08/2014	31/08/2014	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.763.445,60
\$ 9.796.920,00	01/09/2014	30/09/2014	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.812.430,20
\$ 9.796.920,00	01/10/2014	31/10/2014	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.861.414,80
\$ 9.796.920,00	01/11/2014	30/11/2014	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.910.399,40
\$ 9.796.920,00	01/12/2014	31/12/2014	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 1.959.384,00
\$ 9.796.920,00	01/01/2015	30/01/2015	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.008.368,60
\$ 9.796.920,00	01/02/2015	28/02/2015	28	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.057.353,20
\$ 9.796.920,00	01/03/2015	31/03/2015	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.106.337,80
\$ 9.796.920,00	01/04/2015	30/04/2015	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.155.322,40
\$ 9.796.920,00	01/05/2015	31/05/2015	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.204.307,00
\$ 9.796.920,00	01/06/2015	30/06/2015	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.253.291,60
\$ 9.796.920,00	01/07/2015	31/07/2015	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.302.276,20
\$ 9.796.920,00	01/08/2015	31/08/2015	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.351.260,80
\$ 9.796.920,00	01/09/2015	30/09/2015	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.400.245,40
\$ 9.796.920,00	01/10/2015	31/10/2015	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.449.230,00
\$ 9.796.920,00	01/11/2015	30/11/2015	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.498.214,60
\$ 9.796.920,00	01/12/2015	31/12/2015	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.547.199,20
\$ 9.796.920,00	01/01/2016	30/01/2016	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.596.183,80
\$ 9.796.920,00	01/02/2016	28/02/2016	28	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.645.168,40
\$ 9.796.920,00	01/03/2016	31/03/2016	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.694.153,00
\$ 9.796.920,00	01/04/2016	30/04/2016	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.743.137,60
\$ 9.796.920,00	01/05/2016	31/05/2016	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.792.122,20
\$ 9.796.920,00	01/06/2016	30/06/2016	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.841.106,80
\$ 9.796.920,00	01/07/2016	31/07/2016	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.890.091,40
\$ 9.796.920,00	01/08/2016	31/08/2016	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.939.076,00
\$ 9.796.920,00	01/09/2016	30/09/2016	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 2.988.060,60
\$ 9.796.920,00	01/10/2016	31/10/2016	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.037.045,20
\$ 9.796.920,00	01/11/2016	30/11/2016	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.086.029,80
\$ 9.796.920,00	01/12/2016	31/12/2016	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.135.014,40
\$ 9.796.920,00	01/01/2017	30/01/2017	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.183.999,00
\$ 9.796.920,00	01/02/2017	28/02/2017	28	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.232.983,60
\$ 9.796.920,00	01/03/2017	31/03/2017	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.281.968,20

\$ 9.796.920,00	01/04/2017	30/04/2017	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.330.952,80
\$ 9.796.920,00	01/05/2017	31/05/2017	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.379.937,40
\$ 9.796.920,00	01/06/2017	30/06/2017	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.428.922,00
\$ 9.796.920,00	01/07/2017	31/07/2017	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.477.906,60
\$ 9.796.920,00	01/08/2017	31/08/2017	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.526.891,20
\$ 9.796.920,00	01/09/2017	30/09/2017	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.575.875,80
\$ 9.796.920,00	01/10/2017	31/10/2017	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.624.860,40
\$ 9.796.920,00	01/11/2017	30/11/2017	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.673.845,00
\$ 9.796.920,00	01/12/2017	31/12/2017	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.722.829,60
\$ 9.796.920,00	01/01/2018	30/01/2018	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.771.814,20
\$ 9.796.920,00	01/02/2018	28/02/2018	28	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.820.798,80
\$ 9.796.920,00	01/03/2018	31/03/2018	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.869.783,40
\$ 9.796.920,00	01/04/2018	30/04/2018	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.918.768,00
\$ 9.796.920,00	01/05/2018	31/05/2018	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 3.967.752,60
\$ 9.796.920,00	01/06/2018	30/06/2018	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.016.737,20
\$ 9.796.920,00	01/07/2018	31/07/2018	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.065.721,80
\$ 9.796.920,00	01/08/2018	31/08/2018	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.114.706,40
\$ 9.796.920,00	01/09/2018	30/09/2018	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.163.691,00
\$ 9.796.920,00	01/10/2018	31/10/2018	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.212.675,60
\$ 9.796.920,00	01/11/2018	30/11/2018	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.261.660,20
\$ 9.796.920,00	01/12/2018	31/12/2018	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.310.644,80
\$ 9.796.920,00	01/01/2019	30/01/2019	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.359.629,40
\$ 9.796.920,00	01/02/2019	28/02/2019	28	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.408.614,00
\$ 9.796.920,00	01/03/2019	31/03/2019	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.457.598,60
\$ 9.796.920,00	01/04/2019	30/04/2019	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.506.583,20
\$ 9.796.920,00	01/05/2019	31/05/2019	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.555.567,80
\$ 9.796.920,00	01/06/2019	30/06/2019	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.604.552,40
\$ 9.796.920,00	01/07/2019	31/07/2019	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.653.537,00
\$ 9.796.920,00	01/08/2019	31/08/2019	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.702.521,60
\$ 9.796.920,00	01/09/2019	30/09/2019	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.751.506,20
\$ 9.796.920,00	01/10/2019	31/10/2019	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.800.490,80
\$ 9.796.920,00	01/11/2019	30/11/2019	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.849.475,40
\$ 9.796.920,00	01/12/2019	31/12/2019	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.898.460,00
\$ 9.796.920,00	01/01/2020	30/01/2020	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.947.444,60
\$ 9.796.920,00	01/02/2020	28/02/2020	28	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 4.996.429,20
\$ 9.796.920,00	01/03/2020	31/03/2020	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.045.413,80

\$ 9.796.920,00	01/04/2020	30/04/2020	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.094.398,40
\$ 9.796.920,00	01/05/2020	31/05/2020	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.143.383,00
\$ 9.796.920,00	01/06/2020	30/06/2020	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.192.367,60
\$ 9.796.920,00	01/07/2020	31/07/2020	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.241.352,20
\$ 9.796.920,00	01/08/2020	31/08/2020	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.290.336,80
\$ 9.796.920,00	01/09/2020	30/09/2020	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.339.321,40
\$ 9.796.920,00	01/10/2020	31/10/2020	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.388.306,00
\$ 9.796.920,00	01/11/2020	30/11/2020	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.437.290,60
\$ 9.796.920,00	01/12/2020	31/12/2020	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.486.275,20
\$ 9.796.920,00	01/01/2021	30/01/2021	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.535.259,80
\$ 9.796.920,00	01/02/2021	28/02/2021	28	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.584.244,40
\$ 9.796.920,00	01/03/2021	31/03/2021	31	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.633.229,00
\$ 9.796.920,00	01/04/2021	30/04/2021	30	0,50%	\$ 48.984,60	\$ 5.682.213,60

CAPITAL	\$ 9.796.920,00
INTERESES DE OBLIGACION CIVIL	\$ 5.682.213,60
CAPITAL + INTERESES DE OBLIGACION CIVIL	\$ 15.479.133,60
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 680.000,00
COSTAS DEL PROCESO	\$ 766.208,00
<b>TOTAL A ABRIL 2021</b>	<b>\$ 16.925.341,60</b>

Para un total de liquidación de crédito por valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, CON SESENTA CENTAVOS (\$16.925.341, 60) para la fecha de abril de 2021.

Por lo que como quiera que dentro del proceso desconocemos correo electrónico de los demandados solicitamos se fije en listado a través de la rama judicial, para los efectos pertinentes.

Acepto,



**MARTA JANNETH GRANADOS DURAN**  
 C.C. No. 52.350.806 de Bogotá  
 T.P. No. 123.001 del C.S. de la J  
[martajanneth@hotmail.com](mailto:martajanneth@hotmail.com)  
 celular 3114641895

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
 en la fecha 30 ABR 2021 se fija el presente traslado  
 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 416 03 MAYO 2021  
 el cual corre a partir del  
 día 05 MAYO 2021

Secretaria.



Señores  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref. Poder Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 2013-1224 Dte: MARIA TERESA NIETO  
MORALES Ddos: CESAR AUGUSTO GOYENECHÉ NIETO Y OTROS

**MARTA JANNETH GRANADOS DURAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.350.806 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 123.001 del C. S. De la J. apoderada de la señora **YAMILE LOPEZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 53.133.207, correo electrónico: [motopartes.speedhard@gmail.com](mailto:motopartes.speedhard@gmail.com) y teléfono 3046535256, en su condición de cesionaria de conformidad con el contrato y poder que se allega, me permito allegar AVALUO COMERCIAL de la cuota parte del inmueble embargado y debidamente secuestrado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, así:

Reza la normatividad procesal referida el numeral 4º, "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento 50%.."

Es así que el predio se encuentra avaluado catastralmente para el año 2021 en CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$465.322.000) según impuesto predial y avalúo respectivamente:

E. DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO		
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	465,322,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	3,257,000
15. SANCIONES	VB	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		221,000
<b>F. ALIOTE PARA DETERMINAR ACTUAL VALOR</b>		

Como quiera que es una 1/9 cuota la embargada y secuestrada del inmueble debemos entonces tomar el valor catastral dividido en 9 para un total de la cuota parte catastralmente por valor de: CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$51.702.445)

A este valor le sumamos nuevamente un 50% para su valor comercial el cual daría la suma de: SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$77.553.667,5)

En conclusión aportamos como avalúo comercial de la 1/9 cuota parte del inmueble embargado y debidamente secuestrado de la demandada por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$77.553.667,5) para los fines pertinentes.

Anexamos copia impuesta predial pago año 2021, para los fines pertinentes.

Como quiera que dentro del proceso desconocemos correo electrónico de los demandados solicitamos se fije en listado a través de la rama judicial, para los efectos pertinentes.

Acepto,

  
MARTA JANNETH GRANADOS DURAN  
C.C. No. 52.350.806 de Bogotá  
T.P. No. 123.001 del C.S. de la J  
[martajanneth@hotmail.com](mailto:martajanneth@hotmail.com)  
celular 3114641895



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

**21016599659**

Formulario No.

**2021301010103054881**

<b>AÑO GRAVABLE 2021</b>	
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>	
1. CHIP <b>AAA0072XBPA</b>	2. Matrícula Inmobiliaria 349710
	3. Cédula Catastral 15 20 14
	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 20A 15 36	
<b>B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO</b>	
6. Área de terreno en metros 265.00	7. Área construida en metros 510.60
<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>	
8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	9.1 Porcentaje de exención 0 %
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>	
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social PEDRO ALIRIO MAYORGA LANCHEROS	11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 79753772 - 6
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 79753772 - 6	
<b>E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b>	
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA 465,322,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU 3,257,000
15. SANCIONES	VS 0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	221,000
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>	
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA 3,036,000
<b>G. SALDO A CARGO</b>	
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA 3,036,000
<b>H. PAGO</b>	
19. VALOR A PAGAR	VP 3,036,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 304,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA 0
22. INTERESES DE MORA	IM 0
23. TOTAL A PAGAR	TP 2,732,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV 0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA 2,732,000
<b>INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO</b>	
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN 26/01/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 07999
NOMBRES Y APELLIDOS PEDRO ALIRIO MAYORGA LANCHEROS	VALOR PAGADO: 2,732,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA S.A.
79753772	TIPO FORMULARIO: Autoliquidación

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

165

CESION, AVALUO Y LIQUIDACION 2013-1224 -20

Marta Granados Duran <martajanneth@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 14:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CESION, AVALUO, Y LIQUIDACION PROCESO 2013-1124.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA (ORIGEN JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL)

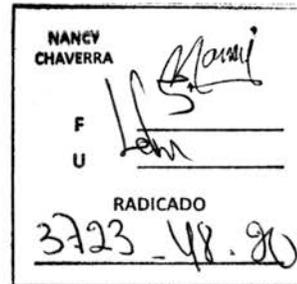
E. S. D.

Ref. Poder Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 2013-1224

Dte: MARIA TERESA NIETO MORALES

Ddos: CESAR AUGUSTO GOYENECHÉ NIETO Y OTROS.

MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, actuando en mi calidad de apoderada judicial, de la cesionaria me permito allegar contrato de cesion, poder a mi otorgado, liquidación del crédito y avalúo de cuota parte del bien embargado y secuestrado.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

20047 23-APR-'21 13:27



Consejo Superior  
de la Judicatura

07

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

27 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretano (a) \_\_\_\_\_

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**Ref.:020-2013-01224**

Conforme a lo dispuesto en artículo 1959 y s.s. del Código Civil, téngase en cuenta que **Yamile López Ramírez**, obra desde ahora como cesionaria del crédito aquí perseguido, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso.

Notifíquesele a la demandada por estado la cesión del crédito.

Ahora bien, con apoyo en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada **MARTA JANNETH GRANADOS DURAN**, como apoderada de la cesionaria – ejecutante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

**Notifíquese (3).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065 hoy 3 de mayo de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaría

167

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:020-2013-01224

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días, al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de la cuota parte del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 50C-349710.

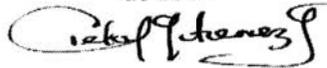
**Notifíquese y Cúmplase (3).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 065 hoy 3 de mayo  
de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

168

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

**Ref.:020-2013-01224**

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, désele el trámite establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, a la liquidación del crédito 162 vuelto a 163 precedentes.

**Cúmplase (3).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
~~JUEZ~~

SALIM KARAM CAICEDO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 MAY 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]* FL 163

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**Ref.:020-2013-01224**

Con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no está ajustada a Derecho, pues si bien, la tasa enunciada en la liquidación adosada corresponde a la pactada, los valores allí discriminados por concepto de intereses difieren de los calculados por el Despacho, a lo que se aúna que se incluyó el rubro de la costas procesales y agencias en derecho, por lo tanto, se **RESUELVE:**

1) MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante.

2) APROBAR la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$ 15'276.009.31 M/Cte. hasta el día 1° de abril de 2021. Lo anterior de acuerdo a la liquidación anexa a éste auto.

**Notifíquese.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 067 hoy 18 de mayo de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/05/2021  
Juzgado 110014303020

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/03/2015	31/03/2015	31	6	28,815	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.048.988,59	\$0,00	\$11.845.908,59
01/04/2015	30/04/2015	30	6	29,055	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$2.095.911,99	\$0,00	\$11.892.831,99
01/05/2015	31/05/2015	31	6	29,055	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.144.399,50	\$0,00	\$11.941.319,50
01/06/2015	30/06/2015	30	6	29,055	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$2.191.322,91	\$0,00	\$11.988.242,91
01/07/2015	31/07/2015	31	6	28,89	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.239.810,42	\$0,00	\$12.036.730,42
01/08/2015	31/08/2015	31	6	28,89	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.288.297,94	\$0,00	\$12.085.217,94
01/09/2015	30/09/2015	30	6	28,89	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$2.335.221,34	\$0,00	\$12.132.141,34
01/10/2015	31/10/2015	31	6	28,995	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.383.708,86	\$0,00	\$12.180.628,86
01/11/2015	30/11/2015	30	6	28,995	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$2.430.632,26	\$0,00	\$12.227.552,26
01/12/2015	31/12/2015	31	6	28,995	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.479.119,78	\$0,00	\$12.276.039,78
01/01/2016	31/01/2016	31	6	29,52	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.527.607,29	\$0,00	\$12.324.527,29
01/02/2016	29/02/2016	29	6	29,52	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$45.359,29	\$2.572.966,58	\$0,00	\$12.369.886,58
01/03/2016	31/03/2016	31	6	29,52	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.621.454,10	\$0,00	\$12.418.374,10
01/04/2016	30/04/2016	30	6	30,81	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$2.668.377,50	\$0,00	\$12.465.297,50
01/05/2016	31/05/2016	31	6	30,81	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.716.865,02	\$0,00	\$12.513.785,02
01/06/2016	30/06/2016	30	6	30,81	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$2.763.788,42	\$0,00	\$12.560.708,42
01/07/2016	31/07/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.812.275,94	\$0,00	\$12.609.195,94
01/08/2016	31/08/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.860.763,45	\$0,00	\$12.657.683,45
01/09/2016	30/09/2016	30	6	32,01	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$2.907.686,86	\$0,00	\$12.704.606,86
01/10/2016	31/10/2016	31	6	32,985	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$2.956.174,37	\$0,00	\$12.753.094,37
01/11/2016	30/11/2016	30	6	32,985	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$3.003.097,77	\$0,00	\$12.800.017,77
01/12/2016	31/12/2016	31	6	32,985	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.051.585,29	\$0,00	\$12.848.505,29
01/01/2017	31/01/2017	31	6	33,51	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.100.072,81	\$0,00	\$12.896.992,81
01/02/2017	28/02/2017	28	6	33,51	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$43.795,18	\$3.143.867,98	\$0,00	\$12.940.787,98
01/03/2017	31/03/2017	31	6	33,51	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.192.355,50	\$0,00	\$12.989.275,50
01/04/2017	30/04/2017	30	6	33,495	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$3.239.278,90	\$0,00	\$13.036.198,90
01/05/2017	31/05/2017	31	6	33,495	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.287.766,42	\$0,00	\$13.084.686,42
01/06/2017	30/06/2017	30	6	33,495	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$3.334.689,82	\$0,00	\$13.131.609,82
01/07/2017	31/07/2017	31	6	32,97	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.383.177,34	\$0,00	\$13.180.097,34
01/08/2017	31/08/2017	31	6	32,97	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.431.664,85	\$0,00	\$13.228.584,85
01/09/2017	30/09/2017	30	6	32,97	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$3.478.588,25	\$0,00	\$13.275.508,25
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31,725	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.527.075,77	\$0,00	\$13.323.995,77
01/11/2017	30/11/2017	30	6	31,44	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$3.573.999,17	\$0,00	\$13.370.919,17
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.622.486,69	\$0,00	\$13.419.406,69
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.670.974,21	\$0,00	\$13.467.894,21
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$43.795,18	\$3.714.769,38	\$0,00	\$13.511.689,38
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.763.256,90	\$0,00	\$13.560.176,90
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$3.810.180,30	\$0,00	\$13.607.100,30
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30,66	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.858.667,82	\$0,00	\$13.655.587,82
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$3.905.591,22	\$0,00	\$13.702.511,22
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$3.954.078,74	\$0,00	\$13.750.998,74
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.002.566,25	\$0,00	\$13.799.486,25
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$4.049.489,65	\$0,00	\$13.846.409,65
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.097.977,17	\$0,00	\$13.894.897,17
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$4.144.900,57	\$0,00	\$13.941.820,57



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 06/05/2021  
Juzgado 110014303020

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/08/2011	31/08/2011	2	6	27,945	6	0,02%	\$9.796.920,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$3.128,23	\$3.128,23	\$0,00	\$9.800.048,23
01/09/2011	30/09/2011	30	6	27,945	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$50.051,63	\$0,00	\$9.846.971,63
01/10/2011	31/10/2011	31	6	29,085	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$98.539,15	\$0,00	\$9.895.459,15
01/11/2011	30/11/2011	30	6	29,085	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$145.462,55	\$0,00	\$9.942.382,55
01/12/2011	31/12/2011	31	6	29,085	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$193.950,06	\$0,00	\$9.990.870,06
01/01/2012	31/01/2012	31	6	29,88	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$242.437,58	\$0,00	\$10.039.357,58
01/02/2012	29/02/2012	29	6	29,88	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$45.359,29	\$287.796,87	\$0,00	\$10.084.716,87
01/03/2012	31/03/2012	31	6	29,88	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$336.284,39	\$0,00	\$10.133.204,39
01/04/2012	30/04/2012	30	6	30,78	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$383.207,79	\$0,00	\$10.180.127,79
01/05/2012	31/05/2012	31	6	30,78	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$431.695,31	\$0,00	\$10.228.615,31
01/06/2012	30/06/2012	30	6	30,78	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$478.618,71	\$0,00	\$10.275.538,71
01/07/2012	31/07/2012	31	6	31,29	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$527.106,22	\$0,00	\$10.324.026,22
01/08/2012	31/08/2012	31	6	31,29	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$575.593,74	\$0,00	\$10.372.513,74
01/09/2012	30/09/2012	30	6	31,29	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$622.517,14	\$0,00	\$10.419.437,14
01/10/2012	31/10/2012	31	6	31,335	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$671.004,66	\$0,00	\$10.467.924,66
01/11/2012	30/11/2012	30	6	31,335	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$717.928,06	\$0,00	\$10.514.848,06
01/12/2012	31/12/2012	31	6	31,335	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$766.415,58	\$0,00	\$10.563.335,58
01/01/2013	31/01/2013	31	6	31,125	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$814.903,09	\$0,00	\$10.611.823,09
01/02/2013	28/02/2013	28	6	31,125	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$43.795,18	\$858.698,27	\$0,00	\$10.655.618,27
01/03/2013	31/03/2013	31	6	31,125	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$907.185,79	\$0,00	\$10.704.105,79
01/04/2013	30/04/2013	30	6	31,245	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$954.109,19	\$0,00	\$10.751.029,19
01/05/2013	31/05/2013	31	6	31,245	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.002.596,70	\$0,00	\$10.799.516,70
01/06/2013	30/06/2013	30	6	31,245	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$1.049.520,11	\$0,00	\$10.846.440,11
01/07/2013	31/07/2013	31	6	30,51	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.098.007,62	\$0,00	\$10.894.927,62
01/08/2013	31/08/2013	31	6	30,51	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.146.495,14	\$0,00	\$10.943.415,14
01/09/2013	30/09/2013	30	6	30,51	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$1.193.418,54	\$0,00	\$10.990.338,54
01/10/2013	31/10/2013	31	6	29,775	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.241.906,06	\$0,00	\$11.038.826,06
01/11/2013	30/11/2013	30	6	29,775	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$1.288.829,46	\$0,00	\$11.085.749,46
01/12/2013	31/12/2013	31	6	29,775	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.337.316,98	\$0,00	\$11.134.236,98
01/01/2014	31/01/2014	31	6	29,475	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.385.804,49	\$0,00	\$11.182.724,49
01/02/2014	28/02/2014	28	6	29,475	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$43.795,18	\$1.429.599,67	\$0,00	\$11.226.519,67
01/03/2014	31/03/2014	31	6	29,475	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.478.087,19	\$0,00	\$11.275.007,19
01/04/2014	30/04/2014	30	6	29,445	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$1.525.010,59	\$0,00	\$11.321.930,59
01/05/2014	31/05/2014	31	6	29,445	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.573.498,10	\$0,00	\$11.370.418,10
01/06/2014	30/06/2014	30	6	29,445	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$1.620.421,50	\$0,00	\$11.417.341,50
01/07/2014	31/07/2014	31	6	28,995	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.668.909,02	\$0,00	\$11.465.829,02
01/08/2014	31/08/2014	31	6	28,995	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.717.396,54	\$0,00	\$11.514.316,54
01/09/2014	30/09/2014	30	6	28,995	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$1.764.319,94	\$0,00	\$11.561.239,94
01/10/2014	31/10/2014	31	6	28,755	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.812.807,46	\$0,00	\$11.609.727,46
01/11/2014	30/11/2014	30	6	28,755	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$1.859.730,86	\$0,00	\$11.656.650,86
01/12/2014	31/12/2014	31	6	28,755	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.908.218,38	\$0,00	\$11.705.138,38
01/01/2015	31/01/2015	31	6	28,815	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$1.956.705,89	\$0,00	\$11.753.625,89
01/02/2015	28/02/2015	28	6	28,815	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$43.795,18	\$2.000.501,07	\$0,00	\$11.797.421,07



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/05/2021  
Juzgado 110014303020

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.193.388,09	\$0,00	\$13.990.308,09
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.241.875,61	\$0,00	\$14.038.795,61
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$43.795,18	\$4.285.670,78	\$0,00	\$14.082.590,78
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.334.158,30	\$0,00	\$14.131.078,30
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$4.381.081,70	\$0,00	\$14.178.001,70
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29,01	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.429.569,22	\$0,00	\$14.226.489,22
01/06/2019	30/06/2019	30	6	28,95	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$4.476.492,62	\$0,00	\$14.273.412,62
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.524.980,14	\$0,00	\$14.321.900,14
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.573.467,65	\$0,00	\$14.370.387,65
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$4.620.391,05	\$0,00	\$14.417.311,05
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.668.878,57	\$0,00	\$14.465.798,57
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28,545	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$4.715.801,97	\$0,00	\$14.512.721,97
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.764.289,49	\$0,00	\$14.561.209,49
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.812.777,01	\$0,00	\$14.609.697,01
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$45.359,29	\$4.858.136,29	\$0,00	\$14.655.056,29
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$4.906.623,81	\$0,00	\$14.703.543,81
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$4.953.547,21	\$0,00	\$14.750.467,21
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$5.002.034,73	\$0,00	\$14.798.954,73
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$5.048.958,13	\$0,00	\$14.845.878,13
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$5.097.445,65	\$0,00	\$14.894.365,65
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$5.145.933,16	\$0,00	\$14.942.853,16
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$5.192.856,57	\$0,00	\$14.989.776,57
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$5.241.344,08	\$0,00	\$15.038.264,08
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$46.923,40	\$5.288.267,49	\$0,00	\$15.085.187,49
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$5.336.755,00	\$0,00	\$15.133.675,00
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$5.385.242,52	\$0,00	\$15.182.162,52
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$43.795,18	\$5.429.037,69	\$0,00	\$15.225.957,69
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26,115	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$48.487,52	\$5.477.525,21	\$0,00	\$15.274.445,21
01/04/2021	01/04/2021	1	6	25,965	6	0,02%	\$0,00	\$9.796.920,00	\$0,00	\$0,00	\$1.564,11	\$5.479.089,32	\$0,00	\$15.276.009,32

Capital	\$ 9.796.920,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.796.920,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.479.089,32
Total a pagar	\$ 15.276.009,32
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 15.276.009,32